

REF. EXP. EIO. GUA. 821-2019/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, treinta de junio dos mil veinte.--
En el ejercicio de las atribuciones y mandato constitucional de promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa electoral y tutelar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, se realizó supervisión al proceso electoral dos mil diecinueve.

I. METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN

En enero de dos mil diecinueve la Procuraduría de los Derechos Humanos inició un proceso de supervisión administrativa en materia electoral, objeto de la presente resolución. En este apartado, se describe la metodología utilizada en la supervisión y la forma en que está ordenada la resolución. Se inicia con las siglas utilizadas a lo largo del documento, se describe la estructura de la resolución, las acciones de supervisión y el marco conceptual; que dieron fundamento al proceso de supervisión. -----

1. Siglas utilizadas. -----

En la resolución se utilizan las siguientes siglas: -----

AC: Acción Ciudadana -----

AEAU: Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos -----

ASIES: Asociación de Investigación y Estudios Sociales -----

ASOPAGUA: Asociación de Propietarios de Autobuses de Guatemala -----

BIEN: Partido Político Bienestar Nacional -----

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos -----

CAME: Comisión de Actualización y Modernización Electoral -----

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos -----

CONGCOOP: Coordinadora de ONG y cooperativas -----

CREO: Partido Político Compromiso Renovación y Orden Creo -----

DEMOS: Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social -----

DICEP: Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones -----

DGT: Dirección General de Transportes -----

EG: Partido Político Encuentro por Guatemala -----

FCN Nación: Partido Político Frente de Convergencia Nacional -----

FLACSO: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -----

IFES: International Foundation for Electoral Systems -----

INCEP: Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP) -----



INDH: Instituciones Nacionales de Derechos Humanos -----
 IPNUSAC: Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de
 Guatemala -----
 MLP: Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos -----
 NDI: National Democratic Institute (Instituto Nacional Demócrata) -----
 OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
 Humanos -----
 OEA: Organización de Estados Americanos -----
 PAN: Partido de Avanzada Nacional -----
 PC: Partido Político Prosperidad Ciudadana -----
 PDH: Procuraduría de los Derechos Humanos -----
 PHG: Partido Humanista de Guatemala -----
 PNC: Policía Nacional Civil -----
 PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -----
 PPT: Partido Político Productividad y Trabajo -----
 RENAP: Registro Nacional de las Personas -----
 STP: Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano -----
 TELGUA: Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima -----
 TSE: Tribunal Supremo Electoral -----
 UCN: Partido Unión del Cambio Nacional -----
 UNE: Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -----
 VIVA: Partido Político Visión con Valores -----

2. Estructura de la resolución. -----

La resolución tiene cinco apartados principales: -----

- a. La metodología de la supervisión, en la que se describe la estructura de la resolución, las acciones de supervisión y el marco conceptual del derecho electoral utilizado para la construcción de la resolución.-----
- b. Antecedentes, en los que se describe el objeto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a elecciones, el proceso electoral y se describen casos recibidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos en cuanto al ejercicio de los derechos políticos. -----
- c. Las acciones y resultados de la supervisión, en las que se exponen las acciones realizadas por la Procuraduría de Derechos Humanos y la respuesta de las



instituciones y organizaciones políticas consultadas o supervisadas. En este apartado la información se organizó en tres categorías de análisis: deberes de garantía, protección, y respeto, como obligaciones internacionales generales de los Estados, construidas y desarrolladas mediante estándares internacionales de derechos humanos, aplicados al proceso electoral guatemalteco. -----

d. La parte considerativa, en la que se presentan las consideraciones de derecho y, de hecho, con fundamento en los estándares internacionales en materia de derechos civiles y políticos y los ejes identificados en la consulta con misiones de observación electoral. -----

e. La parte resolutive, contiene las recomendaciones formuladas a las instituciones públicas y a las organizaciones políticas, a partir del engranaje normativo y fáctico construido en la parte considerativa. -----

3. Acciones de supervisión. -----

La Procuraduría de los Derechos Humanos llevó a cabo las siguientes acciones de supervisión y acompañamiento: -----

3.1 Solicitud de informes circunstanciados. -----

Con el objetivo de analizar acciones o circunstancias relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y emitir las recomendaciones respectivas para darles seguimiento, se requirieron informes circunstanciados a las instituciones públicas y partidos políticos siguientes: -----

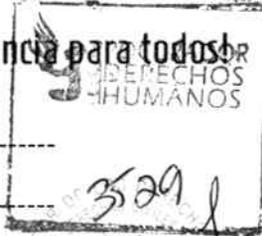
- Tribunal Supremo Electoral -----
- Superintendencia de Transporte Público -----
- Ministerio de Gobernación -----
- Registro Nacional de las Personas -----
- Registro Mercantil -----
- Contraloría General de Cuentas -----
- Ministerio de Educación -----
- Ministerio de Finanzas Públicas -----
- Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda -----
- Ministerio Público -----
- Ministerio de Relaciones Exteriores -----



- Ministerio de Trabajo y Previsión Social -----
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -----
- Ministerio de Energía y Minas -----
- Dirección General de la Policía Nacional Civil -----
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -----
- Comisión de Energía Eléctrica -----

Así como a los partidos políticos: -----

- Partido Humanista de Guatemala, PHG -----
- Partido Político Libre -----
- Partido Político Movimiento Semilla -----
- Partido Político Movimiento Político Winaq -----
- Partido Político Todos -----
- Partido Político Visión con Valores VIVA -----
- Partido Político Frente de Convergencia Nacional FCN Nación -----
- Partido Político Prosperidad Ciudadana PC -----
- Partido Político Valor -----
- Partido Unión del Cambio Nacional UCN -----
- Partido Político Encuentro por Guatemala EG -----
- Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos MLP -----
- Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -----
- Partido político Unidad Nacional de la Esperanza UNE -----
- Partido Político Bienestar Nacional BIEN -----
- Partido Político Convergencia -----
- Partido Unionista -----
- Partido de Avanzada Nacional PAN -----
- Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente -----
- Partido Político Victoria -----
- Partido Político Productividad y Trabajo PPT -----
- Partido Político Unidos -----
- Partido Político Partido Liberal de Guatemala -----
- Partido Político Podemos -----
- Partido Político Fuerza -----



- Partido Político Avanza -----
- Partido Político Compromiso Renovación y Orden Creo -----

3.2 Verificaciones. -----

Se realizaron verificaciones por parte de las direcciones y defensorías de la Procuraduría, entre ellas: la Defensoría de la Diversidad Sexual, Defensoría de la Juventud, Defensoría de la Mujer, Defensoría de las Personas con Discapacidad, Defensoría de las Personas Mayores, Defensoría de los Pueblos Indígenas y Defensoría de los Usuarios de Transporte Público, bajo la coordinación de la Dirección de Defensorías, así como por la Dirección de Tecnología. -----

3.3 Observación *in situ* de las jornadas electorales. -----

Se desplegó personal a nivel nacional para observar las jornadas electorales, se verificaron y reportaron posibles comportamientos lesivos a la dignidad y los derechos de los votantes, se recibieron denuncias de las que se abrieron expedientes o se realizó referencia a las instituciones correspondientes; además se dio acompañamiento a incidentes relacionados a la vulneración de los derechos humanos, entre otras acciones. -----

3.4 Elaboración de informes. -----

Se elaboraron informes para documentar las diligencias realizadas, se emitió un informe sobre la primera vuelta electoral y otro sobre la segunda elección de presidente y vicepresidente. Además, se elaboró un informe consolidado de Supervisión del Proceso Electoral 2019. -----

3.5 Recomendaciones. -----

Durante el desarrollo del proceso electoral se emitieron recomendaciones, públicas y privadas, a distintas autoridades, entre ellas, al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público y Policía Nacional Civil. -----

3.6 Monitoreo de las recomendaciones. -----

Se realizó monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Dirección de Tecnología y la Dirección de Defensorías, a través de distintas defensorías. -----

3.7 Pronunciamientos públicos. -----

Se emitieron comunicados respecto a situaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos civiles y políticos, relacionados al proceso electoral. -----

3.8 Participación en espacios intersectoriales. -----



Se tuvo participación en mesas técnicas con otras instituciones del Estado y organizaciones internacionales para el abordaje de problemáticas específicas relacionadas con el proceso electoral. -----

3.9 Diligencia de consulta ciudadana. -----

Se implementó una diligencia de consulta ciudadana con misiones de observación electoral. La diligencia de consulta ciudadana se realizó con el objetivo de identificar los ejes prioritarios para una posible reforma al sistema electoral, a través del reconocimiento de sus limitaciones desde el enfoque del ejercicio de los derechos humanos. La consulta marca un precedente importante en cuanto a las actividades que el Procurador desarrolla para la supervisión y defensa de los derechos humanos, desde la promoción del derecho a la participación ciudadana. -----

4. Marco conceptual de derecho electoral. -----

La supervisión partió de un concepto amplio de derecho electoral que no se limita al sufragio, ya sea activo o pasivo, sino que ofrece una mirada más integral. Según el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, el derecho electoral, desde un enfoque amplio, es el que regula la elección de los órganos representativos en un sistema democrático, de manera que no se limita únicamente al sufragio, sino que incluye los aspectos indispensables para unas elecciones realmente democráticas, libres e idóneas¹. -----

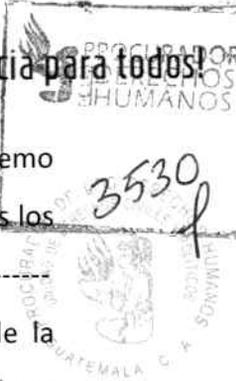
El derecho electoral está intrínsecamente vinculado a la democracia. La Carta Democrática Interamericana en su artículo 3 establece que la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía de los pueblos, así como el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, son parte de los elementos esenciales de la democracia representativa y de la construcción de la democracia directa. -----

II. ANTECEDENTES

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, regula el ejercicio de derechos políticos, el proceso electoral y el ejercicio del sufragio. -----

El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditada a ningún organismo. -----

¹ Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, segunda edición, México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal Electoral, 2007, páginas 27 y 28.



El dieciocho de enero de dos mil diecinueve el pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral emitió el Decreto 1-2019 mediante el cual convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales a elecciones generales y al Parlamento Centroamericano. -----

Las elecciones generales comprenden la elección de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional y corporaciones municipales integradas por alcaldes, síndicos y concejales. ---

La elección se llevó a cabo el dieciséis de junio de dos mil diecinueve. No habiéndose obtenido la mayoría absoluta, la segunda elección para presidente y vicepresidente de la República se realizó el once de agosto de dos mil diecinueve. -----

Dentro del plazo de la supervisión se recibieron denuncias por la presunta vulneración a derechos políticos de algunos ciudadanos, de los cuales se abrieron los expedientes correspondientes y se realizaron las diligencias respectivas en función de las acciones a su vez promovidas por las personas denunciantes, según obra en los respectivos expedientes. El expediente número REF. EXP.EIO.GUA.4634-2019/DCP, fue abierto con base en la denuncia conocida por personal de esta Institución, por la presunta vulneración de los derechos políticos, de la que habrían sido víctimas personas interesadas en integrar Comités Cívicos Electorales, por parte de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de no haber permitido su inscripción. El Procurador de los Derechos Humanos, luego de realizadas las acciones de investigación oportunas, resolvió emitir una recomendación al Tribunal Supremo Electoral para que, en el uso de sus facultades, proponga al Congreso de la República de Guatemala, realizar una revisión y estudio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objetivo de que todo el cuerpo normativo sea armónico y congruente, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos cívicos y políticos de manera que, en el caso de la inscripción de los Comités Cívicos Electorales, pueda propiciarse la certeza electoral del proceso de inscripción de organizaciones políticas, especialmente de Comités Cívicos, realizando una adecuada difusión de los requisitos, plazos y otros aspectos de relevancia para su participación, desde un enfoque garantista que facilite el ejercicio de sus derechos políticos. -----

III. ACCIONES Y RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Desde el enfoque de los derechos humanos, el derecho electoral está fundamentado en el ejercicio de los derechos políticos reconocidos en tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles



Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen y garantizan los derechos civiles y políticos. Al ratificar estos instrumentos internacionales, los Estados Parte adquieren obligaciones para darle cumplimiento y efectividad a los derechos contenidos en las convenciones o tratados a los que se han obligado. -----

Entre las obligaciones generales de los Estados se encuentra el deber de garantizar, de proteger y de respetar los derechos. En el marco de esta resolución, los deberes de garantía, protección y respeto serán utilizados como categorías de análisis para la presentación de las acciones y los resultados de la supervisión electoral. -----

1. ACCIONES Y RESULTADOS RELACIONADOS CON EL DEBER DE GARANTÍA.-----

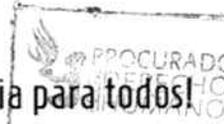
Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el deber de garantizar comprende la obligación de los Estados de organizar el aparato gubernamental y tomar medidas positivas para “(...) que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos (...) es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”². El deber de garantía implica que los Estados generen las condiciones para que los titulares de los derechos puedan tener la oportunidad de acceder y gozar de los derechos. -----

En consideración al deber de garantizar los derechos políticos y los derechos civiles relacionados, en este apartado se incluye toda la información de la fase preelectoral, comprendida como las acciones o sucesos previos al cierre de la campaña electoral, que se enfocan en crear las condiciones para que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer sus derechos políticos integralmente. Cabe acotar que el proceso electoral es un ciclo, por lo que, la fase preelectoral debe ser comprendida desde un enfoque holístico, de manera que no inicia con la convocatoria a elecciones, ni se limita al periodo electoral; sino que comprende todas las acciones en torno a fortalecer la institucionalidad y dar cumplimiento a los fines del derecho electoral desde un enfoque democrático y de derechos humanos. -

1.1. Acciones de la Procuraduría de Derechos Humanos, en el marco del deber de garantía.

La Procuraduría de Derechos Humanos llevó a cabo: supervisiones y verificaciones a través de sus defensorías, formuló recomendaciones a distintas autoridades, participó en mesas de coordinación interinstitucional; emitió comunicados, monitoreó a través

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 06 de agosto de 2008, párrafo 145.



3581 p

de sus direcciones y solicitó informes circunstanciados a instituciones públicas y partidos políticos, según se detalla a continuación. -----

1.1.1. Supervisión de la Dirección de Defensorías, a través de las siguientes defensorías: -----

- ✓ **Defensoría de la Juventud**, rindió informe de verificación sobre el “Empadronamiento de jóvenes como requisito previo para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral dos mil diecinueve”. Se visitaron cuatro centros de empadronamiento en la ciudad capital, en los que se constató el horario de atención, los implementos disponibles, identificación del personal que brindaba la atención, el tiempo en que se realizaba el trámite, documento requerido para el mismo, entrevistas a usuarios, entre otros. Se concluyó que la difusión de su ubicación fue limitada, hubo falta de identificación y señalización de los centros de empadronamiento. -----
Además, se rindió informe sobre la participación ciudadana y política en el proceso electoral dos mil diecinueve, en el cual se consideró que es evidente la necesidad de potenciar la participación de las y los jóvenes en los procesos electorales para que puedan ejercer su ciudadanía, a través de la construcción de propuestas y debates públicos donde puedan acceder a información sobre los planes de gobierno que los partidos políticos han diseñado y analizar si los mismos dan respuesta a sus necesidades y a las del país. -----
- ✓ **Defensoría de la Diversidad Sexual**, el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve estableció comunicación con el Departamento de Inclusión Social del Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de obtener información relacionada a los mecanismos para actualización de datos de personas trans que hayan realizado cambio de nombre, para que el mismo fuera incluido en el padrón electoral teniendo como resultado que el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Supremo Electoral realizó una jornada de empadronamiento y actualización de datos a todas las personas LGBTI, además indicaron que se realizarían coordinaciones con organizaciones de personas trans para que divulguen dicha información. -----
- ✓ **La Defensoría de los Usuarios de Transporte Público**, en el informe rendido se refirió: que el Tribunal Supremo Electoral, el día de las elecciones, contará con inspectores para atender las distintas situaciones que pudieran presentarse



~~~~~

Respecto al subsidio indicó que dicha gestión le correspondería al Ministerio de Finanzas Públicas, y por falta de recursos, durante ese año (dos mil diecinueve) no otorgarían subsidio al transporte. -----

**1.1.2. Verificación y formulación de recomendaciones.** -----

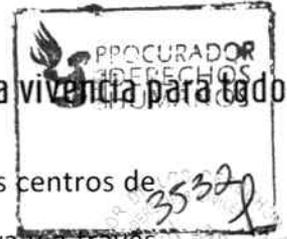
La Dirección de Defensorías realizó acciones de verificación para evaluar la generación de condiciones favorables para garantizar el sufragio de grupos en situación de vulnerabilidad. Por lo que, la Dirección de Defensorías emitió el informe “Respuesta institucional para garantizar el ejercicio del sufragio de grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral dos mil diecinueve”, en el que se emitieron recomendaciones a las instituciones. Las recomendaciones formuladas se detallan a continuación. -----

**a) Al Tribunal Supremo Electoral:** -----

• **Derechos de las Personas con Discapacidad:**-----

Recomendaciones formuladas para el proceso electoral 2019, se recomendó: realizar las coordinaciones y acciones que correspondan, tanto a nivel institucional como interinstitucional, para asegurar la implementación de los ajustes razonables en los centros de votación para el efectivo acceso de las personas con discapacidad y reforzar las capacidades de los miembros de las juntas receptoras de votos para la identificación y atención adecuada de personas con discapacidad, así como de los tipos de discapacidad existentes, para el llenado del mecanismo implementado este año para el registro de personas votantes con discapacidad, y de esa forma, reducir el margen de error en el llenado de la herramienta, en tanto no se aplique una herramienta derivada de una evaluación multiprofesional, para certificar la discapacidad de las personas.-----

Recomendaciones para futuros procesos electorales: incorporar en los procesos de empadronamiento y actualización de datos, indicadores sobre personas con discapacidad que permitan actualizar el padrón electoral y obtener información sobre el lugar en el que emitirán su voto, garantizando que la atención que se proporcione por parte de las juntas receptoras de votos y voluntarios sea pertinente y con enfoque de derechos humanos, así como destinar los recursos y coordinaciones necesarias para procurar los



ajustes razonables para asegurar la accesibilidad a los distintos centros de votación con la debida antelación; Garantizar de forma efectiva y a través de medidas adecuadas, el acceso a la información a personas con discapacidad intelectual, auditiva y múltiple; Promover la participación de personas con discapacidad en las juntas receptoras de votos y como voluntarios, brindando los medios para que su participación sea accesible e implementar la plantilla para emitir voto en braille que ya tiene el Tribunal Supremo Electoral en plan piloto, o bien se identifique otro mecanismo para asegurar el carácter secreto del voto de las personas con discapacidad. ----

• Derechos de las Personas Mayores:-----

Recomendaciones para el proceso electoral 2019: Tomar en cuenta estándares internacionales en materia de personas mayores para utilizar un lenguaje con enfoque en derechos humanos, transitando del uso del término “personas de la tercera edad” al término “personas mayores”; Capacitar al personal de las instituciones responsables y/o involucradas en el proceso electoral sobre el trato preferente hacia personas mayores así como los derechos fundamentales de este grupo etario para el efectivo respeto y garantía de su derecho al sufragio el día de las elecciones. -----

Recomendaciones para futuros procesos electorales: incluir dentro de los manuales, guías, módulos y cualquier otro material de formación y políticas internas, contenidos relacionados con los derechos de las personas mayores y desarrollar procesos de formación sobre dicho tema al personal del TSE, garantizando de esta manera el derecho que tienen las personas mayores a tener acceso en condiciones generales de igualdad a elegir y ser electos. -----

• Derechos de las personas migrantes que votan en el Extranjero:-----

Recomendaciones para el proceso electoral 2019: Llevar a cabo un diagnóstico de resultados del ejercicio de voto en el extranjero para detectar: número de votantes, impacto de la campaña de comunicación, centros de votación con mayor afluencia, fortalezas y debilidades y su aplicación en futuros procesos electorales. -----

Recomendaciones para futuros procesos electorales: Realizar con la debida anticipación para las elecciones del 2023, un estudio técnico que sirva de



base para seleccionar la cantidad de sedes electorales que se necesitan, así como las ciudades en que deben implementarse, implementar un plan de comunicación, información, y sensibilización para llamar a ejercer el voto a los ciudadanos guatemaltecos empadronados residentes en Estados Unidos de América, para dar a conocer los procedimientos, temporalidad, ubicación de los centros de votación, medidas de seguridad y otras identificadas para garantizar la participación del mayor número de votantes. -----

- Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual: -----  
Recomendaciones para el proceso electoral 2019: Socializar las rutas de denuncia por discursos de odio a personas postuladas a cargos de elección popular y miembros de los Partidos Políticos. -----  
Recomendaciones para futuros procesos electorales: Ampliar la información contenida en manuales y guías, así como el módulo “Guatemala Diversa” en relación con las personas de la diversidad sexual y sus derechos con la finalidad de informar a la sociedad en general y promover el respeto e igualdad al momento de ejercer el sufragio. -----
- Derechos de los Pueblos Indígenas:-----  
Recomendaciones para el proceso electoral 2019: acelerar todos los procesos de aprobación de material de comunicación e informativos pendientes con la finalidad de que, al menos, los afiches informativos se puedan traducir a los idiomas nacionales contemplados en la Ley de Idiomas Nacionales, y culminar la realización de los módulos formativos que se encuentran pendientes, buscando prontamente la coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala para el efecto.-----  
Recomendaciones para futuros procesos electorales: Crear una hoja de ruta o procedimiento interno para la aprobación pronta de materiales informativos y de comunicación, así como para coordinaciones interinstitucionales que permitan la traducción de dichos materiales a los idiomas nacionales con la debida antelación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Idiomas Nacionales. -----
- Derechos de las Mujeres:-----  
Recomendaciones para el proceso electoral 2019: definir, implementar y



difundir un mecanismo claro de actuación y de coordinación interinstitucional para denunciar y sancionar los discursos de odio, discriminación, violencia o campañas de desprestigio en contra de mujeres que están participando en cargos de elección popular en consonancia con la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Recomendaciones para futuros procesos electorales: Garantizar en sus contenidos el abordaje de la violencia en contra de las mujeres como un problema estructural y resultado de relaciones desiguales de poder de hombres hacia mujeres, utilizando como base la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem do Pará y la Ley contra el Femicidio. -----

- Respecto a la integración de órganos electorales temporales: ----- Mantener actualizado el mapa de conflictividad electoral para establecer las coordinaciones de seguridad necesarias en torno a las juntas receptoras de votos y centros de votación con niveles de riesgo. -----

**b) A la Policía Nacional Civil y al Ministerio De Gobernación.** -----

- Socializar por medio de la Subdirección General de Operaciones, el plan operativo de respuesta para los días de elecciones, con la Subdirección General de Apoyo y Logística, y demás intervinientes en el mismo, siendo indispensable para su cumplimiento establecer las coordinaciones institucionales con las unidades responsables de garantizar la seguridad los días de elecciones. -----
- Identificar los departamentos o municipios con mayor riesgo electoral, para un apoyo logístico certero que garantice la seguridad en los lugares con riesgo electoral. Garantizar la alimentación de todos los agentes de la PNC durante el desarrollo del despliegue de seguridad de los días de elecciones; realizar las coordinaciones necesarias para mejorar y garantizar condiciones dignas de los lugares donde pernoctarán los agentes de PNC durante el despliegue de seguridad los días de las elecciones, siendo indispensable realizar el documento logístico de cómo serán distribuidos los agentes, informándolo con la debida anticipación a las comisarías que los recibirán,



para que se asegure que pernocten de forma digna y que cuentan con la alimentación como corresponde. -----

- Garantizar la existencia de suficiente combustible durante el desarrollo del despliegue de seguridad de los días de elecciones; agilizar la distribución de las doscientas cincuenta patrullas que se encuentran disponibles, con la finalidad de garantizar el mayor despliegue de elementos de la Policía Nacional Civil, así como la capacidad de respuesta y establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la reposición del tiempo de descanso laborado para dar cobertura los días de elecciones. -----

**c) A la Superintendencia de Transporte Público, Municipalidad de Guatemala. ---**

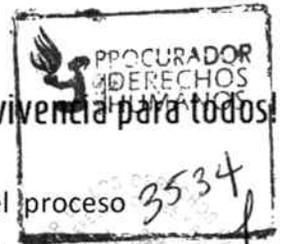
- Concluir, validar y autorizar el plan institucional preventivo y operativo de su competencia, que contemple las acciones que garanticen la prestación del servicio de transporte colectivo, así como el cobro de las tarifas autorizadas, tomando las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normativa electoral, incluyendo las rutas de denuncia de actos o acciones que violenten este tipo de disposiciones legales. -----

**d) A la Dirección General de Transportes –DGT–, Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda. -----**

- Concluir, validar y autorizar el plan institucional preventivo y operativo de su competencia, que contemple las acciones que garanticen la prestación del servicio de transporte colectivo, así como el cobro de las tarifas autorizadas, tomando las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normativa electoral, incluyendo las rutas de denuncia de actos o acciones que violenten este tipo de disposiciones legales. -----

**1.1.3. Monitoreo realizado por la Dirección de Tecnología a la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral.-----**

El diez de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Tecnología de esta institución realizó monitoreo a la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral, para establecer las acciones que se estaban tomando en el tema informático para asegurar la efectiva y segura transmisión de los datos electorales el día de las Elecciones Generales dos mil diecinueve, en el marco del ejercicio del derecho a la información contemplado para informar preliminarmente sobre los resultados de los conteos. Se informó sobre los



distintos canales de servicio al ciudadano, implementados para el proceso electoral para una atención rápida y segura, siendo los siguientes: a) el centro de llamadas con cincuenta personas para la atención, capacitadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en el funcionamiento de aplicaciones para realizar consultas de centros de votación, indicando que tienen comunicación directa a los servidores que alojan los servicios, para minimizar los tiempos de respuesta; b) aplicación de voz, c) aplicación de mensaje de texto, c) mensajes de WhatsApp, d) aplicación web y e) distintas páginas web informativas sobre el proceso electoral. Refirieron que se inició una campaña para socializar los números de distintos servicios. -----

Indicaron que se habían realizado pruebas exitosas de conexión de hasta veinte mil transacciones por segundo. Sobre los procesos de transmisión de los resultados preliminares, informaron que se contrató a la empresa Claro, Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima (TELGUA), para el servicio de las comunicaciones habiéndose establecido diferentes filtros y anillos de seguridad con ellos, además de que la conexión se realizaría sobre una estructura privada. Detallaron el proceso establecido para la transmisión de datos. Además, indicaron que se contaría con dos centros de información, uno primario ubicado en el Parque de la Industria y otro secundario en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral. Informó que ambos tenían un plan de contingencia de los fallos eléctricos, como en los servicios de comunicación y transmisión de datos. -----

En cuanto a la conexión y el envío de datos, las solicitudes de conexión de los operadores serían distribuidas a cualquiera de los centros de información, entre ellos existía una sincronización periódica, para la "redundancia de los datos" asegurando la continuidad del proceso en caso de problemas de alguno de ellos. En relación con el resguardo de los datos, tenían programado la generación de una copia de seguridad local en los servidores a cada tres minutos y cada diez minutos una copia de seguridad externa. Indicaron que se tenía previsto un simulacro general el sábado quince de junio de dos mil diecinueve de todo el proceso, a nivel nacional, el cual incluía: captura de datos, envío de datos desde Centros de Votación, recepción y contabilización de datos en los Centros de Información. -----



*Handwritten scribble*

La Dirección de Tecnología emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones: se percibió que aparentemente existían lecciones aprendidas del proceso de Consulta Popular dos mil dieciocho, lo cual los ha llevado a dimensionar el nivel de atención y calidad de servicio que debían prestar al ciudadano. Habían podido establecer las causas de los inconvenientes presentados y habían trabajado en resolverlos, planteado e implementado soluciones a los mismos. La Dirección de Tecnología consideró que existían indicios para suponer que el Tribunal Supremo Electoral estaba preparado para el manejo de la información y que la misma fuera trasladada de forma segura a los Centros de Información donde se resguardaría. Sin embargo, también se concluyó que el tiempo que tenía la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral para el montaje, pruebas y simulacros necesarios para el Proceso Electoral era muy corto, por lo que recomendaron que el tiempo de preparación y montaje se ampliara por lo menos tres semanas antes del día de las elecciones. -----

**1.1.4. Participación en mesas de coordinación electoral. -----**

**a) Mesa de Prevención y Mitigación de la Conflictividad Electoral. -----**

La Procuraduría de Derechos Humanos participó en la referida mesa con el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas –OACNUDH-, ONU Mujeres, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD- y la Fundación Internacional para Sistemas Internacionales -IFES-; con el objetivo de informar sobre las acciones del proceso electoral, en virtud de lo cual, indicaron lo siguiente: El Ministerio Público, indicó que capacitaron a 42 investigadores de la Policía Nacional Civil, para intervenir en cualquier hecho durante las elecciones generales; así también que de oficio avanzaron en las declaraciones dadas por miembros de los "ex pac o ex militares"(sic), donde amenazaron con no permitir el desarrollo normal de las elecciones generales del 16 de junio del año 2019 y en cuanto a posibles bloqueos que impidiera el traslado de votantes hacia sus centros de votación, se tipificaría como el delito de turbación del acto electoral (artículo 407 "A" del código penal), para lo cual la Policía Nacional Civil podría intervenir en situaciones de flagrancia. -----



La Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES- indicó su preocupación, porque tenían conocimiento de que varios órganos electorales temporales no habían recibido apoyo de la Policía Nacional Civil, por lo que consideraron que el Tribunal Supremo Electoral debía dar prioridad a las acciones preventivas de violencia electoral, fortalecer y monitorear la logística electoral, acompañamiento y apoyo de la Policía Nacional Civil a los órganos electorales temporales (juntas electorales departamentales y municipales). --El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD- informó sobre el avance de los acuerdos locales. -----

Derivado de lo expuesto, preocupó a los integrantes de la mesa que la Policía Nacional Civil no estuviera apoyando, en su totalidad, a las juntas departamentales y municipales. Que ante la amenaza de los “ex pac y exmilitares” (sic) de afectar el desarrollo de las elecciones generales, la Policía Nacional Civil no quisiera actuar. Por lo anterior, la mesa consideró necesario invitar a las autoridades de la Policía Nacional Civil y al Ministerio de Gobernación. También generó preocupación el vencimiento de los Documentos Personales de Identificación que vencían en el 2019, ya que limitaban el derecho de elegir a los guatemaltecos. -----

**1.1.5. Comunicados emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos en el marco del deber de garantía. -----**

El Procurador de los Derechos Humanos, emitió comunicados con el fin de instar a la institucionalidad a actuar en favor del ejercicio de los derechos civiles y políticos. A continuación, se presenta un resumen de los comunicados difundidos en el marco del deber de garantía. -----

**a) Dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ante la convocatoria oficial a elecciones dos mil diecinueve del Tribunal Supremo Electoral. -----**

El Procurador de los Derechos Humanos resaltó la necesidad de respeto a los valores democráticos y a la institucionalidad electoral, además recordó que las prácticas de financiamiento electoral ilícito y el anonimato de las contribuciones son fenómenos que pretenden manipular la voluntad popular. -----

**b) Quince de marzo de dos mil diecinueve, ante el proceso electoral. -----**

El Procurador de los Derechos Humanos evocó los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que consagran y protegen los derechos



*Handwritten squiggle*

políticos, en especial el derecho de toda persona de participar en la dirección de asuntos públicos, como parte del proceso democrático del país, que está intrínsecamente relacionado con el derecho de reunión, libertad de expresión, derecho a la educación y libre acceso a la información. Hizo un llamado a la población a empadronarse para ejercer su derecho al voto. -----

Instó al Estado a tomar medidas para resguardar la integridad personal, seguridad y vida de periodistas, líderes, lideresas comunitarias, candidatos a cargos de elección popular, defensores, miembros de órganos electorales temporales, observadores internacionales, integrantes de organizaciones sociales y a la población en general. -----

Además, informó a la población sobre el proceso de supervisión del proceso electoral que desarrollaba la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco del derecho humano a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación. También puso a disposición la vía telefónica de la institución para verificar denuncias relacionadas con los derechos civiles y políticos y su vulneración. Reiteró que la democracia no se reduce al acto electoral, sino que debe enfocarse en construir, garantizar y expandir la libertad, justicia y progreso.

**c) Veintidós de abril de dos mil diecinueve, hizo un llamado respecto de la dignidad y los derechos de todas las personas en las campañas y propaganda electoral, en el marco del proceso electoral. -----**

Reiteró que el ejercicio de la libertad de expresión, como un derecho fundamental, debe ejercerse con respeto por los demás derechos y que ello implica que el derecho a la libertad de expresión debe ser armonizado con la protección del derecho a la honra y la dignidad de la persona. Por lo que, exhortó a las autoridades y organizaciones políticas en el siguiente sentido: -----

- Hizo un llamado a las organizaciones políticas, para que, en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de la campaña y propaganda política, se armonice el respeto a los derechos a la honra y dignidad de todas las personas, especialmente de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y población indígena. -----
- Instó al Tribunal Supremo Electoral para que en el marco de sus competencias legales verificara el cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 1-2019, para garantizar el respeto de la dignidad de todas

las personas durante la campaña electoral, velando por que en el marco de las campañas y propaganda electorales no se promovieran o perpetuaran estereotipos, discursos, prácticas discriminatorias y acciones que atentaran contra la dignidad de las personas. -----

**d) Veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, condenó el ataque armado en contra del presidente de la Junta Electoral de San José Acatempa, Jutiapa. -----**

Resaltó que los órganos electorales desempeñan una labor clave para la construcción de la democracia. Recordó que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y expresó sus condolencias a la familia, amigos y compañeros del profesor Rudy Amán Monzón Herrera, presidente de la Junta Electoral Municipal de San José Acatempa, Jutiapa, que falleció a consecuencia de un ataque con arma de fuego mientras se dirigía a su trabajo. -----

Exhortó a las autoridades, especialmente al Ministerio Público, a iniciar las investigaciones que el caso ameritara para el juzgamiento y sanción de los responsables, además de instarlos a implementar medidas efectivas para el respeto, garantía y resguardo de los derechos a la vida, integridad personal, seguridad de las y los integrantes de los órganos electorales temporales, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en la materia para que sus integrantes desempeñaran sus funciones de manera independiente en un ambiente de seguridad. -----

**e) Veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en el marco de las elecciones generales a celebrarse el dieciséis de junio de dos mil diecinueve. -----**

Recordó que los Estados son responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos. Informó que en cumplimiento de su mandato constitucional y legal para la defensa de los derechos humanos ha supervisado a la administración pública y ha verificado las acciones emprendidas para el efectivo respeto y garantía de los derechos civiles y políticos, entre ellas verificó acciones del Tribunal Supremo Electoral, la Policía Nacional Civil y la Superintendencia de Transporte Público. Además, recomendó lo siguiente: -----  
Al Tribunal Supremo Electoral, -----

- Realizar las coordinaciones y acciones necesarias para asegurar que todas las personas puedan emitir el sufragio en condiciones de igualdad, libres, sin

limitación o discriminación alguna; para ello tomar en cuenta: la necesidad de realizar ajustes razonables para asegurar la accesibilidad a centros de votación; tener en cuenta la necesidad de atención preferente con un enfoque basado en derechos humanos, para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores; reforzar las capacidades de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos para garantizar una atención con enfoque basado en derechos de las personas de la diversidad sexual, la identificación de personas con discapacidad y para brindar una atención con pertinencia cultural. -----

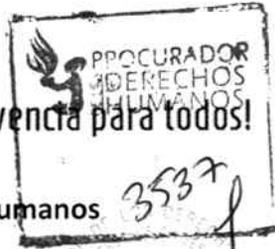
- Definir, implementar y difundir un mecanismo de respuesta interinstitucional para la denuncia, investigación y sanción de discursos de odio, discriminación, violencia o campañas de desprestigio, especialmente las dirigidas contra mujeres en el ámbito electoral. -----
- Actualizar el mapa de conflictividad electoral para establecer las coordinaciones de seguridad orientadas a garantizar el desempeño de la labor de las juntas receptoras de votos en contextos de seguridad. -----

Al Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil, -----

- Socializar, por medio de la Subdirección General de Operaciones, el plan operativo de respuesta para las elecciones, con la Subdirección General de Apoyo y Logística, y demás unidades que intervendrán. -----
- Identificar, en el marco del plan de prevención a implementar por parte de la Policía Nacional Civil, los departamentos o municipios con mayor riesgo electoral, para un apoyo logístico certero que garantice la seguridad en dichos lugares. -----
- Garantizar que las y los agentes que formen parte de los equipos en la ejecución del plan de prevención, el 16 de junio, cuenten con una alimentación adecuada, lugares idóneos y dignos para descanso, así como el equipo necesario (patrullas, combustible) para el desempeño de sus labores.

A la Superintendencia de Transporte Público, -----

- Validar y autorizar el plan institucional preventivo y operativo que garantice la prestación del servicio de transporte colectivo, así como el cobro de las tarifas autorizadas para el día de las elecciones. -----



- f) El once de junio de dos mil diecinueve, el Procurador de los Derechos Humanos exhortó al Tribunal Supremo Electoral para derogar el Acuerdo 319-2019 por entrar en conflicto con la legislación nacional y tratados internacionales en materia de derechos humanos. -----

Analizó que el Acuerdo 319-2019 del Tribunal Supremo Electoral entraba en conflicto con el artículo 35 de la Constitución Política de la República y la observación general número 34 del Comité de Derechos Humanos, respecto de la libertad de emisión del pensamiento. Consideró que disposiciones como la citada, no solo limitaban la libertad de expresión y acceso a las tecnologías de la información, sino que introducían un procedimiento que no estaba previamente establecido en la ley. -----

Reiteró que los funcionarios públicos únicamente pueden realizar las acciones para las que están legalmente facultados, pudiendo dicha medida afectar los derechos de los partidos políticos de denunciar, ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el inspector general, cualquier anomalía de la cual tuvieran conocimiento y exigir que se investigaran las actuaciones que vulneraban las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos, y las funciones propias de sus fiscales. -----

- g) El trece de junio de dos mil diecinueve, ante las distintas denuncias de la entrega de cupones de programas sociales con fines electorales. -----

Informó que la Procuraduría de los Derechos Humanos abrió expediente ante las distintas denuncias sobre la entrega de cupones de programas sociales con fines electorales en la sede central y en las auxiliaturas de San Marcos, Quetzaltenango, Jutiapa, Quiché, Coatepeque y Poptún; para verificar las acciones de las autoridades e investigar estos hechos y, tras la investigación, remitirlas a los órganos competentes. -----

Recordó que la corrupción es un complejo fenómeno que afecta los derechos humanos en su integralidad. Además de que la falta de transparencia en la gestión pública facilita la corrupción e impide el control ciudadano. Evocó el artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana que reconoce que un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de las organizaciones políticas es prioritario para el fortalecimiento de la democracia y de las organizaciones políticas. Reiteró que son principios fundamentales del



ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y prensa. Por lo que exhortó: Al Ministerio Público y al Tribunal Supremo Electoral, -----

- Inicien con las investigaciones necesarias, para esclarecer los señalamientos de fondos públicos para prácticas políticas partidistas y para la determinación de las acciones administrativas y legales que correspondan, con base en la normativa que rige el proceso penal para garantizar la transparencia y buenas prácticas en las campañas electorales, para el respeto y garantía del derecho de todas y todos los guatemaltecos de elegir libres de presiones y en condiciones de igualdad a los futuros gobernantes. -----

## 1.2 Respuestas de las instituciones a la solicitud de informes circunstanciados, en el marco del deber de garantía. -----

- 1.2.1 La Dirección General de Transportes –DGT–**, indicó que no tenían un plan o cronograma de operativos a realizar el día de las elecciones de forma específica; sin embargo, realizarían los operativos de rutina y para ello contaban con veinticuatro inspectores y cuatro vehículos; así también informó que los transportistas debían cobrar la tarifa autorizada y prestar el servicio de forma normal. -----
- 1.2.2 La Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos –AEAU–**, refirió que, el día de las elecciones prestaría el servicio de transporte público de forma normal y funcionaría la flota en un cien por ciento ya que los domingos la flota circulaba en un sesenta por ciento. La Defensoría les hizo la observación de que no se permitía colocar publicidad de tipo político en las unidades del servicio de transporte público. -----
- 1.2.3 La Superintendencia de Transporte Público, Municipalidad de Guatemala**, indicó que, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público el día de las elecciones, notificarían a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos –AEAU–, asimismo informaron que, el cronograma de operativos estaba en la Junta Directiva para su aprobación en ese momento.
- 1.2.4 La Asociación de Propietarios de Autobuses de Guatemala –Asopagua–**, indicó que se comprometía a prestar el servicio de forma normal y cobrar la tarifa autorizada por el Concejo Municipal del municipio de Guatemala. ----



**1.2.5 Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano (STP)**, refirió que para garantizar el funcionamiento normal con tarifas establecidas del transporte público urbano durante las elecciones generales planificadas para el año dos mil diecinueve - dos mil veinte (sic), se notificaría por escrito a los representantes legales de las empresas autorizadas, que prestan el servicio de transporte público colectivo urbano dentro del municipio de Guatemala, indicándoles que el servicio debía ser prestado como en cualquier día, ordinariamente. También informó que mantendría supervisiones y conteos por parte de la inspectoría de la Superintendencia de Transporte Público. --- Amplió la información adjuntando copia de los oficios remitidos a: Representante Legal de Tendencias Modernas Latinoamericanas S.A, al Representante Legal de Concesionarios de Transporte, S.A.; al Representante Legal de Expansión Corporativa Millenium, S.A., a Rutas Metropolitanas de Transporte de Guatemala S.A. y a la Asociación de Empresarios de Autobuses Urbanos -AEAU- en los que solicitaba que, en la observancia a los comicios electorales 2019, se mantuvieran las programaciones y frecuencias normales de las unidades registradas para prestar el servicio de transporte público colectivo urbano en las zonas de la ciudad capital, para no caer en incumplimientos y recordando que la tarifa autorizada para días de asueto y fines de semana era de un quetzal con veinticinco centavos. -----

**1.2.6 El Tribunal Supremo Electoral**, indicó que se preparó el Plan Operativo Electoral de Auditoría, para el cumplimiento de sus atribuciones, el cual fue aprobado por el pleno de magistrados de ese Tribunal. El referido plan es un instrumento que tiene como objetivo la previsión y ejecución ordenada de las actividades, atribuciones y responsabilidades asignadas al auditor, así como los recursos materiales y de servicios necesarios para el logro de los objetivos siguientes: 1. Cumplir con las atribuciones que establece el artículo 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 2. Apoyar a las dependencias de la institución para el logro de sus objetivos y metas de manera eficaz y eficiente. Agregó, que las actividades se realizan en coordinación con las demás unidades del Tribunal Supremo Electoral, como un acompañamiento encaminado a la verificación del cumplimiento de la legislación correspondiente a cada unidad, con el objeto de garantizar las elecciones



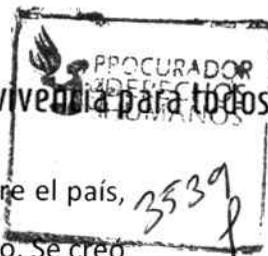
generales y al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve. El Tribunal remitió los informes del: director general del Registro de Ciudadanos, director de informática, director de finanzas, director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral, directora electoral, jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, jefa de la Unidad sobre Voto en el Extranjero y jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, respectivamente. -----

La Dirección General del Registro de Ciudadanos, indicó que existen veintidós delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos en cada cabecera departamental y trescientos cuarenta subdelegaciones municipales que corresponden a la cantidad de municipios de la República de Guatemala. ----

La Dirección de Informática refirió que se tenía coordinación con el Registro Nacional de las Personas, de quien se recibe, periódicamente, información de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero. Describió que, luego de validar la información con el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones -DICEP-, se actualizaría el padrón. Respecto a la información de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero, indicó que la dirección no tenía comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para tratar ese tema, sin embargo, se tenía una comunicación constante con el Registro Nacional de las Personas para recibir, periódicamente, la información de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero que han efectuado su trámite para la obtención del Documento Personal de Identificación.-----

La Dirección de Finanzas, indicó que se remitió anteproyecto de presupuesto de gastos del Tribunal Supremo Electoral al Ministerio de Finanzas solicitando la cantidad de setecientos siete millones de asignación presupuestaria para el Proceso Electoral, sin embargo, fueron asignados quinientos millones según el Decreto 25-2018. -----

La Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, comunicó que no se autorizaron lugares para colocar o efectuar propaganda electoral en el extranjero y que, a los migrantes no se les requirieron direcciones específicas

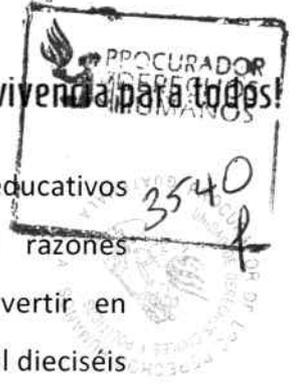


de su residencia electoral, únicamente se les solicitó informar sobre el país, estado o provincia donde residen, sin importar su estatus migratorio. Se creó la aplicación informática "Voto por Guate" totalmente gratuita, dirigida a las personas guatemaltecas residentes en el extranjero, para el empadronamiento y actualización de datos. Añadió que, los guatemaltecos migrantes que completaran el proceso de empadronamiento enviarían la invitación a otros contactos que residen fuera del país, para utilizar la aplicación. Para las personas que viven en el extranjero y que no tenían acceso a un navegador con Sistema Operativo Android se creó el sitio web [migrantes.tribunalsupremoelectoral.org.gt](http://migrantes.tribunalsupremoelectoral.org.gt), el cual funciona de la misma forma que la aplicación "Voto por Guate". Además, indicaron que se mantiene en constante comunicación con el Registro Nacional de las Personas. La unidad también refirió que, a través de redes sociales, se difundieron campañas publicitarias que detallan el proceso de la aplicación "Voto por Guate" se realizaron entrevistas de radio dirigidas a migrantes, se creó un centro de atención telefónica que se comunica con el migrante a través de un API WHATSSAPP (empresarial); se realizaron videos informativos en redes sociales explicando lo relacionado a quienes podrían empadronarse, cómo hacerlo y por qué es importante. Agregó que, una comisión de ese Tribunal realizó reuniones con comunidades y organizaciones de migrantes guatemaltecos en Estados Unidos, distribuyendo información electoral. Indicó que el único documento que el Tribunal Supremo Electoral estaba facultado a solicitar es el Documento Personal de Identificación, según el Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas. Según el Decreto No. 1-2019 se convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales, a los residentes en territorio nacional o en los Estados Unidos de Norte América inscritos en el Registro de Ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, es decir, hasta el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve. -----

La directora general del Tribunal Supremo Electoral indicó que mantenía coordinación con las juntas electorales departamentales a efecto de establecer un cronograma de distribución del mobiliario necesario, lo que



depende mucho de la disponibilidad de bodegas o espacios que se renten o presten algunas instituciones para el resguardo del mobiliario electoral en las cabeceras departamentales y municipales dos días antes a las elecciones. El mobiliario se entrega en furgones o camiones fletados. Describió que la cantidad del mobiliario se asigna de acuerdo con la cantidad de juntas receptoras de votos a instalar. En la logística se visualiza el tema de seguridad, a través de una mesa de seguridad que, en su momento, contaría con el mapeo de riesgo a efecto de tomar las medidas pertinentes. En cuanto a las condiciones, en el año dos mil dieciocho se desarrolló un proyecto de reparación y/o restauración de mobiliario electoral. En el mes de febrero de dos mil diecinueve se realizó la revisión del mobiliario para realizar las reparaciones correspondientes. Para garantizar la entrega del material electoral a las juntas receptoras de votos, se iniciaría, a partir del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, con labores de recepción, revisión, clasificación y preembalaje (sic) de materiales, útiles, enseres y documentos electorales. Quince días antes de las elecciones se realizaría el embalaje de los demás documentos y material electoral. Indicó que, al trasladar los insumos, se debe contar con dos patrullas con sistema GPS a efecto de que, en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral, se puedan monitorear los camiones, desde su salida hasta la respectiva entrega de las cajas a las juntas electorales departamentales. Además, refirió que se enviaría un delegado de la Dirección Electoral para la elaboración del acta correspondiente. En cuanto a la atención a personas no videntes, señaló que se preveía la contratación de treinta personas con discapacidad visual con conocimientos de la escritura del sistema braille y se realizarían las gestiones para el préstamo de las Máquinas Perkins, para este sistema. Se tiene prevista la escritura en sistema braille en tres papeletas, por cada elección, para cada junta receptora de votos. Se haría especial recomendación sobre el sistema braille, en el Instructivo para Juntas Receptoras de Votos, en el que se incluyó un módulo denominado "Voto Prioritario" de cómo se debe tratar a las personas con discapacidad, el apoyo que debe prestárseles y su prioridad en la atención. En cuanto al acceso para personas mayores y personas con discapacidad, informó que se iniciarían acciones de coordinación con el Ministerio de



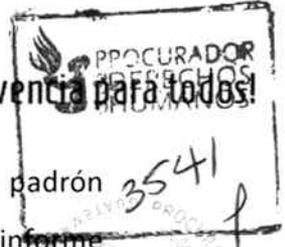
Educación para tratar lo relativo al préstamo de establecimientos educativos nacionales ya que, al Tribunal Supremo Electoral, por razones presupuestarias y de control del gasto, no le es dable invertir en infraestructura de edificios que no son institucionales. En el dos mil dieciséis se solicitó al Ministerio de Educación que se realizara un análisis sobre ese tema y sobre la posibilidad de realizar un plan piloto, fabricando rampas en algunos centros educativos, sin embargo, no se obtuvo respuesta. Asimismo, se solicitó apoyo a entidades cooperantes, pero no fue posible obtenerlo. Sin embargo, se tenía previsto que los voluntarios cívicos, además de personal que esté en cada centro de votación, apoyen a las personas con discapacidad y personas mayores que acuden a votar en el tema de barreras arquitectónicas para su movilización dentro de los centros de votación. También se realizaría la solicitud a las juntas electorales municipales y a la Junta Electoral del Distrito Central para que no se instalen juntas receptoras de votos en plantas altas. En cuanto a las urnas para personas pequeñas, desde el dos mil siete, se cuentan con un espacio adecuado en los atriles electorales para personas de talla pequeña y para personas que se movilizan en silla de ruedas, además de un dispositivo de cartón, en casos en los que no se cuente con las condiciones adecuadas. También informó que, el mobiliario por adquirir cuenta con el espacio para facilitar el voto a los ciudadanos de talla pequeña o con discapacidad. Se adjuntó, en disco compacto, el listado de centros de votación que funcionaron en la Consulta Popular dos mil dieciocho, por no ser factible proporcionar el del proceso electoral, toda vez que el mismo sería elaborado hasta tener concluida la depuración del padrón electoral. Por lo que se preveía que estaría listo la primera semana del mes de mayo del dos mil diecinueve. Indicó que, en la verificación de campo, se llevó a cabo la supervisión de algunos centros de votación, para determinar su capacidad de albergar cierta cantidad de juntas receptoras de votos. En cuanto a las condiciones de los centros de votación, le corresponde dicha función a las juntas electorales municipales, la cual realizarían al estar formalmente integradas. El plazo vencería el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por lo que se programaron las supervisiones a efecto de establecer las condiciones para las juntas receptoras de votos.



tomando en cuenta las instalaciones eléctricas, agua y servicios sanitarios. --

El jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos indicó que de las medidas y procedimientos que impulsaría para supervisar el financiamiento de los partidos políticos se fundamentaban en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Citó, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas y en el artículo 2 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016, el cual establece que “La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos es la dependencia del Tribunal Supremo Electoral responsable del control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas que actúa con total independencia para llevar a cabo las investigaciones, auditorías y estudios que sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y tiene autoridad para: a) Fiscalizar en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades de proselitismo, de funcionamiento y de propaganda o campaña electoral, así como de aquellos que integren su patrimonio, para lo cual se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en este Reglamento, e instructivos que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. b) Practicar de manera ordinaria y extraordinaria auditoría y revisiones especiales de estados financieros, informes y documentación de carácter financiero a las organizaciones políticas con el apoyo del personal idóneo nombrado para el efecto por esta unidad. c) Realizar revisiones de cumplimiento sobre la documentación y el control de aportaciones, recibos de ingresos y gastos en las sedes de los órganos permanentes de los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. d) Solicitar cualquier información a las personas individuales y jurídicas que figuren como financistas en los registros de las organizaciones políticas, las cuales están obligadas a responder ante los requerimientos de información. -----

El jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de



Padrones del Tribunal Supremo Electoral adjuntó estadísticas del padrón electoral al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, además del informe de personas pendientes de empadronarse. -----

El director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del Tribunal Supremo Electoral, remitió copia del informe del Departamento de Inclusión Social, en el que indicó que tiene a su cargo la estructura organizativa interna del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de promover la cultura democrática y fortalecer la participación ciudadana. A través de los seis departamentos que integran ese Instituto, se diseña e impulsa procesos de capacitaciones especializada en materia electoral de modo que todos los sectores involucrados puedan ejercer sus acciones con conciencia democrática y competencia técnica. Indicó que, en los manuales de las juntas receptoras de votos de las elecciones generales de dos mil quince y la Consulta Popular de dos mil dieciocho, se contemplan, en el capítulo cuatro, recomendaciones importantes sobre el acceso al voto prioritario y participación política de personas LGBTI. -----

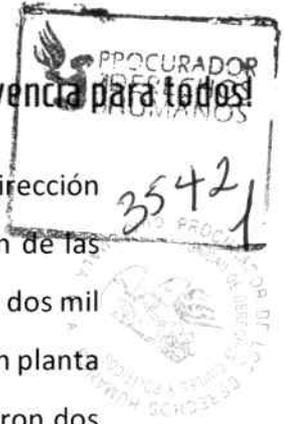
La jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, en cuanto a las acciones de prevención del mal uso de las redes sociales y medios electrónicos para difundir discursos de odio tendientes a provocar violencia, por parte de los partidos políticos, u otras personas con fines políticos, indicó que se estaría trabajando con una mesa de conflictividad. Uno de los fines de dicha mesa es la firma del pacto del "Acuerdo para un proceso electoral transparente, ético y en paz" que contiene lineamientos relacionados al uso de redes sociales, que suscribirían los partidos políticos. -----

La Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral remitió providencia del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Tribunal Supremo Electoral, en el que indica que, para que los pacientes que se encuentran internos en los diferentes Centros de Salud Públicos y Privados, puedan participar en el proceso electoral emitiendo su voto, debían estar integrados al padrón electoral, habiendo declarado la residencia electoral. También señaló que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no regula la atención de ciudadanos con derecho a emitir sufragio que se

*Handwritten squiggle*



encuentren internados en los diferentes centros de salud pública y privados, ya que la Ley establece que el ciudadano debe acudir al Centro de Votación que le corresponde conforme a su residencia electoral, para emitir el sufragio. De Secretaría General, también indicaron que, para garantizar la participación de los guatemaltecos residentes en el extranjero a las Elecciones Generales dos mil diecinueve, se crearon programas informáticos gratuitos para guatemaltecos residentes en Estados Unidos de Norte América, para que pudieran tener acceso al empadronamiento, actualización de datos y como resultado de ello la emisión del sufragio de manera presencial. En el extranjero se llevarían a cabo elecciones para presidente y vicepresidente dos mil diecinueve en las ciudades de: Los Ángeles, Estado de California, Houston, Estado de Texas, Silver Spring, Estado de Maryland y Nueva York. Además, refirió que, el trabajo logístico relacionado al funcionamiento de los centros de votación, incluyendo la accesibilidad de personas con discapacidad y personas mayores, se realizaría del veintitrés al veintisiete de mayo, sin conocer si en dichos lugares se contaba con ajustes. La directora electoral del Tribunal Supremo Electoral remitió disco compacto que contiene el listado de centros de votación en el territorio nacional, para las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve. Indicó que se contaba con atriles de cuatro votantes con espacio especial para que puedan votar las personas de talla pequeña o en silla de ruedas o personas mayores; además de dispositivos electorales de cartón para ese mismo efecto. Describió que se capacitarían a las juntas receptoras de votos y que, en el instructivo respectivo se incluye un apartado sobre el voto prioritario, consistente en la orientación sobre la forma de atender y apoyar a personas con distintas clases de discapacidad, personas mayores, mujeres en estado de gravidez y con niños en brazos, al momento de acudir a ejercer el voto, ante la junta receptora de votos. En los centros de votación se concientizó y se solicitó a las juntas electorales municipales para que no se instalen juntas receptoras de votos (mesas electorales) en plantas altas de los inmuebles en los que funcionarán centros de votación, si no existen rampas o ascensores. También informó que se contaría con voluntarios cívicos que apoyarían a las personas con discapacidad y personas



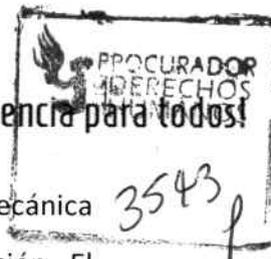
mayores en su movilización dentro de los centros de votación. La Dirección Electoral, también comunicó que el Centro Nacional de Información de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve, se instalaría en el Parque de la Industria, el cual cuenta con planta propia de contingencia. Además, con la empresa GESUR, se gestionaron dos plantas generadoras las cuales se instalarían previo al día de las elecciones, para garantizar el servicio de energía eléctrica. Dicha empresa tiene el compromiso de realizar los trabajos de mantenimiento respectivos en sus líneas de transmisión. También refirió que se realizarían pruebas cuando todo el equipo informático estuviere instalado, se tomarían medidas de seguridad para el resguardo de las plantas generadoras con la Policía Nacional Civil. Se contrataría una empresa especializada para las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de todas las áreas a instalar en el Centro Nacional de Información y especialmente en el área de informática. En cuanto a si el Departamento de Cartografía Electoral de la Dirección Electoral incorporaría al informe un archivo electrónico en formato "Shpefile" con la ubicación detallada de los centros de votación a habilitar en el proceso electoral dos mil diecinueve, informó que el archivo "Shape", se tiene únicamente en los centros de votaciones de la ciudad de Guatemala y de las circunscripciones electorales municipales que posteriores al 2015, fueron verificadas y tomados los puntos GPS. -----

El Departamento de Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, informó que el técnico IV, encargado de la página web de ese Tribunal, indicó que se estaban tomando medidas en coordinación con el Director de Informática, para asegurar el sitio del Tribunal Supremo Electoral. Además, refirió que se tenía el apoyo de un cooperante internacional que contrató a una empresa que se encargó de desarrollar la página para el evento electoral dos mil diecinueve. -----

El magistrado presidente remitió información sobre los esfuerzos que el Tribunal Supremo Electoral realizaría para la prevención de la conflictividad Electoral, indicando que, desde agosto de dos mil dieciocho, se conformó con algunas organizaciones de sociedad civil, instituciones del Estado y cooperación internacional una Mesa de Prevención y Mitigación de la



Conflictividad Electoral, la cual elaboró un Plan Integral Estratégico enfocado a organizar un conjunto de actividades y productos específicos para las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve, con el fin de promover una cultura de principios y valores democráticos y de paz, así como de prevenir y mitigar la violencia electoral. Dentro del plan estratégico se encontraban las siguientes actividades: 1) elaboración de mapas de riesgo de conflictividad electoral, 2) Mesa Técnica Interinstitucional de Seguridad Electoral, 3) Acuerdo Nacional para un Proceso Electoral Transparente, Ético y en Paz, 4) acuerdos municipales en municipios priorizados; 5) taller de prevención de la conflictividad electoral con órganos electorales temporales, 6) procesos de capacitación en cultura de paz para actores claves del proceso electoral, 7) campaña de comunicación con cobertura en todo el país, 8) talleres de capacitación a colaboradores del Tribunal Supremo Electoral, 9) material didáctico, 10) material electoral. El catorce de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Supremo Electoral indicó que, en relación con el ingreso y acceso a corresponsales de medios de comunicación a los centros de votación, esa Institución es respetuosa de lo establecido en el artículo 35 constitucional, que preceptúa que es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho y todo lo regulado en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los medios de comunicación deben respetar el momento en que los ciudadanos emiten su voto. Indicó que el Instructivo para Juntas Receptoras de Votos se establece que se permite que estén en el escrutinio las personas debidamente acreditadas, los Fiscales de Mesa, autoridades Electorales y de la observación electoral, siempre que no interfieran en el cumplimiento de las atribuciones, ni influyan en las decisiones de las juntas receptoras de votos, lo cual es aplicable para los medios de comunicación. Agregó que, no se cuenta con un protocolo para la garantía de libertad de expresión de las y los periodistas en el ejercicio de sus labores en los centros de votación. Se indicó que el Acuerdo 319-2019 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, del diez de junio de dos mil diecinueve fue revocado a través de Acuerdo 334-2019 de fecha trece de junio de dos mil diecinueve. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el magistrado presidente indicó que él participó en



entrevistas con diferentes medios de comunicación, explicando la mecánica del voto nulo; además se ha elaborado un video con la información. El material se ha difundido en aproximadamente mil quinientas capacitaciones impartidas por el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral, aproximadamente a cien mil ciudadanos, incluidos integrantes de las juntas receptoras de votos. También se difundió por medio de redes sociales y a la fecha registraba cuarenta y dos mil visitas; además, refirió que, el sábado quince de junio de dos mil diecinueve, se estaría publicando un comunicado de prensa en los diarios de mayor circulación en el país, así como en redes sociales y en los medios electrónicos que fuera posible. -----

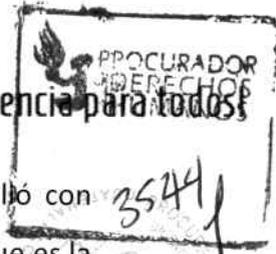
El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral indicó que, en relación con la entrega de cupones por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se utilizan con fines electorales, se presentó una denuncia ante el Ministerio Público ante posibles conductas tendientes a coaccionar a ciudadanos, consistentes en que, a cambio de obtener los bienes se debe consignar el voto a favor de algún candidato a cargo de elección popular. Así como por la posibilidad de utilización de bienes del Estado para beneficio de las organizaciones políticas. También describió que se realizarían monitoreos de oficio, recepción de denuncias y/o reportes ciudadanos, con la intervención de algunas organizaciones políticas en regiones del país. Además de apoyar a instituciones del Estado encargadas del control y fiscalización si la requieren. Respecto a las publicaciones realizadas en medios de comunicación escrita, describió que se han utilizado instalaciones del Congreso de la República para la presentación de iniciativas de Ley por parte de candidatos a la presidencia, acciones que podrían ser considerados como proselitismo o de campaña electoral. -----

**1.2.7 El Ministerio de Gobernación,** indicó que, según la información brindada por la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, el Plan de Seguridad a implementarse antes, durante y después del desarrollo del Proceso Electoral dos mil diecinueve sería el Plan de Seguridad número trece - dos mil diecinueve "Elecciones Generales en Guatemala". El plan contempla que, a partir de las ocho horas del sábado quince de junio de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del lunes diecisiete de junio de dos mil



diecinueve; después del cierre de los centros de votación, se asignarían auto patrullas con su respectiva tripulación para brindar seguridad y custodia a los vehículos que trasladarían las boletas y demás documentos e insumos de votación a los centros de conteo general en toda la República. Por medio de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, se tenía prevista la dotación de raciones frías y abastecimiento de agua pura, para el personal policial. En relación con los lugares para pernoctar, cada jefe de subestación, conforme su sector de responsabilidad; procedería a realizar coordinaciones con los alcaldes y alcaldías auxiliares a efecto brindar apoyo con lugares dignos para el descanso del personal y su aseo personal. En cuanto a la venta de bebidas alcohólicas, conforme lo establecido en las fases de ejecución del Plan de Seguridad, se contempló la primera fase – preelectoral que, según la concepción del plan, iniciaba desde las cuarenta y ocho horas anteriores a las votaciones. En esa fase se implementarían operaciones de preparación, control delictivo y de verificación del expendio y consumo de licor, para dar respuesta a la demanda de seguridad pública con motivo de la seguridad de las Elecciones Generales dos mil diecinueve. Por medio de la Subdirección General de Personal se emitiría una resolución de suspensión de permisos, vacaciones y descansos para el personal policial a nivel de la República, haciendo énfasis en que, para el proceso electoral, se haría uso del cien por ciento del recurso humano activo con que cuenta la institución policial. -----

El Ministro de Gobernación, también indicó que no le compete garantizar la emisión del voto de las personas que se encuentran guardando prisión preventiva. La Dirección General del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil informaron que no se llevaron a cabo coordinaciones interinstitucionales con el Organismo Judicial para facilitar la emisión del voto de las personas privadas de libertad que no han sido condenadas ya que, de conformidad con las leyes penales vigentes en el país, las personas privadas de libertad a quienes se les ha decretado prisión preventiva tienen limitada su libre locomoción la cual les imposibilita acudir a los centros de votación debidamente autorizados. -----



1.2.8 El Registro Nacional de las Personas, RENAP, indicó que se cumplió con remitir la información estadística al Tribunal Supremo Electoral, ya que es la entidad que tiene las facultades legales para llevar a cabo la ejecución del proceso electoral y todo lo relacionado a este. Agregó que, el Registro Nacional de las Personas no puede emitir un informe circunstanciado por no tener injerencia alguna en los procesos preparativos y concurrentes del proceso electoral convocado por el Tribunal Supremo Electoral, según lo preceptuado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Indicó que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se remitió al Registro de Ciudadanos por medio magnético, información de los ciudadanos que debían renovar su Documento Personal de Identificación para que se procediera a realizar las diligencias pertinentes con relación al proceso electoral. ----- El Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales del Registro Central de las Personas, llevó a cabo dos reuniones mensuales, en las instalaciones del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Tribunal Supremo Electoral, en las cuales se adquirirían compromisos institucionales para dar respuesta a los casos reportados por el Tribunal Supremo Electoral. El RENAP también le daría seguimiento a efecto de actualizar el padrón electoral, así mismo se prestaría apoyo para la depuración del padrón electoral. El Departamento de Ciudadanos y control de Datos Registrales del Registro Central de las Personas, de manera oficial y mensual remitiría la carga de Datos biométricos y biográficos al Tribunal Supremo Electoral, según los datos de la Dirección de Informática y Estadística de ese Registro, en una carpeta compartida existente entre ambas instituciones. De los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega de los Documentos Personales de Identificación, indicó que, para garantizar el trámite y entrega del Documento Personal de Identificación a migrantes guatemaltecos que residen en otros países, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la documentación, el cual fue suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Registro Nacional de las Personas y Ministerio de Gobernación. Agregó que se encuentran pendientes de entregar ciento noventa y ocho mil quinientos setenta y dos Documentos Personales de Identificación y en proceso de entrega un millón



quinientos mil tarjetas vírgenes pre- personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación. Indicó que a finales del año dos mil dieciocho inició campañas publicitarias, para socializar el vencimiento de algunos documentos de identidad que se suscitaría a partir de mayo de diecinueve. El objeto de la campaña era concientizar a los ciudadanos de su responsabilidad de acudir a solicitar la renovación de su documento. -----

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) indicó que la Dirección de Informática y Estadística y la Dirección de Procesos del Registro Nacional de las Personas informaron que de los documentos entregados en el año dos mil nueve, que vencen en el año dos mil diecinueve ascienden a seiscientos mil ochocientos cuarenta y dos. Indicó que doscientos sesenta y cinco mil novecientos once personas han presentado solicitudes de Documento Personal de Identificación hasta el treinta de mayo de dos mil diecinueve. Así mismo existen veintisiete mil quinientas noventa y siete personas con registro de defunción y trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y cinco personas que no han realizado una reposición o renovación. Indicó que trescientos cincuenta y dos Documentos Personales de Identificación, vencen del período del quince de mayo al quince de junio de dos mil diecinueve. Además, de que cuatro Documentos Personales de Identificación, se encontraban en proceso de trámite. Refirió que trescientos cuarenta y ocho personas aún no habían iniciado el trámite de reposición o renovación del Documento Personal de Identificación. Agregó que, en las sedes del Registro Nacional de las Personas, la entrega ascendía a ocho mil seiscientos dieciséis documentos. Que existían ciento sesenta y cuatro mil ochenta y ocho documentos en las sedes del RENAP para entregar, catorce mil ciento tres solicitudes en análisis, verificación y espera de impresión. La información presentada refleja la situación hasta el treinta de mayo de dos mil diecinueve. Agregó que, ese Registro cuenta con tarjetas para atender las proyecciones de solicitudes de emisión de Documentos Personales de Identificación, para el año dos mil diecinueve y se estaban realizando gestiones para la adquisición de abastecimiento para el año siguiente. -----

- 1.2.9 El Registro Mercantil,** indicó que las medidas que implementó para extender constancias de no ser propietario de empresa individual o representante

legal de una sociedad a las personas que pretendían inscribirse como candidatos a cargos de elección popular, fueron las siguientes: 1. La constancia se extendería al día siguiente de la solicitud en las ventanillas de atención al usuario ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupa el Registro mercantil. 2. Como en el Acuerdo 445-2018, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se reformó el artículo 1 del Acuerdo 146-2018, ambos del Tribunal Supremo Electoral, que a su vez había reformado el artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos - de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (sic), artículo en el que se establecía para los candidatos el requisito de presentar la constancia extendida por el Registro Mercantil ya referida. Consideró que, habiéndose eliminado el requisito, dichas constancias ya no se solicitarían, pero si se diera el caso, se indicó que se daría prioridad a las mismas. -----

**1.2.10 La Contraloría General de Cuentas**, informó que de conformidad a lo que establece el artículo 30 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados y Funcionarios Públicos”, emitiría la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (finiquito) que hace constar que la persona no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados. Ese proceso se realizó bajo dos modalidades: presencial y virtual, poniendo a disposición de todos los usuarios, tanto las ventanillas de atención como la plataforma virtual. Además, se amplió el horario de atención a los usuarios. Las constancias se emitieron para todos los usuarios interesados tanto en optar a un puesto de elección popular, como para otros trámites de índole personal. Agregó que, se asignaron veinte personas en el área de emisión de constancias físicas y doce personas en línea, con equipo y áreas físicas especiales para atender el incremento de solicitudes de las constancias, las cuales se ha atendieron de forma dinámica y eficientemente, habiendo recibido más de cuarenta mil solicitudes físicas y electrónicas, encontrándose pendiente de pago y/o firma alrededor de quinientas constancias hasta la fecha de rendir el informe. Adicionalmente se asignaron más analistas y revisores de expedientes y se reforzaron las áreas de



Secretaría General y Departamento Jurídico, para el proceso de emisión de las constancias. -----

**1.2.11 El Ministerio de Educación**, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, informó que remitió providencia novecientos setenta y cuatro - dos mil diecinueve a la Dirección Interina de la Dirección de Planificación Educativa – DIPLAN-, para que rindiera informe circunstanciado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la viceministra de Educación indicó que se realizaron las siguientes acciones administrativas: 1. Verificación de condiciones de los establecimientos educativos para garantizar servicios, por parte de las Direcciones Departamentales de Educación. 2. Se dirigió oficio número DIGECOR-quinientos veintiuno- dos mil diecinueve del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y circular VDA-cero cero cinco- dos mil diecinueve del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ambas dirigidas a los directores departamentales, en las que se dan las directrices para asegurar las instalaciones que servirían como centros de votaciones en el proceso electoral y enfatizando la función especial que el Ministerio de Educación tiene en el proceso electoral. 3. Monitoreo a los establecimientos educativos en la jurisdicción de las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala Norte, Guatemala Sur, Guatemala Oriente y Guatemala Occidente y Sacatepéquez. 4. Tabulación y consolidado de información recopilada de las necesidades en la infraestructura de los establecimientos educativos que serán centros de votación. 5. Oficio número –DIGECOR - quinientos sesenta y ocho- dos mil diecinueve del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección de Administración Financiera de ese Ministerio, donde se remiten los archivos digitales de los establecimientos educativos con necesidad de construcción de rampa y el presupuesto correspondiente en Guatemala y Sacatepéquez. Indicó que el Ministerio de Educación adoptó las medidas preventivas necesarias para asegurar la realización del evento electoral sin ningún contratiempo, instruyendo oportunamente a todo el personal. -----

**1.2.12 El Ministerio de Finanzas Públicas**, indicó que el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, incluye

asignaciones por setecientos un millones doscientos veinticinco mil queales para el Tribunal Supremo Electoral a través de la entidad Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro; de los cuales quinientos millones están destinados a las Elecciones Generales dos mil diecinueve. Dichos recursos fueron trasladados a la referida entidad en los meses de enero y febrero. -----

**1.2.13 La Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda,** indicó que entre las medidas preventivas para mantener las condiciones transitables de la red vial del país, especialmente las carreteras del área rural, con el objeto de no afectar la locomoción de los votantes durante las Elecciones Generales dos mil diecinueve; se instruyó a los jefes de zonas viales, para que realizaran monitoreo a los caminos rurales registrados en su jurisdicción, priorizando la atención en las áreas críticas que pudieran presentar los caminos que conducen o contribuyen al acceso a las circunscripciones electorales, para mantener en condiciones transitables los caminos rurales, como una segunda opción. Agregó que se cuenta con un Plan Institucional de Respuesta para la atención de emergencias y eventualidades que pudieran suscitarse en toda época del año en la red vial registrada de caminos rurales, rutas primarias y secundarias del país, como una acción más para mantener transitable la red vial. -----

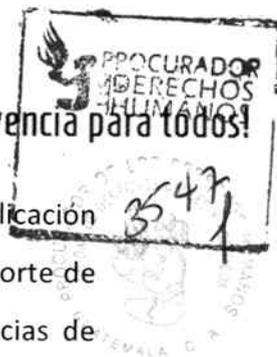
**1.2.14 El Ministerio Público,** indicó que, en lo relacionado con la tipología de denuncias recibidas en el proceso electoral y la proyección de los delitos electorales que pudieran cometerse en el proceso electoral dos mil diecinueve, según la ubicación geográfica, se contaba con el Plan de Acción del Ministerio Público. Además, fueron activados dos teléfonos de turno internos, veinticuatro horas, para brindar asesoría a nivel nacional de la Red Fiscal en el proceso electoral. Adicionalmente, el Plan de Acceso a la Denuncia contemplaba: a) un correo electrónico, b) La APP de reportes MP (Android), c) un enlace de acceso en la página del Ministerio Público mp.gob.gt y otras acciones descritas en el Plan de Acción. Indicó que, dentro de los avances, a un mes de la presentación del Plan de Acción, bajo la coordinación de la Secretaría de Política Criminal, según la Instrucción 3-2019 de la Fiscal General y jefa del Ministerio Público; con el apoyo de la Secretaría

General, la Fiscalía contra Delitos Electorales, había avanzado en el cumplimiento de metas fijadas en el Plan Operativo. -----

El objetivo del plan era brindar las directrices en el ejercicio de la acción penal al personal del Ministerio Público antes, durante y después del proceso electoral dos mil diecinueve para el cumplimiento de este. El plan fue presentado ante el Tribunal Supremo Electoral el cuatro de febrero de dos mil diecinueve junto a la Guía Fiscal del Plan Operativo y material didáctico para nivel primario, secundaria y adultos para la difusión de delitos electorales, el cual contempla la capacitación en temas de grupos vulnerables y acceso a la justicia. Indicó que el Plan Operativo contempla: a) modelo de gestión Interna, b) apoyo fiscal al Plan Electoral -protocolos, c) capacitación del personal, y d) red fiscal en el proceso electoral. -----

Entre los resultados, refirió que en el Modelo de Gestión Interna logró conformar equipos fiscales a nivel nacional, tanto en las Fiscalías de Distrito, de distrito adjunto, como en las agencias fiscales en municipios. Los grupos son de cinco personas que incluyen al Fiscal de Distrito, Fiscal de Distrito Adjunto y en su caso el agente fiscal en agencias ubicadas en municipios junto con su equipo de trabajo, encargados de Oficina de Atención Permanente, dos auxiliares fiscales y un técnico de investigación criminal, junto con el Coordinador de la región. Agregó que ese modelo se replica en las Fiscalías Distritales adjuntas o municipales y agencias fiscales en varios municipios. En cuanto al apoyo fiscal al Plan Electoral –protocolos-: se realizó un rol de turnos especiales asignados a los grupos de apoyo quienes trabajaron antes del proceso electoral. -----

Se realizaron cinco capacitaciones a nivel nacional, dos en Guatemala a un total de trescientos noventa y cinco trabajadores del Ministerio Público y sesenta personas que forman parte de las unidades del Tribunal Supremo Electoral. Además, participó personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, sobre los temas: a) el proceso electoral, b) las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, c) la Instrucción General 03-2019, d) el Plan Operativo para las elecciones generales, e) los delitos electorales y f) las coordinaciones interinstitucionales durante el proceso electoral. Se agregó que en la implementación del Plan Operativo se encuentra la herramienta de



acceso a la denuncia, estando disponible para la población en la aplicación para teléfonos móviles del Ministerio Público, un enlace para el reporte de delitos electorales. También hay un enlace habilitado para denuncias de delitos electorales y un correo electrónico para denuncias atendido las veinticuatro horas por personal capacitado. Se contrataron dos personas para la atención de reportes, correos electrónicos, asesorías y denuncias en delitos electorales. -----

**1.2.15 El Ministerio de Relaciones Exteriores**, según informe rendido, indicó que ese Ministerio no estaba en condiciones de dar respuesta puntual a las interrogantes planteadas, por no ser de su competencia implementar el voto en el extranjero, para lo cual es competente el Tribunal Supremo Electoral. Indicó que el uno de agosto de dos mil dieciocho, a través del oficio DEMIN trescientos setenta y siete- dos mil dieciocho, manifestó al Tribunal Supremo Electoral la disposición para apoyar en la labor que realizaría, con el propósito de que los guatemaltecos pudieran emitir su voto en el extranjero y solicitó se le mantuviera informado de los avances del proceso. Indicó que la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios de ese Ministerio se reunió con la Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero del Tribunal Supremo Electoral, solicitando que, a través de la Red Consular en Estados Unidos de América, se promoviera el empadronamiento de los ciudadanos guatemaltecos en ese país. Por lo que se instruyó a los cónsules generales, promover la aplicación de empadronamiento, compartiendo el material brindado exclusivamente para ese fin. Indicó que el ministerio estaba a la espera de los requerimientos del Tribunal Supremo Electoral con relación al voto en el extranjero, para prestar apoyo dentro de sus funciones. -----

**1.2.16 El Ministerio de Trabajo y Previsión Social** indicó que la Inspección General de Trabajo, lanzaría una campaña de concientización a los patronos en la página oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en base a lo establecido en el artículo 61 del Código de Trabajo, haciendo saber la obligación que tienen los patronos a favor de sus trabajadores de conceder el tiempo para ejercer el voto en las elecciones populares, sin deducción de salario. También indicó que, a nivel nacional, en coordinación con las delegaciones departamentales de la Inspección General de Trabajo, se

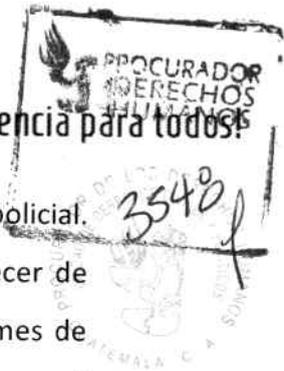


fijarían los planes de emergencia y la inspección en casos de conocerse que algún patrono no concediera a sus trabajadores el tiempo para ejercer el voto sin deducción de salario, y de constatare su incumplimiento, se iniciaría el procedimiento sancionatorio respectivo. -----

**1.2.17 El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales** indicó que, según su mandato administrativo, es responsable de proteger el ambiente, por lo cual tendrá competencia cuando los Partidos Políticos a través de sus actividades dañen o atenten contra el ambiente. Como propuesta para evitar futuros daños el Ministerio considera que es importante un acercamiento preventivo con los Partidos Políticos, a efecto de concientizarlos para que se respete el ambiente y que junto a ese Ministerio se firme un compromiso de respeto y protección al ambiente, de lo contrario deberá procederse conforme a lo que establecen las leyes de carácter ambiental. -----

**1.2.18 La Policía Nacional Civil**, indicó que los seis ejes de prevención del plan de prevención son: a) seguridad en las carreteras y poblaciones del país, b) seguridad al transporte colectivo de pasajeros, c) intervención preventiva y reactiva de personal antiexplosivos; d) despliegue y permanencia de las Fuerzas Especiales de Policía en puntos estratégicos del país, e) operativos de seguridad ciudadana enfocados a la prevención de hechos delictivos, f) seguridad perimétrica constante a municipalidades ante todo en aquellas donde haya reelección de candidatos. Así mismo que los tres ejes de seguridad ciudadana dentro del plan son: 1) seguridad perimetral de los centros de votación y demás edificios relacionados al evento electoral, 2) seguridad de acompañamiento a los observadores del evento electoral, previo conocimiento y requerimiento. 3) seguridad a periodistas nacionales y extranjeros a requerimiento. Indicó que no se remitió el plan en virtud de que el mismo se encuentra en revisión, elaboración y autorización. -----

En oficio número seiscientos seis / dos mil diecinueve Ref. DL-SGAL DAPO, el jefe del Departamento de Logística indicó que, a través de la sección de pedidos y remesas, gestionó la adquisición de alimentación para consumo de los elementos de la Policía Nacional Civil que participarían en el plan de prevención. En relación con el combustible, se tenía en ejecución un evento, el cual contemplaba saldo, hasta el mes de julio del dos mil diecinueve, que



cubriría el abastecimiento de todas las unidades de la institución policial. También se tenía en desarrollo un evento de licitación para abastecer de combustible las unidades y se tenía contemplado ejecutarlo en el mes de agosto del dos mil diecinueve. En el año, se sumaron aproximadamente mil trescientas unidades nuevas a la flotilla, aumentando la movilidad policial y el incremento de la seguridad ciudadana. También se tenía contemplado combustible para todos los vehículos que realizarían labores preventivas. Adicionalmente se remitió el directorio de las dependencias de la institución policial. -----

En relación al acompañamiento y apoyo a los órganos electorales temporales (juntas departamentales y municipales electorales a nivel nacional) indicó que, en coordinación con los jefes de los distritos y comisarías a nivel nacional, se giraron instrucciones para desplegar estratégicamente el talento humano para brindar seguridad por medio de puestos fijos, dispositivos de seguridad, patrullajes a pie, vehicular y motorizado, en coordinación con las juntas electorales departamentales y municipales. También refirió que se llevarían a cabo las siguientes acciones: seguridad perimetral en la sede central de Tribunal Supremo Electoral y en las sedes municipales y departamentales ubicadas en toda la República. Seguridad y acompañamiento a los vehículos que transporten insumos y material electoral, desde los lugares designados por el Tribunal Supremo Electoral, hacia todos los centros de votación de los departamentos y municipios de la República. Seguridad perimetral en embajadas, consulados y otras dependencias de misiones internacionales, seguridad a imprentas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral para la impresión de papeletas de votación. Seguridad en centro de acopio de papeletas ubicados en el salón uno y dos del Parque de la Industria, zona nueve, lugar donde se distribuiría todo el material impreso, mobiliario y demás suministros hacia todos los departamentos del país. Además de seguridad en las sedes de partidos políticos en toda la República. -----

**1.2.19 El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, informó que, para garantizar la participación para la emisión del voto del personal que labora en los diferentes centros asistenciales que se encuentren de turno el día de



las votaciones, debía elaborarse requerimiento del Despacho Superior a la Dirección de Recursos Humanos para que elabore una circular en donde se ordenara a los encargados de cada centro asistencial a efecto que organizaran horarios para que el personal pudiera asistir a los centros de votación a emitir el sufragio. -----

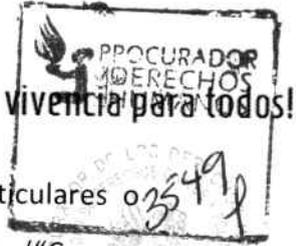
**1.2.20 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica**, informó que para garantizar el efectivo funcionamiento del servicio de energía eléctrica en todo el país durante el proceso de las elecciones generales dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro del ámbito de su competencia, solicitó a cada agente autorizado para la prestación del servicio de energía eléctrica un plan de contingencia, siendo veintiséis distribuidoras. En relación con los planes de contingencia, en caso de que se suscitara una suspensión o corte de la energía eléctrica el día de las elecciones y los días posteriores, envió en anexo el expediente que contiene toda la información relacionada con el plan de contingencia de cada distribuidora, asimismo indicó que se podía encontrar toda la información que posee la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la página [http://www.cnee.gob.gt/wp/?page\\_id=4488](http://www.cnee.gob.gt/wp/?page_id=4488). -----

**1.2.21 El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, a través de la subgerente de recursos humanos, indicó que el personal de turno médico y paramédico gozaría de un permiso especial para que pudieran asistir a su centro de votación a emitir su sufragio, alternando sus turnos. -----

**1.2.22 Los partidos políticos:** Esta institución en su oportunidad les requirió informe circunstanciado, no obstante, **ninguno de los partidos se pronunció.** -----

## **2. ACCIONES Y RESULTADOS RELACIONADOS CON EL DEBER DE PROTECCIÓN.** -----

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, las obligaciones primordiales que se exponen son las de garantizar y respetar los derechos, hay otras obligaciones generales que se derivan de las anteriores, como la de prevenir o proteger los derechos. El Comité de Derechos Humanos en la observación general número 25 ha determinado que la obligación positiva de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, solo podrán cumplirse plenamente si el Estado protege a las personas, no solo contra las violaciones de los derechos por parte de sus agentes, sino también contra los actos de particulares o entidades que menoscaben el disfrute de los



derechos incluidos en el pacto, de manera que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas<sup>3</sup>. La Corte Interamericana en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México también ha referido la obligación procesal de proteger y de dar los pasos apropiados y tomar las medidas necesarias para que las personas puedan acceder y disfrutar plenamente de sus derechos políticos<sup>4</sup>. La obligación de proteger implica que el Estado se organice para evitar que las personas sufran interferencias provenientes, ya sea de agentes estatales o de particulares, para el ejercicio de sus derechos, así como de propiciar las oportunidades de acceso real a los derechos<sup>5</sup>. De manera que, en el marco del deber de protección se incluyen todos los sucesos de la fase electoral que en la resolución se ha entendido desde el cierre de la campaña electoral, hasta el cierre del escrutinio de los votos. Esta fase incluye las jornadas electorales que son el momento cúlmine del proceso electoral.-----

**2.1 Acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos relacionadas con el deber de Protección.** -----

La Procuraduría de Derechos Humanos llevó a cabo: observación *in situ* de las jornadas electorales, emitió informes sobre sus hallazgos, formuló recomendaciones, participó en mesas intersectoriales, además solicitó informes circunstanciados a distintas instituciones, según se detalla a continuación. -----

**2.1.1 Observación *in situ* realizada durante las jornadas electorales e informes emitidos.**

**a) Observación *in situ* de las Elecciones Generales y a diputados del Parlamento Centroamericano, 2019.** -----

La Procuraduría de Derechos Humanos practicó observación *in situ* el día de las Elecciones General y a diputados del Parlamento Centroamericano. Derivado de este ejercicio de observación, se emitió el *Informe de primera vuelta de supervisión y observación electoral del Procurador de los Derechos Humanos, dos mil diecinueve*. El personal de la Procuraduría de Derechos Humanos supervisó quinientos sesenta y dos centros de votación. Se tuvo presencia en los centros de votación para verificar y reportar la existencia de posibles comportamientos

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 31 sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto, ONU, 2004, párrafo 8.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 294.

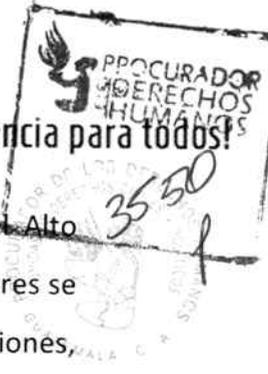
<sup>5</sup> Vásquez, Daniel y Sandra Serrano, Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2013, página 26.



lesivos a la dignidad y los derechos de las personas votantes y se abrieron expedientes de prevención. También se recibieron denuncias tanto en la sede central, como en las auxiliaturas, las cuales se remitieron al Ministerio Público cuando correspondían a la naturaleza del hecho denunciado. Se dio acompañamiento a otros incidentes que pudieran suceder en relación con la vulneración de derechos humanos. Se conformaron equipos para la supervisión y atención de casos de emergencia. -----

Se supervisaron cuarenta y ocho centros en la Ciudad de Guatemala y quinientos catorce en el resto del país, para un total de quinientos sesenta y dos. Del total de centros supervisados por los equipos de esta institución, se reportaron por medios de boletas electrónicas, un noventa y dos por ciento de esas supervisiones. Entre los hallazgos se reportó que, de la muestra de centros supervisados, el noventa y ocho punto dieciocho por ciento de las juntas receptoras de votos atendieron puntualmente, mientras que el uno punto ochenta y dos por ciento no lo hicieron. En un ochenta y nueve por ciento de los centros supervisados, se verificó una correcta señalización, mientras que esto no sucedió en el restante once por ciento. En cuanto a las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores, el sesenta y cuatro punto cero tres por ciento contaba con condiciones para el acceso, mientras que en el treinta y cinco punto noventa y siete por ciento no eran adecuados. La infraestructura en buenas condiciones se verificó en el ochenta y siete punto cero dos por ciento de los casos, mientras que en el doce punto noventa y ocho por ciento esta presentaba malas condiciones. Hubo un ochenta punto noventa por ciento de centros con seguridad de la Policía Nacional Civil, frente a un diecinueve punto diez por ciento en que no se encontraba. También hubo un siete punto noventa y un por ciento de centros con seguridad privada. En otros hallazgos se establecieron siete hechos sobre la restricción al acceso a la información en los departamentos de Quetzaltenango, Chiquimula, Baja Verapaz, Suchitepéquez, Jutiapa, San Marcos, Jalapa, Izabal y Petén. También se encontraron centros sin señalización adecuada, así como reportes de limitaciones logísticas y restricción de accesibilidad a personas mayores y personas con discapacidad. -----

Esta institución realizó el diseño de los instrumentos utilizados con base en criterios de indicadores internacionales de derechos humanos en procesos



electorales, los cuales fueron formulados en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores se dividieron en cuatro bloques: violencia y disturbios, amenazas y coacciones, igualdad y no discriminación y la presencia y actuación de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas. -----

Los indicadores se utilizaron para monitorear las dos jornadas electorales, tanto la primera, como la segunda vuelta electoral. La intención era contar con una fotografía de los posibles hechos que pudieran vulnerar los derechos humanos durante el proceso electoral. Durante la primera vuelta, y en los días posteriores, se atendieron denuncias e incidentes relacionados con el proceso electoral, ante dichas denuncias se tomaron acciones institucionales como: remisiones al Ministerio Público y al Tribunal Supremo Electoral, según el caso; coordinación de esfuerzos con la Policía Nacional Civil y otras autoridades relacionadas con la seguridad, también se llevaron a cabo acciones de coordinación y apoyo con órganos electorales temporales, se dio acompañamiento institucional, se verificó la presencia institucional, se solicitaron informes circunstanciados y se dio seguimiento a los casos, entre otras acciones. -----

**b) Observación *in situ* realizada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos durante la jornada electoral de la segunda elección de presidente y vicepresidente de la República.**-----

El plan de supervisión electoral fue implementado por medio de la actuación del personal de la institución con despliegue a nivel nacional en los centros de votación, que fueron previamente definidos. Después de la observación durante la jornada electoral, se emitió el *Informe final de la segunda vuelta electoral dos mil diecinueve*. Se supervisaron setecientos catorce centros de votación, habiendo participado cuatrocientos cincuenta y ocho personas que laboran en la institución, derivado de la verificación *in situ* realizada. -----

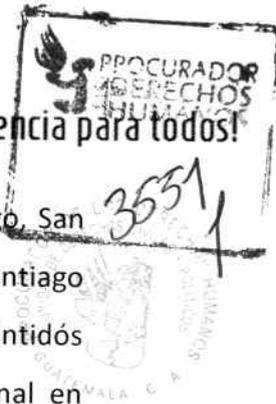
Como resultado de las actuaciones de los equipos conformados para la supervisión electoral, se hicieron tres cortes de información. El primer informe se construyó con información obtenida hasta las diez horas del once de agosto de dos mil diecinueve, se verificó la logística de las juntas receptoras de votos y de los centros de votación. El informe contiene recomendaciones, como parte de la supervisión electoral que realiza la institución. El segundo informe, con corte de información



a las dieciséis horas de la misma fecha (once de agosto), mantuvo el mismo despliegue territorial y la verificación de la situación de los derechos humanos y las condiciones de los centros de votación. El tercer informe y cierre de la supervisión electoral, cuyo corte de información fue a las doce horas del doce de agosto, incluyó el monitoreo de hechos reportados a las dieciocho treinta horas del once de agosto. -----

Esta institución reforzó los equipos de verificación en los municipios que presentaron problemas en la primera vuelta electoral, entre ellos: San Jorge, Zacapa; Sayaxché, La Libertad y Las Cruces, en Petén; Tajumulco y La Blanca, en San Marcos. Durante las primeras horas de la mañana se reportaron denuncias en el municipio de La Blanca, San Marcos, los cuales fueron contrarrestados por la intervención conjunta de la Procuraduría de Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil. El plan de supervisión electoral fue implementado por medio de la actuación del personal de la institución en los municipios y centros de votación, los cuales fueron previamente definidos. Se cubrieron doscientos cincuenta y dos municipios con personal de esta institución, un setenta y cuatro por ciento del total de municipios. Con las capacidades institucionales disponibles, se realizó un despliegue con personal de distintas dependencias de la PDH y la participación de las treinta y tres auxiliaturas departamentales. -----

Entre los principales acontecimientos destacan: a) en La Blanca, San Marcos la PDH coordinó con la PNC y el alcalde municipal para asegurar el cese de los hechos violentos. Se logró reestablecer el orden y que el proceso electoral continuara en condiciones de seguridad para la ciudadanía y las juntas receptoras de votos. Esta institución también verificó que el Ministerio Público realizara la investigación correspondiente. b) Esta institución registró la falta de entrega de alimentos y agua pura para las y los agentes de la PNC en varios centros de votación, por lo que realizó las recomendaciones del caso. c) En San Marcos, Tajumulco se atendieron amenazas contra la población por parte de grupos armados a favor de determinado candidato. La PDH mantuvo comunicación con la PNC y la Mesa Técnica de Seguridad. También se reportaron aglomeraciones de personas fuera de los centros de votación. Esta institución verificó que no hubo aglomeraciones y que los centros cerraron con normalidad. d) En cuanto a los reportes de corte de energía eléctrica, la PDH constató el corte de energía eléctrica durante la jornada



electoral en seis municipios de Huehuetenango, siendo estos: Colotenango, San Juan Atitlán, San Pedro Necta, San Rafael Pézcal, San Sebastián y Santiago Chimaltenango. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica reportó veintidós eventos (fallas de distribución de energía eléctrica en el ámbito nacional en centros de votación durante la jornada electoral), los cuales habrían sido resueltos antes de las dieciocho horas. e) En cuanto a la retención de integrantes de las Juntas Electorales Municipales en San Antonio Ilotenango y de agentes de la Policía Nacional Civil, se confirmó, con el Comisario de la PNC, que el agente retenido había sido liberado, al igual que las y los miembros de las juntas municipales de votos. Se verificó que no hubo retención de boletas y f) el ataque con arma de fuego en Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en el cual resultaron heridos agentes de la Policía Nacional Civil, según verificaciones realizadas por esta institución. h) En total se verificaron ciento cincuenta y un hechos, en setenta y seis se confirmó el fundamento de las denuncias y actuaciones institucionales. Mientras que en setenta y cinco de los hechos no se encontró fundamento a las denuncias. ----- Se verificaron hechos de amenaza y coacción, atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, cierre de centros de votación, asuntos logísticos, disturbios, propaganda visible, falta de boletas en braille, falta de hospedaje y alimentos para agentes de la PNC, cobros indebidos en el transporte público, transporte de votantes a cambio de votos, abuso de autoridad, aglomeraciones de personas fuera de los centros de votación, entre otros. En San Mateo Ixtatán, Huehuetenango, no se realizó la segunda vuelta electoral, el Tribunal Supremo Electoral informó que no fue posible la conformación de la junta electoral municipal y las juntas receptoras de votos. Ante los hechos denunciados o verificados esta institución realizó distintas acciones, entre ellas: brindó acompañamiento en los incidentes, abrió expedientes de prevención, coordinó con autoridades para la realización de acciones de prevención o de atención a los conflictos, realizó y reiteró recomendaciones formuladas, remitió denuncias a las autoridades correspondientes, entre otras acciones. -----

## 2.1.2 Participación en mesas intersectoriales. -----

### a) Mesa de Seguridad del Tribunal Supremo Electoral. -----

La Procuraduría de Derechos Humanos participó en la referida mesa con las instituciones de la Fiscalía de Delitos Electorales, Ministerio Público, Viceministerio



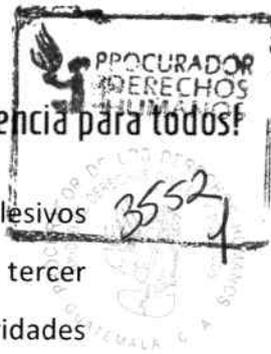
de Gobernación, Policía Nacional Civil, Ministerio de Energía y Minas, representantes del Ejército de Guatemala y Tribunal Supremo Electoral. Con el objetivo de reactivar la mesa de trabajo, respecto a la segunda vuelta de elecciones generales 2019, por lo que las instituciones indicaron lo siguiente: El Tribunal Supremo Electoral informó que, para cubrir las deficiencias del tema informático en la transmisión de resultados preliminares, contó con el apoyo de expertos internacionales que evaluaron el funcionamiento del sistema y programaron pruebas que estaban descritas en acuerdos continentales en materia electoral como el Protocolo de Tikal y Protocolo de la Unión. Asimismo, informó que, con el apoyo de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), realizó, previo a la primera vuelta electoral, cuarenta y un acuerdos locales para la prevención de violencia y contaron con un análisis de riesgo electoral de la primera vuelta de elecciones.-----

El viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación informó que el personal policial logró contar con el control de los sucesos acaecidos en la primera vuelta electoral y focalizaron presencia en los cinco municipios en donde se repitieron las elecciones o donde no fue posible realizarlas el dieciséis de junio dos mil diecinueve, indicando que la Policía Nacional Civil cuenta con cuarenta y dos mil agentes. -----

La Fiscalía de Delitos Electorales informó que recibieron mil seiscientas setenta y una denuncias, de las cuales se clasificaron y asignaron casos, destacando con mayor frecuencia las denuncias de coacción al elector y turbación del acto electoral. El Ministerio de Energía y Minas informó que, la en la primera vuelta electoral se declaró un estado de emergencia a nivel nacional, funcionando un centro de emergencia para garantizar el fluido eléctrico. -----

El representante del Ejército informó que la institución estuvo en resguardo en lugares sensibles, como estaciones y subestaciones eléctricas y estaban disponibles a las autoridades que requieran su intervención. -----

La PDH informó que realizó labor de supervisión a quinientos centros de votación, enfocándose en supervisar las acciones de las autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho a elegir mediante sufragio. Y, que, para el efecto, se conformaron equipos de supervisión en treinta y tres sedes departamentales y municipales del país, observando el desarrollo del proceso en los centros de



votación para verificar y reportar la existencia de posibles comportamientos lesivos a los derechos de las personas votantes. También refirió que presentaría el tercer mapa de riesgo electoral y observaciones a considerar por las autoridades electorales, las cuales fueron presentadas de manera conjunta con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). -----

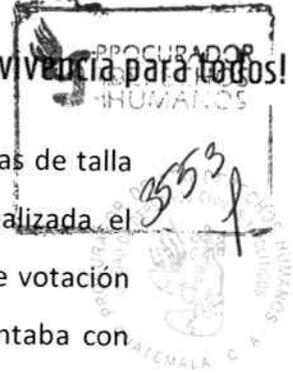
**2.1.3 Recomendaciones del Procurador de los Derechos humanos.** Se emitieron las siguientes recomendaciones privadas a las instituciones y autoridades que se detallan a continuación: -----

**a) A los magistrados del Tribunal Supremo Electoral,** el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve el Procurador emitió las siguientes recomendaciones. -----

- Evaluar el sistema de cómputo para asegurar la autenticidad de los datos que se proyectan en el centro de transmisión y registros del conteo de votos, resultado de las actas correspondientes. -----
- Evaluar el desempeño de las funciones de la autoridad de la Dirección de Informática, tomándose las medidas que se consideren necesarias para el efectivo cumplimiento de atribuciones. -----
- Contemplar el levantamiento de un cronograma que permita identificar con claridad las acciones para atender lo resuelto en el Acuerdo 351-2019, sobre la integración de la Comisión de Verificación y Cotejo de Actas. -----
- Considerar desarrollar una estrategia de comunicación que asegure se cumpla con la obligación de informar a: medios de comunicación, población en general y organizaciones políticas; utilizando para el efecto los medios adecuados. -----
- Informar sobre la realización de las votaciones en los lugares donde no fue posible celebrarlas. -----
- Referir al Ministerio Público sobre incidentes de posible comisión de delitos electorales. -----
- Realizar las investigaciones de faltas electorales. -----
- Conocer y resolver las inconformidades presentadas. -----
- Mejorar los canales de comunicación, tanto interna como externa, sugiriéndose el diseño de una estrategia de comunicación. -----



- Que las decisiones que tome el pleno, basadas en fundamentos jurídicos técnicos necesarios, puedan ser el resultado del consenso del Pleno de Magistrados, cuya orientación en todo momento sea la garantía y respeto de los derechos humanos.
- b) **Al magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral**, el uno de agosto de dos mil diecinueve, recomendó: -----
- Para asegurar la emisión de un voto informado, realice acciones de comunicación e información urgentes y por medios accesibles y adecuados, a nivel nacional, sobre la forma en la que el voto nulo será contabilizado en el escrutinio de votos. -----
  - Realizar jornadas de refuerzo de capacitación a miembros de juntas receptoras de votos para que conozcan el protocolo y procedimiento a seguir durante la jornada electoral, así como sobre el tratamiento y atención diferenciada a personas con discapacidad y personas mayores que acudan a emitir el sufragio. -----
  - Realizar acciones coordinadas con la Policía Nacional Civil para el resguardo de la integridad física de los miembros de las juntas receptoras de votos y la previsión de protocolos de actuación en casos de emergencia. -----
  - Mejorar y hacer más eficientes los mecanismos de transmisión de datos de las juntas receptoras de votos al centro de acopio de datos del Tribunal Supremo Electoral. ---
  - Realizar simulacros en el Sistema Integrado de Transmisión de Resultados Preliminares y corregir con la debida antelación cualquier inconveniente que pueda presentarse como consecuencia del uso del referido software. -----
  - Informar tanto a la población, como a los miembros de las juntas receptoras de votos sobre la documentación requerida para emitir el sufragio, precisando claramente si se aceptarán documentos personales de identificación que no se encuentren vigentes o que se encuentren dañados. -----
  - Realizar las coordinaciones y acciones que correspondan, tanto a nivel institucional como interinstitucional, para asegurar la implementación de los ajustes razonables en los centros de votación para el efectivo acceso de las personas con discapacidad.
  - Reforzar las capacidades de los miembros de las juntas receptoras de votos para la identificación y atención adecuada de personas con discapacidad, así como de los tipos de discapacidad existentes, así como sobre el trato preferente hacia personas mayores y personas con discapacidades, para el efectivo respeto y garantía de su derecho al sufragio. -----



- Aprovisionar a los centros de votación con atriles de cartón para personas de talla pequeña, en virtud de que, como consecuencia de la supervisión realizada el dieciséis de junio se determinó que, de los ochocientos nueve centros de votación supervisados, el diecisiete punto sesenta y dos por ciento (17.62%) contaba con atriles de cartón para personas de talla pequeña, mientras que el ochenta y dos punto treinta y ocho por ciento (82.38%) restante no contaba con estos; los atriles de metal de uso general constituyeron una limitante para las persona de talla pequeña, por lo que fueron utilizadas piezas móviles de cartón para cubrir la carencia de atriles. -----
  - Mantener informada a la población de forma transparente y ágil sobre los resultados preliminares y finales de la jornada electoral. -----
- c) **Al Ministerio Público**, el seis de agosto de dos mil diecinueve, recomendó: -----
- Tomar las medidas que correspondan para garantizar que la Fiscalía de Delitos Electorales, realice su trabajo con independencia y libertad, dentro del marco del mandato institucional del Ministerio Público y se tomen las acciones necesarias para la garantía de su vida, seguridad e integridad, así como garantizar el fortalecimiento institucional de la fiscalía. -----
  - Continuar con las investigaciones iniciadas con ocasión de los hechos conocidos o denuncias recibidas en el marco de la jornada electoral del dieciséis de junio de dos mil diecinueve, observando los estándares de la debida diligencia. -----
  - Informar a la población sobre los delitos o faltas electorales. -----
  - Continuar con la labor realizada durante la jornada del dieciséis de junio de dos mil diecinueve, con presencia de personal a nivel nacional en los centros de votación para el cumplimiento de las competencias legalmente asignadas a esa Institución.--
- d) **A la Policía Nacional Civil**, el seis de agosto de dos mil diecinueve recomendó: -----
- Establecer las coordinaciones institucionales para garantizar la seguridad el día de las elecciones. -----
  - Identificar los departamentos o municipios con mayor riesgo electoral, para un apoyo logístico certero que garantice la seguridad en los lugares con riesgo electoral.
  - Garantizar la alimentación de todos los agentes de la Policía Nacional Civil durante el desarrollo del despliegue de seguridad de los días de elecciones. -----



- Garantizar la existencia de suficiente combustible durante el desarrollo del despliegue de seguridad el día de las elecciones. -----
- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la reposición del tiempo de descanso laborado para dar cobertura los días de elecciones. -----

#### 2.1.4 Comunicados emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos en el marco del deber de protección.-----

El Procurador de los Derechos Humanos, emitió comunicados con el fin de instar a la institucionalidad a actuar en favor del ejercicio de los derechos civiles y políticos. A continuación, se presenta un resumen de los comunicados difundidos en el marco del deber de protección. -----

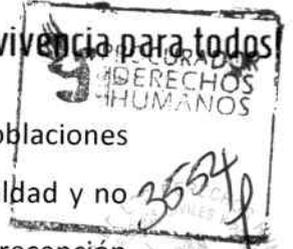
##### a) El dieciséis de junio de dos mil diecinueve, respecto del contenido del Acuerdo número 337-2019, del Tribunal Supremo Electoral, acerca de posibles errores en las papeletas de votación. -----

Refirió la obligación de los Estados de organizar y garantizar procesos electorales libres y justos. Expresó su preocupación ante la decisión comunicada en el Acuerdo 337-2019 y en consecuencia instó al Tribunal Supremo Electoral a: -----

- Garantizar el derecho de organización y participación políticas de las y los ciudadanos y de convocar y organizar los procesos electorales y de declarar el resultado y validez de las elecciones para la adjudicación de cargos a elección popular. -----
- Cumplir estrictamente la Carta Magna y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asegurando que cualquier medida implementada en el marco de la jornada de las Elecciones Generales sea apegada a la ley, en observancia de los principios de transparencia, probidad y responsabilidad para garantizar un proceso libre y justo, en los términos establecidos por la Carta Democrática Interamericana. -----

##### b) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, informe parcial del Procurador de los Derechos Humanos, sobre supervisión y observación electoral dos mil diecinueve.

El Procurador de los Derechos Humanos expuso un resumen de las acciones y las conclusiones de la supervisión que se había efectuado hasta ese momento. Refirió que la acción institucional de la PDH se concentró en verificar el respeto de los derechos humanos de todas las personas en los centros de votación, documentando y coordinando con las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y órganos



electorales temporales para implementar ajustes razonables para que poblaciones en situación de vulnerabilidad ejercieran su voto en condiciones de igualdad y no discriminación, así como para velar por la defensa del derecho a elegir y recepción de denuncias en materia de derechos humanos tanto en sede central como en auxiliaturas. También se derivaron denuncias al Ministerio Público, cuando se encontraron elementos de indicios de delitos electorales para las investigaciones correspondientes. -----

Se describieron los resultados de la observación en los centros de votación, las boletas de supervisión aplicadas; puntualidad en la atención, señalización, accesibilidad a personas con discapacidad y personas mayores, presencia de elementos de seguridad públicos y privados, ubicación de las urnas, entre otros aspectos. Se informó que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha intervenido en escenarios sociales con acciones de prevención, orientación, mediación y recomendaciones a las autoridades competentes, ante denuncias de: transporte de votantes a cambio de votos, retención de votantes para impedir el derecho al voto, denuncias de entrega de alimentos a cambio de votos, accesibilidad a medios de comunicación en los centros de votación; boletas marcadas e incidencia en el voto por los integrantes de las mesas, violación del secreto del voto, accesibilidad a personas mayores y personas con discapacidad en los centros de votación. También se remitieron denuncias por portación de arma de fuego, detenciones arbitrarias, agresiones verbales, entre otros. -----

Se informó del inicio y la gestión de expedientes en San Jorge, Zacapa, Palo Gordo Esquipulas, San Marcos y San Lorenzo Amatlán, Guatemala. Recordó que es un hecho de especial preocupación la situación del municipio de San Jorge Zacapa, en el que se realizaron acciones de acompañamiento para instalar el equipo electoral. Además, se verificó la situación de la Junta Electoral Municipal en mención, quienes según la Gobernación Departamental habrían sido objeto de amenazas. Por lo que, personal de la Auxiliatura Departamental de Zacapa verificó, en el Ministerio Público, las medidas de seguridad para los miembros de la Junta Electoral Municipal, además de los informes al Tribunal Supremo Electoral y a la Junta Departamental, para restituir los derechos políticos de los ciudadanos del municipio ante tales hechos. Concluyó recordando el valor de la participación ciudadana en las votaciones y considerando que las situaciones encontradas no afectaron el conjunto del proceso



electoral, sin embargo, resaltó su preocupación respecto de las amenazas a la Junta Electoral del Municipio de San Jorge, en Zacapa, lo cual concluyó con la suspensión de los comicios, al igual que Esquipulas, Palo Gordo, San Marcos. -----

**c) El veinte de junio de dos mil diecinueve, en el marco de las manifestaciones de inconformidad por posibles errores en la digitalización de los resultados de las Elecciones Generales de dos mil diecinueve. -----**

Resaltó que el Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, es la institución encargada de convocar y organizar los procesos electorales y declarar el resultado y validez de las elecciones, para la adjudicación de cargos de elección popular y que se auxilia de las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos, en su calidad de órganos electorales temporales. Por lo que, en ese sentido, valoró la labor de los órganos electorales temporales en la jornada electoral del dieciséis de junio, particularmente de las juntas receptoras de votos encargadas del conteo de votos en presencia de los fiscales de los distintos partidos políticos, en el marco de lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos. -----

Además, reconoció la relevancia de la participación ciudadana para garantizar la integridad del proceso electoral. Reiteró que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general número 25 determinó que debe haber un escrutinio de votos y proceso de recuento independientes con la posibilidad de revisión. Por lo cual, en respuesta a las preocupaciones ciudadanas sobre los posibles errores en la digitación de resultados e inconsistencias entre los datos publicados, el Procurador recomendó: -----

Al Tribunal Supremo Electoral, -----

- Aplicar de forma estricta los principios de transparencia, probidad y responsabilidad en la revisión del conteo de votos de la jornada electoral del 16 de junio, asumiendo de forma seria la identificación de los errores cometidos y comprometiéndose a informar a la población en general de las acciones que se emprenden, avances y resultados para garantizar la confiabilidad y autenticidad de las elecciones, realizando una revisión exhaustiva de las actas emitidas por las Juntas Receptoras de Votos y la información digitada. -----



- Realizar las acciones administrativas y legales que se desprendan como necesarias luego de realizada la revisión. -----
- Reforzar la labor de capacitación a los órganos electorales temporales y digitadores de resultados electorales, de cara a la segunda ronda electoral para la elección de la Presidencia de la República. -----

Al Ministerio Público,-----

- Realizar con la debida diligencia, de forma pronta y exhaustiva, las investigaciones correspondientes por las denuncias recibidas en el marco de la jornada electoral del pasado dieciséis de junio, así como de todos aquellos hechos cometidos en presencia de los fiscales desplegados en el ámbito nacional, como destrucción de material electoral y agresiones en los centros de votación y otros que pudieren constituir hechos delictivos. -----

A la ciudadanía en general,-----

- A continuar la labor de auditoría social, participación y difusión responsable de la información, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión. -----

**d) Nueve de agosto de dos mil diecinueve, ante la jornada electoral a llevarse a cabo el domingo, once de agosto de dos mil diecinueve. -----**

Enfaticó que los derechos políticos propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, en ese sentido realzó la importancia de la responsabilidad ciudadana en el ejercicio del derecho a elegir a los gobernantes del país. Resaltó su respeto a la importante labor que realizan las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales, Juntas Receptoras de Votos, así como a los observadores nacionales e internacionales, que son indispensables para la construcción de la democracia. -----

Reiteró que los Estados son responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos, de acuerdo con los principios de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas. Recordó que, en cumplimiento del mandato constitucional de promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos, se ha dado seguimiento y verificado las acciones emprendidas por las instituciones con competencias y responsabilidades en el marco de las Elecciones Generales dos mil diecinueve. -----



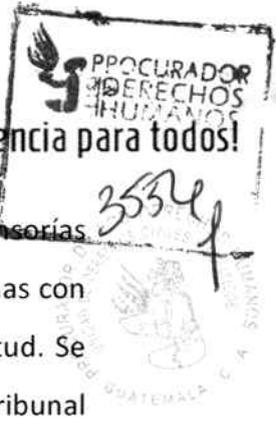
Por lo que, informó que el once de agosto de dos mil diecinueve, continuarían con el trabajo, realizando supervisión electoral, con presencia de delegados del Procurador de los Derechos Humanos en el plano nacional, quienes supervisarían la institucionalidad pública encargada del proceso electoral, verificarían el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas y recopilarían información acerca de posibles escenarios de conculcación de derechos, recibiendo denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, en el marco de las Elecciones Generales dos mil diecinueve. Actuaciones que se llevaron a cabo de forma conjunta con oficiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. -----

Instó a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral a -----

- Encaminar todas sus acciones para velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes ordinarias, para garantizar la participación política de las y los ciudadanos y declarar el resultado y validez de las elecciones para la adjudicación de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, con apego a los principios de transparencia, probidad y responsabilidad establecidos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana. -----

#### **2.1.5 Monitoreo del cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos.**-----

- a) **La Defensoría del Consumidor y Usuario**, elaboró un informe de seguimiento a las acciones del Registro Nacional de las Personas, en virtud de las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos relacionadas con el proceso de renovación del Documento Personal de Identificación –DPI–, con información del personal del Registro. El nueve de agosto de dos mil dieciocho se estableció que existían ciento ochenta y un mil ochocientos once Documentos Personales de Identificación pendientes de recoger en las sedes del RENAP, que trescientas cuarenta oficinas registrales, a nivel nacional, estarían abiertas el sábado diez y domingo once de agosto para que los interesados fueran a recoger su Documento Personal de Identificación. A partir del uno de agosto, se estaría tramitando el documento, en un día, en un promedio de cuatro horas. -----
- b) **La Dirección de Defensorías y de Tecnología**, del cinco al siete de agosto del dos mil diecinueve llevaron a cabo un monitoreo al cumplimiento de las recomendaciones



emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, participando las defensorías de Pueblos Indígenas, Mujeres, Diversidad Sexual, Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Personas Migrantes, Usuarios del Transporte Público y Juventud. Se establecieron los siguientes hallazgos generales: a) Los funcionarios del Tribunal Supremo electoral indicaron que no les fueron socializadas las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos. b) En relación con la atención preferencial a personas mayores, la Dirección Electoral se comprometió a emitir una circular para las juntas electorales departamentales, para informarles que deben dirigirse hacia las personas mayores de manera digna. c) Los centros de votación que habían sido instalados en inmuebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron ubicados en otros lugares, según coordinaciones de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, de cuyos cambios se informaría a través de los medios pertinentes.-----

En relación con las recomendaciones a la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral, se estableció que: a) el cambio que realizaron fue en su Protocolo de Transmisión, no fue a nivel de mecanismos de transmisión. b) No se realizó plan de simulacros. c) Se realizaron cambios a la página web esperando que dichos cambios permitiesen mejorar los tiempos de respuesta y la seguridad de esta. c) El centro de operaciones principal presentaba falencias en cuanto a la seguridad física y perimetral, por lo cual se hizo énfasis en que los servicios y condiciones de operación y seguridad del centro de datos de las oficinas del TSE deben ser superiores a las del centro de datos "temporal", ubicado en el Parque de la Industria. Por lo que se recomendó hacer cambios inmediatos en cuanto a los protocolos de acceso y protección a dichas instalaciones y equipo. -----

- c) **La Defensoría de la Juventud**, refirió los siguientes hallazgos respecto a la Fiscalía de Delitos Electorales: tiene cobertura nacional, sin embargo, cuentan con personal limitado; en promedio han recibido mil quinientas denuncias de delitos electorales, las cuales se encuentran diligenciando, y los fiscales han recibido amenazas, lo que conllevó la salida del país del fiscal Oscar Schaad. Por lo que recomendó: incrementar el personal de la Fiscalía de Delitos Electorales y realizar las diligencias pertinentes para garantizar la seguridad del personal de la Fiscalía de Delitos Electorales -----

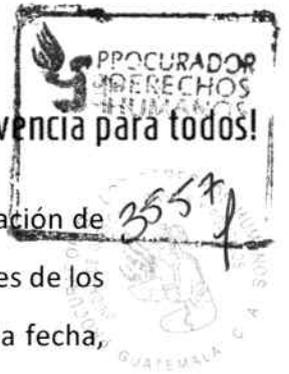
## 2.2 Respuestas de las instituciones a la solicitud de informes circunstanciados, en el marco del deber de protección. -----



**2.2.1 El Tribunal Supremo Electoral**, informó que los mecanismos de control que se utilizaron en la transmisión de datos por parte de las juntas receptoras de votos hacia el centro de acopio de datos del Tribunal Supremo Electoral fueron los siguientes: cada junta receptora de votos al finalizar el escrutinio llenó el acta número cuatro, en la cual se consignó los totales de votos recibidos por cada agrupación política, el total de votos válidos y el recuento de votos válidamente emitidos. Cada acta debe ser firmada por el presidente, secretario y vocal asignados a la mesa y debe tener el Código Único de Identificación y firma de cada miembro de las agrupaciones políticas participantes como fiscales de mesa. Cuando se ha consignado toda la información, el duplicado de dicha acta, se coloca en el sobre correspondiente y se entrega al digitador informático instalado en cada centro de votación para que sea digitada, escaneada y transmitida al Centro Nacional de Información, ubicado en la ciudad capital. -----

El digitador informático lleva el control de los resultados que le entregan las juntas receptoras de votos, según el número de mesas asignadas. Por último, el Centro Nacional de Información comunica que se realizó un control sobre las actas que se recibieron de tal manera que si alguna falta, se hace saber al coordinador de la Dirección de Informática asignado al departamento, con el objeto de que localice al digitador e indague sobre el faltante. -----

El inspector general del Tribunal Supremo Electoral informó que se recibieron treinta y nueve denuncias de ciudadanos que, después de recabada la información de la investigación, se presentaron ante el Ministerio Público y al director del Registro de Ciudadanos, para las sanciones correspondientes. Informó que, para atender las inconformidades, se practicaron monitoreos constantes de forma presencial, en medios de comunicación y redes sociales. Indicó que se rendiría informe ante el Pleno de Magistrados, emitiendo las conclusiones respectivas. Ante la posibilidad de existir un hecho constitutivo de delito se presentaría la denuncia ante el Ministerio Público. Para atender las inconformidades, el Tribunal Supremo Electoral, teniendo en cuenta que es su obligación velar por la certeza y transparencia de las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano, realizadas el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, así como de todas aquellas a las que convoque, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve emitió el Acuerdo número 351-2019 por el cual se integró la Comisión de Verificación y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinios y se convocó a los Fiscales Nacionales Titulares y suplentes de los partidos políticos, así como a sus

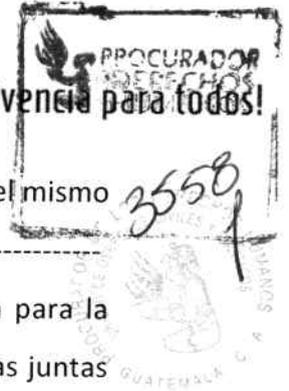


Fiscales Informáticos, para que estuvieran presentes en la audiencia de verificación de las actas. En caso de jurisdicciones municipales, también se convocó a los Fiscales de los Comités Cívicos Electorales. El artículo 3 del mencionado Acuerdo, establece la fecha, lugar y procedimiento para llevar a cabo la Audiencia de Verificación y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinio. -----

El director de informática refirió que el sistema diseñado para cubrir el evento electoral es denominado SITREP (Sistema Integrado de transmisión de resultados preliminares) y que, para su buen funcionamiento, la información debe pasar por un ciclo desde el momento en que se ingresa al sistema hasta que la información es publicada. En primera instancia, se ingresa el acta cuatro (acta final-cierre y escrutinios), esta acta es entregada por el representante de la junta receptora de votos al digitador de informática asignado a cada centro de votación. Una vez el digitador recibe el acta, debe ingresarla al sistema por medio del programa denominado CAPTA, el cual fue diseñado para captar la cantidad de votos recibidos de cada candidato, de cada tipo de elección en todo el país; la cantidad de candidatos participantes la indica el Departamento de Organizaciones Políticas del TSE. Al momento que el digitador finaliza el ingreso del acta, debe transmitirla al Centro Nacional de Información, que en esa oportunidad fue ubicado en el Parque de la Industria, de la zona nueve de esta ciudad. Indicó que, para transmisión de datos fueron contratados los servicios de la empresa Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima –TELGUA-, único oferente al concurso publicado en la página web del Tribunal Supremo Electoral. Describió que, al momento en que el digitador transmite los datos del acta, debe escanearla y transmitir la imagen al Centro Nacional de Información. Al recibir la información de las actas, se procede a almacenar los datos e imágenes en un servidor denominado “Servidor de Producción” el que está configurado para almacenar los datos e imágenes de las ciento cinco mil cincuenta y nueve actas de todo el país y las cuatro ciudades de Estados Unidos, en donde se efectuó el voto en el extranjero. Después de la recepción de la información en el servidor de producción, se procede a trasladar dicha información al “servidor de publicación web” en donde se prepara la información “para su publicación a todo el mundo”. Agregó que, luego de presentar el ciclo que sigue la información, surgió el inconveniente que sufrió el sistema, que fue utilizado desde el evento electoral dos mil once para el caso del evento electoral dos mil diecinueve. Indicó que, se presentaron veintisiete agrupaciones políticas para competir por cargos de elección popular, sin embargo, el sistema estaba



diseñado para captar resultados de veinte agrupaciones, en tal virtud se hizo necesario adecuar el sistema para procesar los datos de hasta treinta agrupaciones. El sistema CAPTA fue adecuado de forma correcta, de esa cuenta el ingreso de los resultados no tuvo inconveniente, de igual forma la transmisión de datos y su almacenamiento en el servidor de producción no sufrió inconveniente alguno, sin embargo, el servidor de población web no fue actualizado de forma apropiada para recibir datos, se agregaron diez casillas más a la matriz, para albergar igual número de agrupaciones participantes. Acotó que, lamentablemente se copiaron los datos de la casilla once a la veinte para agregarlos a la matriz y solamente se modificó el identificador de las casillas, no así la fuente de los datos, de esa forma fue como la suma de los votos del participante de la casilla once era igual a la suma de los votos del participante de la casilla veintiuno, el de la casilla doce con el de la casilla veintidós y así sucesivamente; basado en lo anterior, indicó que, los resultados que tenían inconsistencias derivado de este problema son las elecciones que tenían más de veinte participantes. Al momento de detectar el inconveniente, se corrigió y debido a que el procedimiento de captación y envío de datos, contaba con un proceso de verificación de actas, los datos también fueron corregidos. Consideró que, de esa cuenta, a la fecha del informe, el tres punto veintiuno por ciento de las actas ingresadas presentaban el inconveniente indicado. Agregó que ante la solicitud que los fiscales de los partidos políticos hicieran ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la base de datos fue congelada y no se continuó con la verificación de actas que presentaban ese problema. Sobre la forma en que se subsanarían los inconvenientes suscitados para la segunda vuelta electoral, el Director de Informática respondió que el error ya había sido subsanado y que no se presentaría durante la elección electoral de presidente y vicepresidente de la República en la segunda vuelta. Informó que, se hicieron suficientes pruebas al sistema, además de simulacros, de manera minuciosa. Debido a que el software es propiedad del Tribunal Supremo Electoral, este no tiene costo extra que cancelar. Al veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el TSE emitió el Acuerdo número 351-2019 por el que integró la Comisión de Verificación y Cotejo de Actas y convocó a los fiscales nacionales e informáticos de los partidos políticos y a los fiscales de los comités cívicos electorales, cuando correspondiera a la jurisdicción municipal en la que participen. ---El Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral, remitió información con respecto a candidaturas y datos de electos a cargos públicos, adjuntando un disco



compacto con la información, proporcionada por la Dirección de Informática del mismo TSE. -----

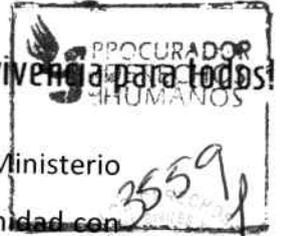
El Tribunal Supremo Electoral, informó sobre el procedimiento que utilizaría para la digitación de datos y mecanismos de aplicaciones para escaneo de actas de las juntas receptoras de votos, indicando cómo se obtuvo dicha aplicación y garantizó dicho mecanismo. Describió que, por parte de la Dirección de Informática, es asignado un digitador que lleva el equipo necesario, laptop y un escáner para el ingreso, escaneo y transmisión. Además de rúter o enrutador o teléfonos celulares para ser utilizados como módems para garantizar la transmisión de resultados preliminares. -----

Indicó el Tribunal Supremo Electoral que la elección de Corporación Municipal de los municipios de Iztapa departamento de Escuintla; San Antonio Ilotenango departamento de Quiché; Tajumulco y San Marcos, del departamento de San Marcos en las que las elecciones fueron suspendidas y en San Jorge departamento de Zacapa en el que, por razones ajenas a esa institución, no fue factible llevar a cabo las elecciones el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por lo que se llevarían a cabo el once de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que se celebraría la segunda elección de presidente y vicepresidente de la República, esto fue dispuesto por el TSE a través del Decreto 04-2019 del Congreso de la República. -----

En cuanto a las acciones emprendidas para prevenir situaciones ocurridas en la jornada del dieciséis de junio de dos mil diecinueve (suspensión del servicio eléctrico, falta de seguridad en los centros de votación, acceso inadecuado para personas con discapacidad y hechos de violencia), no concurrieran el once de agosto de dos mil diecinueve y sobre el plan de contingencia y respuesta en caso de ocurrir dichas situaciones indicó que, para prevenir la no suspensión del servicio de energía eléctrica se mantenía la coordinación con la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Ministerio de Energía y Minas. Agregó que también se contaba con el compromiso de las empresas generadoras, sobre todo, de las empresas distribuidoras del fluido eléctrico, en el sentido de mantener la continuidad del servicio el día anterior, el día de las elecciones y el día siguiente, dejando a salvo aquellos casos en que, por casos fortuitos, por ejemplo, el derribo de un poste, un árbol o algo que no se pueda prever, ocurra alguna interrupción. En dichos casos el compromiso es hacer las reparaciones a la brevedad, por la importancia que revisten las elecciones, asimismo, las empresas distribuidoras han estado realizando labores de revisión y mantenimiento de las líneas de transmisión



del fluido eléctrico. Describió que, en la reunión sostenida con representantes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía y Minas, Mercado Mayorista, empresas generadoras y distribuidoras, estuvo presente el representante de esta Procuraduría que integró la Mesa Técnica de Seguridad Interinstitucional y la Mesa de Prevención y Mitigación de la Violencia Electoral, acotó que, dicho compromiso fue asumido desde antes de las Elecciones Generales y se asumió también para la segunda elección de presidente y vicepresidente de la república. Además, la directora electoral forma parte del Comité convocado por el Ministerio de Energía y Minas, para realizar las acciones necesarias para asegurar el servicio de energía eléctrica en los centros de votación. El Ministerio de Energía y Minas y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, integran la Mesa Interinstitucional de Seguridad, como entes responsables de asegurar la prestación del servicio. Indicó que, se realizó convocatoria por el Pleno de Magistrados a las Instituciones que integraron la Mesa Interinstitucional de Seguridad, habiéndose sostenido una reunión en la que se requirió a todas las instituciones el auxilio y cumplimiento de todo lo que a cada una competía, en relación con las elecciones que se realizarían el once de agosto del dos mil diecinueve. En el tema de seguridad se planteó concretamente al Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil, la necesidad de que garanticen la seguridad de la ciudadanía el día de la segunda elección de presidente y vicepresidente de la República en todo el territorio nacional. Además, agregó, que el Tribunal mantuvo la integración de la Mesa de Prevención y Mitigación de la Conflictividad Electoral, mediante la cual se habían trabajado y se mantenía en constante monitoreo de la conflictividad electoral, realizándose acciones preventivas, tales como la capacitación en prevención y resolución de conflictos y suscripción de acuerdos mediante los cuales las autoridades locales, los ciudadanos y representantes de organizaciones políticas se comprometían al respeto de los resultados electorales, entre otros aspectos; se realizaron talleres o reuniones en las que se trabajaron herramientas para la gestión de conflictos electorales. Refirió que, derivado de que se ha comprobado, que la violencia electoral se produce con motivo de las elecciones locales, es decir de alcalde y corporación municipal, se estaba trabajando con énfasis en los cinco municipios en los que se realizaría dicha elección el once de agosto del dos mil diecinueve. También se continuaría con la integración de la Mesa Interinstitucional de Seguridad. El Tribunal Supremo Electoral, en facultad de lo dispuesto en el art. 195 de la Ley Electoral y de



Partidos Políticos, convocó a representantes del Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa, Policía Nacional Civil, responsables de la seguridad, de conformidad con la Ley, a efecto de que garanticen la seguridad de los ciudadanos votantes, de los integrantes de los órganos electorales temporales, observadores nacionales e internacionales, de integrantes de las organizaciones políticas y otros actores dentro del proceso electoral. Aclararon que, la seguridad no es responsabilidad del TSE sino de dichas instituciones. Para garantizar la libertad y legalidad del proceso electoral, ese tribunal, con fundamento en dicha norma legal, requirió el auxilio de todas las fuerzas de seguridad del Estado quienes, por ley, estaban obligadas a prestarlo. El requerimiento oficial del auxilio a las fuerzas de seguridad del Estado se realizó por parte del Pleno de Magistrados en reunión sostenida con los representantes de dichos ministerios e instituciones, acto que fue cubierto por los medios de comunicación. Informó que, también se sostienen reuniones con representantes de ese Tribunal y de dichas entidades, así como de otras instituciones que integran dicha mesa, siendo: Ministerio de Energía y Minas, Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, entre otros. Refirió que, en las reuniones, se proporciona la información necesaria para que las instituciones responsables de la seguridad elaboren sus planes de acción y/o contingencia. -----

En cuanto al acceso para personas con discapacidad: indicó que, a una entidad que subsiste con presupuesto del Estado, no le es factible modificar la infraestructura de inmuebles que pertenecen a otra entidad, ni destinar presupuesto de Elecciones Generales a la construcción de rampas en los establecimientos educativos nacionales. Se ha optado por adoptar medidas razonables, tal como lo permiten los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, siendo estas: que no se instalen juntas receptoras de votos en plantas altas de los centros de votación y la capacitación a voluntarios cívicos para que apoyen a la movilización a personas con discapacidad. Refirió que se planteó la problemática sobre la deficiencia de accesibilidad en los centros educativos, al Viceministro de Calidad del Ministerio de Educación y que este indicó que tiene problemas presupuestarios, reconociendo que el tema merece especial atención. -----

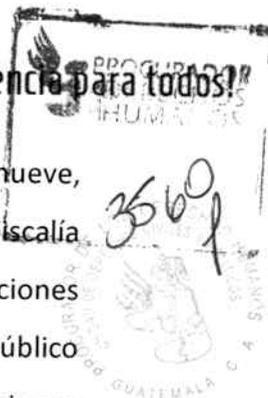
Respecto a su plan de contingencia y respuesta para evitar imprevistos durante la segunda elección de presidente y vicepresidente, refirió que, en el caso del servicio de



energía eléctrica, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, integraba la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguridad Electoral y debería atender cualquier contingencia que se presentara, en forma inmediata. En el tema de seguridad, los representantes del Ministerio de la Defensa, Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil deberían estar aprestos, tal como lo aseguraron, para atender cualquier situación que pudiera presentarse.-----

Respecto a las acciones para la reparación de los establecimientos que sufrieron daños por el evento electoral, específicamente los centros educativos Escuela Oficial Rural Mixta Comunidad Canlech en Chisec, Alta Verapaz; Escuela Oficial Urbana Enrique Gómez Carrillo, San Juan La Laguna, Sololá, y Escuela Oficial Rural Mixta Emilio Arenales Catalán, Zunilito, Suchitepéquez; se informó que ya fueron reparados. En el caso del centro educativo Escuela Oficial Rural Mixta Canlech en Chisec, la presidente de la Junta Electoral Municipal informó que no había sido factible determinar los daños ni repararlos. El Pleno de Magistrados inhabilitó dicha circunscripción electoral por lo que los ciudadanos asistieran a la cabecera departamental a votar el once de agosto en la segunda elección. -----

- 2.2.2 El Ministerio Público**, a través de la Fiscalía de Delitos Electorales, manifestó que se recibieron mil seiscientos setenta y una denuncias, las cuales fueron recibidas en diferentes fiscalías a nivel nacional y, a la fecha de rendir el informe, aún no se había determinado cuántos expedientes de investigación se derivarían de las denuncias, ya que se estaba trabajando en el análisis. Indicó que se realizarían las mismas acciones que impulsaron en la primera vuelta de las elecciones del dieciséis de junio de dos mil diecinueve. **Asimismo en cuanto al cumplimiento de recomendaciones del Procurador de Derechos Humanos emitidas en su oportunidad, informó que** las mismas fueron atendidas de la siguiente manera: a) primera recomendación, con el objetivo de garantizar que la Fiscalía contra Delitos Electorales realizara su trabajo con independencia y libertad, dentro del marco del mandato institucional del Ministerio Público, garantizando su vida, seguridad e integridad, así como el fortalecimiento institucional de la Fiscalía, el Ministerio Público previó, en el Plan Operativo, durante las Elecciones Generales de dos mil diecinueve, el fortalecimiento de la Fiscalía contra Delitos Electorales, en el cual se incluyó la capacitación del personal de la Fiscalía, apoyo a nivel nacional, antes, durante y después de las elecciones generales y dotación de equipo. Además, se implementó el Comité Permanente para el Seguimiento del Plan



Operativo del Ministerio Público durante las Elecciones Generales dos mil diecinueve, con el fin de prestar el apoyo que, desde la función fiscal, fuese requerido por la Fiscalía contra Delitos Electorales, para la coordinación y acompañamiento de acciones pertinentes a fin de garantizar la oportuna y diligente actuación del Ministerio Público ante cualquier situación que exigiera su intervención durante el proceso de elecciones generales dos mil diecinueve, incluyendo la segunda elección. b) Respecto a la segunda recomendación, informó que, con el objetivo de dar seguimiento a las investigaciones iniciadas con ocasión de los hechos conocidos o denuncias recibidas en el marco de la jornada electoral del dieciséis de junio de dos mil diecinueve, observando los estándares de la debida diligencia, las fiscalías de distrito, fiscalías municipales y agencias fiscales en municipio remitieron a la Fiscalía contra Delitos Electorales las denuncias relacionados con el proceso electoral. c) En la tercera recomendación, el Ministerio Público previó la necesidad de informar a la población sobre los delitos o faltas electorales. De esa cuenta, como parte del Plan Operativo durante las Elecciones Generales dos mil diecinueve, se diseñó material educativo sobre las acciones u omisiones que pueden ser constitutivas de ilícitos penales, el cual fue dirigido a niños, niñas, adolescentes y adultos. Ese material fue compartido con el Ministerio de Educación y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para ser socializado a través de la herramienta U-Report, diseñada para abordar problemáticas que preocupan a la población joven. Dicho material educativo también fue compartido por el Departamento de Información y Prensa del Ministerio Público a través de las redes sociales de esa Institución. El Ministerio Público ha mantenido constante difusión del avance de las investigaciones relacionadas con el proceso electoral. d) Cuarta recomendación: se continuó con la labor realizada durante la jornada del dieciséis de junio con presencia de personal fiscal a nivel nacional en los centros de votación. De conformidad con el Plan Operativo, el personal de todas las fiscalías a nivel nacional, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y demás dependencias de apoyo técnico y administrativo del Ministerio Público, establecieron un sistema de turnos de setenta y dos horas para la segunda jornada electoral, designándose al personal fiscal que no participó en turnos especiales u ordinarios, como apoyo en los centros de votación. Los fiscales de distrito, fiscales de distrito adjunto y agentes fiscales encargados de agencias fiscales en municipios estaban facultados para coordinar y decidir la distribución del personal a manera de cubrir la mayor cantidad de centros de votación en los municipios.



considerando la incidencia de criminalidad y el riesgo de conflictividad durante el proceso electoral. En la ciudad de Guatemala, la Fiscalía contra Delitos Electorales asignó el centro de votaciones a que debía presentarse el personal fiscal que se encontraba de servicio en dicho municipio. -----

**2.2.3 El Ministerio de Energía y Minas**, remitió oficio de la Dirección General de Energía y oficio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como ente regulador, que monitorea las condicionantes del mercado eléctrico nacional. Indicó que fueron treinta y cuatro los municipios en donde se interrumpió la energía eléctrica por diferentes causas y horarios. Como medida, se conformó el Comité de Emergencia del Subsector Eléctrico, con el objeto de reducir riesgos y coordinar lo necesario para contar con el recurso humano y técnico que permitiera brindar el suministro eléctrico sin interrupciones. Asimismo, se establecieron procedimientos aplicables para atender distintas eventualidades, en los que participaron: la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Instituto Nacional de Electrificación, Administrador del Mercado Mayorista, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima; Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima; Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa Nacional y Tribunal Supremo Electoral. También informó que contaría con cuadrillas de trabajo que estarían alertas para cualquier contingencia o eventualidad y que los eventos ocurridos el dieciséis de junio en la primera vuelta electoral se encontraban entre el rango de condiciones normales de operación de una red de distribución. -----

**2.2.4 El Ministerio de Educación**, indicó que se procedió a solicitar a las Direcciones Departamentales de Educación que se verificaran los establecimientos educativos que sirvieron como centros de votación y sufrieron daño durante el proceso electoral. Se informó que, en Alta Verapaz, Municipio de Chisec, forzaron las puertas y el portón en un establecimiento educativo, sin embargo, fue reparado por el Tribunal Supremo Electoral. En Sololá, San Juan La Laguna, en la Escuela Oficial Urbana Mixta Enrique Gómez Carrillo, hubo destrucción de una puerta que fue reparada por el Tribunal Supremo Electoral y en Suchitepéquez, Zunilito, en la Escuela Oficial Rural Mixta Emilio Arenales Catalán, había un portón dañado y vidrios quebrados, que fueron reparados por el Tribunal Supremo Electoral. Agregó que, los establecimientos estaban siendo monitoreados por las Direcciones Departamentales de Educación para que los alumnos y maestros hicieran uso de las instalaciones con normalidad. -----



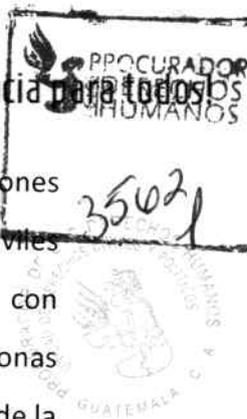


### 3.1 Acciones de la Procuraduría de Derechos Humanos, en el marco del deber de respeto.

La Procuraduría de Derechos Humanos generó informes sobre los hallazgos de sus actividades, además formuló recomendaciones a distintas entidades públicas, promovió una diligencia de consulta ciudadana a misiones de observación electoral y solicitó informes circunstanciados a distintas entidades públicas, como parte del proceso de supervisión, según se detalla a continuación. -----

#### 3.1.1 Informe consolidado de Supervisión del Proceso Electoral 2019-2020, Procuraduría de los Derechos Humanos. -----

Con el objetivo de velar por el respeto, protección y garantías de los derechos humanos durante el proceso electoral 2019, en el marco del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, se desarrolló el proceso de supervisión administrativa en materia electoral, desde una visión amplia del respeto y la promoción a los derechos humanos. Se abrió el expediente EIO.GUA.821-2019/DCP en el que se acumuló la información que las diferentes entidades brindaron en sus informes circunstanciados y de supervisión. Los componentes prioritarios del accionar fueron: a) la supervisión del proceso electoral desde la convocatoria a elecciones, primera vuelta (del dieciséis de junio de dos mil diecinueve) y segunda vuelta (once de agosto de dos mil diecinueve) de las jornadas electorales. b) la construcción y difusión de mapas de alerta electoral, sobre escenarios sociales con potencialidad de que se vulneren los derechos humanos; c) educación que estuvo construida mediante un informe temático, programa de charlas sobre derechos civiles y políticos a nivel nacional, diseño de contenidos, materiales y cronogramas, y d) la prevención e investigación de la vulneración de derechos. Los componentes complementarios fueron las acciones de coordinación con autoridades electorales y las relaciones y cooperación interinstitucional con la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Registro Nacional de las Personas, Contraloría General de Cuentas y atención a misiones de observación, entre otros. Con fundamento en la planificación de la supervisión administrativa, se elaboraron dos boletas para el evento, una para recopilar la información acerca de la logística del proceso electoral y otra respecto a la situación de los derechos humanos. Por ello, se instaló un Centro de Información en la sede central que fue el responsable de recopilar, sistematizar y analizar la información que trasladaron los equipos desplegados en el ámbito nacional durante las jornadas electorales de junio y agosto.



A lo largo del proceso electoral fueron emitidas recomendaciones a las instituciones públicas relacionadas en relación con la promoción y garantía de los derechos civiles y políticos. Se emitió un informe de verificación, previo a la primera vuelta con recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral, sobre los derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas mayores, derechos de las personas de la diversidad sexual, derechos de las mujeres e integración de órganos electorales temporales. También se emitieron recomendaciones a la Policía Nacional Civil, al Ministerio de Gobernación, la Superintendencia de Transporte Público de la municipalidad de Guatemala y a la Dirección General de Transportes -DGT- del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, entre otros, con el objetivo de que se previeran las condiciones, en el marco de sus atribuciones, para garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Los detalles de las acciones en las jornadas electorales se plasmaron en los informes de primera y segunda vuelta electoral. -----

### 3.1.2 Formulación de recomendaciones. -----

En el marco del Informe consolidado de Supervisión del Proceso Electoral 2019-2020, se emitieron recomendaciones a las siguientes instituciones. -----

#### a) Al Tribunal Supremo Electoral.-----

- Como la máxima autoridad para convocar y organizar los procesos electorales, declare oportunamente el resultado y la validez de las elecciones de presidente y vicepresidente y, para el efecto, asegure todo el acompañamiento que requieran las juntas electorales departamentales para la realización de las audiencias de revisión. -----
- Realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación y otras instituciones que fueron utilizadas como centros votación, para que se restablezcan las actividades propias de cada entidad. -----

#### b) Al Ministerio de Gobernación.-----

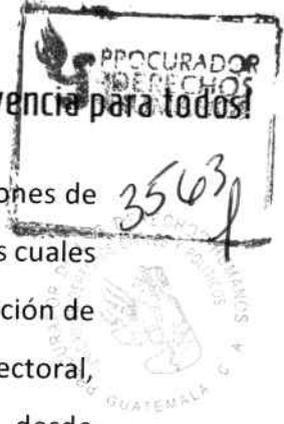
El Procurador de los Derechos Humanos reconoció la importante labor que realizaron las y los agentes de la Policía Nacional Civil, para que la jornada electoral de la segunda vuelta se haya desarrollado con seguridad y reiteró que es fundamental que las autoridades les faciliten condiciones dignas para desarrollar su labor. -----



- c) **A la Policía Nacional Civil.** -----
- Mantener la presencia policial en los siguientes municipios: Esquipulas Palo Gordo, San Marcos y San Jorge, Zacapa, inclusive en los días posteriores al evento electoral, en la línea de la recomendación hecha por el Procurador de los Derechos Humanos, previo a la celebración de la segunda vuelta electoral.
  - Prestar el auxilio que requieren las autoridades y funcionarios de los órganos electorales para asegurar el orden, garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral hasta que el Tribunal Supremo Electoral declare el resultado y la validez de las elecciones. -----
- d) **Al Ministerio Público.**-----
- Realizar las investigaciones correspondientes a las situaciones reportadas durante la segunda vuelta electoral, así como las presentadas durante el resto de la fase electora y preelectoral. -----
- e) **A las organizaciones políticas.** -----
- Por medio de los fiscales que correspondan, atiendan las citas que convoquen las juntas electorales departamentales para la realización de las audiencias de revisión. -----

### 3.1.3 Diligencia de consulta a misiones de observación electoral.-----

En el ejercicio de las atribuciones y mandato constitucional el Procurador de los Derechos Humanos llevó a cabo una diligencia de consulta ciudadana a misiones de observación electoral. El proceso de supervisión administrativa en materia electoral se enfoca en promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, el cual es un mandato constitucional y legal del Procurador. Sin embargo, además de supervisar directamente a las entidades de la administración pública, en reconocimiento y promoción al derecho de participar en la dirección de asuntos públicos de los ciudadanos, contenido en convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, se advirtió la necesidad de consultar a sujetos de derechos. Se seleccionaron misiones de observación electoral para recoger sus experiencias y consideraciones en su interacción con el sistema electoral. El objetivo de la consulta fue construir ejes, desde el enfoque de los estándares internacionales de derechos humanos, para el reconocimiento de las necesidades de ajuste del sistema electoral guatemalteco. -----



La diligencia de consulta se enfocó en representantes o integrantes de misiones de observación electoral. Se seleccionaron a diez misiones de observación, de las cuales se logró consultar a ocho. Para su delimitación se tomó en cuenta la acreditación de la misión ante el TSE y su participación en el monitoreo integral del proceso electoral, de modo que pudieran ofrecer una lectura especializada y cercana al proceso, desde la observación ciudadana. También se tomó en cuenta el reconocimiento que hiciera el Procurador en el informe consolidado de supervisión, sobre la articulación de estas misiones a través del Foro de Misiones de Observación Electoral, convocadas a intercambiar opiniones en el marco del proceso electoral mediante invitación del Instituto Nacional Demócrata (NDI por sus siglas en inglés) y su participación en la observación de las jornadas electorales. -----

Entre las misiones consultadas están: la Misión Indígena de Observación Electoral a cargo de NALEB, el observatorio electoral a cargo del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC), cinco integrantes del Mirador Electoral, y la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos<sup>8</sup>. Entre los integrantes del Mirador Electoral consultados están: Acción Ciudadana, AC; la coordinadora de ONG y cooperativas, CONGCOOP; el Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social, DEMOS; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Guatemala y el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP). -----

El resultado de la sistematización de las consultas fue la identificación de ejes prioritarios de acción para la reforma y renovación del sistema electoral. La reforma debe ser comprendida desde un enfoque holístico, no solamente como una posible modificación normativa, sino la posible transformación de prácticas administrativas y la generación de acuerdos que contribuyan a operativizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales. La consulta se fundamentó en los derechos siguientes: a participar en la dirección de asuntos públicos, el derecho al voto, al acceso en condiciones de igualdad a las

<sup>8</sup> Aclaración: la persona que otorgó la entrevista de la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos refirió que aportaría sus conocimientos y experiencias en la misión, pero sin que esta represente la posición oficial de la misma. -----



funciones públicas de su país y a elecciones periódicas y auténticas. Como resultado de la sistematización y análisis de la información recopilada en la consulta ciudadana se identificaron los siguientes ejes: participación ciudadana plena, sistema electoral incluyente y diverso, democratización de las organizaciones políticas, comunicación efectiva, fiscalización y rendición de cuentas, debido proceso electoral y modernización administrativa. -----

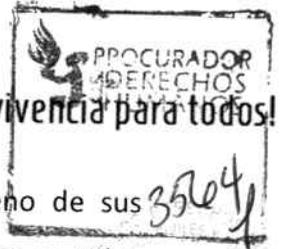
Una de las limitaciones metodológicas de la consulta es que, al estar dirigida únicamente a misiones de observación electoral, los resultados no pueden ser exhaustivos, se limitan a su experiencia en la observación del proceso electoral, sin recoger las visiones de todos los actores involucrados. No obstante, ya que el objetivo de la consulta es el reconocimiento de los ejes que deberían fundamentar la reforma al sistema electoral, desde los estándares internacionales de derechos humanos, la especialidad de las misiones de observación electoral es significativa en la identificación de dichos ejes, no obstante, las experiencias, opiniones y propuestas de las distintas misiones de observación electoral pueden diferir. El Procurador de los Derechos Humanos considera que la diligencia de consulta ciudadana marca un hito y un precedente en cuanto a la promoción del derecho a la participación ciudadana directa, desde su mandato. Su importancia radica en el reconocimiento de la experiencia y aportes ciudadanos que se han generado a partir de la acción para el monitoreo del proceso electoral y la promoción de mecanismos de democracia directa. -----

#### **3.1.4 Comunicados emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos en el marco del deber de respeto. -----**

El Procurador de los Derechos Humanos, emitió comunicados con el fin de instar a la institucionalidad a actuar en favor del ejercicio de los derechos civiles y políticos. A continuación, se presenta un resumen de los pronunciamientos difundidos en el marco del deber de respeto. -----

##### **a) Doce de agosto de dos mil diecinueve, en el marco de la segunda vuelta electoral de presidente y vicepresidente y de las elecciones generales que se repitieron en cinco municipios. -----**

Resaltó la importante labor realizada por las Juntas Receptoras de Votos durante el desarrollo de la segunda vuelta electoral, en el marco de la Carta Democrática Interamericana que reconoce el derecho y la responsabilidad de la participación



ciudadana en decisiones relativas a su desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos. También reconoció el trabajo realizado por los fiscales de los partidos políticos designados en las mesas y les instó a atender las citas convocadas por las Juntas Electorales Departamentales para la realización de las audiencias de revisión. Manifestó su reconocimiento al Tribunal Supremo Electoral por haber implementado medidas para corregir fallos presentados durante la primera elección, instándoles a continuar con el cumplimiento de atribuciones y obligaciones para la adjudicación de la presidencia y vicepresidencia de la República, así como la comunicación de las adjudicaciones de las corporaciones municipales. Reafirmó su compromiso por continuar, desde su mandato, supervisando a la administración pública, realizando recomendaciones y verificando denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. -----

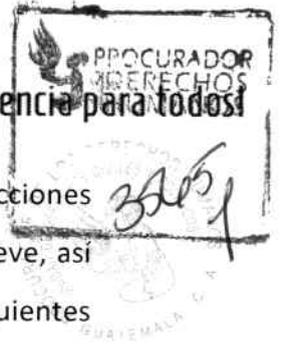
### 3.2 Respuestas de las instituciones a la solicitud de informes circunstanciados, en el marco del deber de respeto. -----

**3.2.1 El Tribunal Supremo Electoral**, informó que la adjudicación de los cargos de alcaldes es atribución de las juntas electorales según lo establecido en el artículo 177 literal c de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En cuanto a la adjudicación de los cargos de diputados al Congreso de la República de Guatemala y al Parlamento Centroamericano, el Tribunal Supremo Electoral emitió acuerdos del número 377-2019 al 400-2019, este último de once de julio de dos mil diecinueve y el número 418-2019 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve. Indicó que los acuerdos fueron publicados en el Diario de Centroamérica y que además fueron notificados a las organizaciones políticas. -----

También indicó que, conforme el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una vez recibidas las actas y demás documentación por las juntas electorales departamentales, estas deben celebrar las audiencias de revisión final de escrutinios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación; por lo que, tomando en cuenta que en el proceso electoral y en esa materia todos los días y horas son hábiles, las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano celebradas el dieciséis de junio del dos mil diecinueve, concluyeron el veintiuno de junio de dos mil diecinueve. En las audiencias de revisión final de escrutinios se revisan los votos que fueron impugnados en el momento del escrutinio y que son ratificados por los fiscales en el momento de su



celebración. En las audiencias se convoca a los fiscales, por parte de la Junta Electoral Departamental del distrito central o de voto en el extranjero, según el caso. Indicó que, según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en Guatemala no existe el recuento de votos, lo que se llevan a cabo son audiencias de revisión cuyo resultado es la suscripción del “Acta de Revisión Final de Escrutinios” que contiene los resultados oficiales a nivel de Distrito Electoral de las elecciones celebradas. Es atribución de las juntas electorales departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento correspondiente, así como adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección. Agregó que, tenía conocimiento de que las juntas electorales departamentales se encontraban en proceso de notificación de los acuerdos de adjudicación y acreditaciones correspondientes. En el caso de los cinco municipios en los que se celebraron elecciones municipales el once de agosto de dos mil diecinueve, en la fecha del informe, se encontraban en proceso de adjudicación, dichos órganos electorales temporales debían trasladar, a la Secretaría General, los acuerdos de adjudicación originales y en ese momento podrían proporcionar información en cuanto a las elecciones municipales. Con respecto a los cargos de diputados al Congreso de la República por listado nacional y distritos electorales, así como de diputados al Parlamento Centroamericano los cargos ya habían sido adjudicados por ese Tribunal, mediante los acuerdos emitidos para el efecto y en los que aparecen los listados con los nombres de los electos. Refirió que para socializar las acciones a tomar y hacer públicas las adjudicaciones de los cargos para conocimiento de la ciudadanía en general, los acuerdos de adjudicación de los cargos de diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano fueron publicados en el Diario de Centroamérica y se encuentran disponibles en la página [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). En relación con los acuerdos de adjudicación de alcaldes, síndicos y concejales, al ser recibidos en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, se publicaron en la página referida. ----- El treinta de septiembre de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral informó que, durante la primera vuelta se suspendieron las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano en el municipio de Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos. Acotó que, con ocasión de la segunda vuelta electoral no se suspendieron elecciones. Adjuntó copia de tres tomos en fotocopia



simple de algunos acuerdos emitidos por el mismo, relacionados a las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve, así como copia de cartas de entendimiento entre ese Tribunal y las siguientes organizaciones: Agenda Política de Mujeres en la Diversidad, Universidad de San Carlos de Guatemala, Mirador Electoral, Guatemala Visible, Asociación Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala y Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI). También remitió copia de los acuerdos siguientes: el celebrado con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo para un Proceso Electoral Transparente, Ético y en Paz, con Partidos Políticos, Testigos de Honor y Observadores. Indicó que el TSE estaba trabajando en la logística para el funcionamiento de la Comisión de Actualización y Modernización, y, por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 256 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al concluir el proceso se establecería la Comisión, cuyo objetivo sería evaluar el proceso electoral finalizado y de ser necesario, presentar iniciativa de reforma a la LEPP. Es el caso que, a la fecha de rendir el informe, aún no se había emitido el decreto de conclusión del proceso Elecciones Generales y diputados al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve, por lo que no se podía indicar la fecha de inicio de la CAME. También informó que con fecha treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil diecinueve se estaría llevando a cabo el primer taller de lecciones aprendidas del proceso electoral dos mil diecinueve, con el personal del Tribunal Supremo Electoral y posteriormente con las juntas electorales departamentales, a efecto de emitir el informe final correspondiente. Remitió copia del listado de diputados y alcaldes electos, y disco compacto que contiene los acuerdos de adjudicación de los miembros de las corporaciones municipales que ya habían sido remitidos por las juntas electorales departamentales a ese Tribunal. Indicó que, con fecha tres de septiembre de diecinueve, entregó credenciales al presidente, vicepresidente y diputados electos. En cuanto a las corporaciones municipales, corresponde a las juntas electorales departamentales, hacer entrega de las credenciales, de conformidad con lo regulado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por último, agregó que el único municipio en donde no se realizaron elecciones, fue en San Jorge Departamento de Zacapa: a) se emitió Resolución ordenando convocar nuevamente a los ciudadanos del lugar a elegir a



su corporación municipal con la participación de las mismas planillas que se inscribieron, adjuntando fotocopias simples de resolución número 254-2019 de once de julio dos mil diecinueve, y b) se emitió Decreto de Convocatoria número 4-2019 del quince de julio de dos mil diecinueve en el que en su numeral 3º, se fija la fecha de la elección, para el día domingo once de agosto de dos mil diecinueve.--- El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral informó que contaba con información actualizada, hasta el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, con un total de ocho millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres ciudadanas y ciudadanos empadronados. ----- Indicó que, en relación al empadronamiento automático al que se ha hecho referencia en la Mesa Técnica de Trabajo DICEP/RENAP, como cambio de estrategia para atender el empadronamiento de los ciudadanos; el diecisiete de marzo dos mil diecinueve, se suspendió la actividad de empadronamiento previo al evento electoral dos mil diecinueve con un total de ocho millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres empadronados, que no se levantó el total de personas empadronadas con discapacidad, sino únicamente el de no videntes. Indicó que, la información de personas indígenas no empadronadas no es objeto de registro, ni de personas trans, empadronadas. ----- Indicó que, en relación con el voto en el extranjero, el proceso para el levantamiento del padrón de votantes en el extranjero se regula en el Decreto 3-19 del Congreso de la República de fecha tres de abril de dos mil diecinueve. Los votos válidos emitidos en primera y segunda vuelta en el extranjero son de mil doscientos cincuenta y cuatro que, en la primera vuelta tuvieron setecientos treinta y cuatro votos válidos y en la segunda vuelta quinientos veinte votos válidos y que las ciudades en donde se llevarían a cabo las elecciones para presidente y vicepresidente serían Los Ángeles, Estado de California, Houston, Estado de Texas, Silver Spring, Estado de Maryland y Nueva York. ----- El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral, remitió copia de los informes que hasta la referida fecha habían sido entregados a esa Institución por parte de las diferentes Misiones de Observación Electoral, dentro de los informes se encuentra: el de la Unión Interamericana de Organismos Electorales –UNIORE-, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos –MOE/OEA-, Programa de Observación Electoral del Sector



Empresarial –PROE-, Mirador Electoral, Misión Indígena de Observación Electoral – MIOE-, Misión de Expertos Electorales de la Unión Europea, Sistema Político Electoral de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Informó que las juntas electorales departamentales en su calidad de Órganos Electorales Temporales no tienen la atribución de presentar informes de observación electoral. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve remitió copia del informe de la Misión de Observación Red Multicultural de Mujeres Trans. -----  
El dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Supremo Electoral, remitió, en disco compacto, los resultados definitivos de las Elecciones Generales dos mil diecinueve, que comprenden las de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional y corporaciones municipales, así como de la elección de diputados al Parlamento Centroamericano dos mil diecinueve, mismos que, refirió, pueden ser consultados en el sitio web [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt).-----



Por todo lo expuesto, el Procurador de los Derechos Humanos, respetuoso de la Constitución Política, los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos y la ley, estima procedente emitir la resolución que en conciencia corresponde. -----

**CONSIDERANDO**

**De la competencia y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Según el artículo 275 a) constitucional, tiene la atribución de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos. El artículo 13 literal a) de la Ley de la Comisión de Derechos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala reitera esta atribución del Procurador. -----

Los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, INDH, Principios de París, establecen que las INDH tendrán el mandato, más amplio posible<sup>9</sup>,

<sup>9</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, resolución A/RES/48/134, 1994, páginas 4 y 5.



enunciado en el texto constitucional o legislativo para desarrollar sus competencias en el ámbito de promoción y protección de los derechos humanos. -----

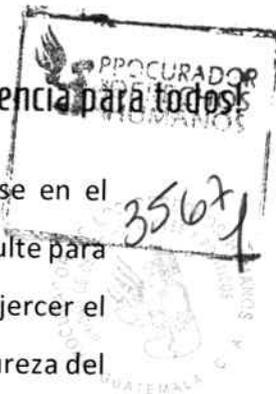
En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con un mandato amplio. Los artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos, le otorga atribuciones que contribuyen a la defensa de los derechos humanos y la supervisión administrativa, entre ellas: la posibilidad de desarrollar programas permanentes de actividades que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos como informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales; la facultad de establecer y mantener comunicación con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos; la investigación de toda clase de denuncias, así como la investigación y denuncia de comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; la emisión de recomendaciones, de manera privada o pública, a los funcionarios para que modifiquen un comportamiento administrativo objetado; también puede iniciar de oficio o a solicitud las investigaciones que considere necesarias, entre otras atribuciones que le permiten la consecución de su mandato. -----

#### CONSIDERANDO

##### De los derechos y deberes políticos

El artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que son derechos y deberes de los ciudadanos: a) inscribirse en el Registro de Ciudadanos, b) elegir y ser electo, c) velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) optar a cargos públicos, e) participar en actividades políticas y f) defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. El artículo 223 establece que el Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, solo con las limitaciones que la Constitución y la ley determinen. También determina que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos y proceso electorales, será regulado por la ley constitucional de la materia. -----

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su artículo 1, describe el contenido de la ley, establece que regula el ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral. En su artículo 3 establece que son derechos y deberes inherentes a los



ciudadanos respetar y defender la Constitución Política de la República, inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento Personal de Identificación que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes ciudadanos; elegir y ser electo, ejercer el sufragio, optar a cargos públicos, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia y vicepresidencia y desempeñar las funciones electorales para las que sean designados o designadas.

CONSIDERANDO

Derechos políticos en el derecho internacional de los derechos humanos

El Estado de Guatemala ha ratificado convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que se contiene un reconocimiento amplio de los derechos civiles y políticos, que fundamentan el derecho electoral.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La Convención Americana de Derechos Humanos se pronuncia sobre estos derechos en su artículo 23.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. También añade que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, que se expresa mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento, equivalente, que garantice la libertad del voto. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 20 dispone que toda persona legalmente capacitada tiene derecho a tomar parte en el gobierno, directamente o por medio de representantes, a participar en elecciones populares, genuinas, periódicas y libres.

CONSIDERANDO

Los derechos humanos y la democracia

El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana expresa la importancia de la materia electoral para la democracia. Establece que son elementos esenciales de la democracia



representativa: el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio activo universal y secreto como expresión de la soberanía de los pueblos; el régimen plural de los partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos, entre otros. -----

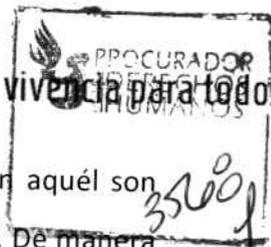
Los artículos 140 y 141 de la Constitución Política de la República determinan que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano y que está organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Determina que el sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo y que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega en los organismos del Estado. De manera que, la democracia es la base y, a su vez, uno de los fines del derecho electoral en Guatemala y está estrechamente relacionada con el ejercicio de los derechos civiles y políticos, de manera que el pleno ejercicio de los derechos humanos fortalece la democracia y un régimen democrático debe instaurar las condiciones para el goce de los derechos humanos, en especial de los derechos políticos. -----

#### CONSIDERANDO

##### Los estándares internacionales de derechos humanos y el derecho interno

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Al tenor de lo expresado, la norma constitucional resalta en el artículo 46 el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. -----

La Corte de Constitucionalidad, en su jurisprudencia, ha introducido el concepto de bloque de constitucionalidad, según el cual aquellas normas y principios que no forman parte del texto de la Constitución, pero han sido integrados a la norma constitucional por otras vías, son útiles como medidas de control de constitucionalidad de las leyes. El Tribunal Constitucional describe que “constituye un conjunto normativo que contiene principios o disposiciones materialmente constitucionales (...) que desarrollan o complementan el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Constitución formal. Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los derechos humanos en el país. (...) El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, determina que los



instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno”<sup>10</sup>. De manera que los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos son parámetros primigenios para evaluar la constitucionalidad de una norma o disposición, en este caso, a partir de la incorporación, reconocimiento y promoción de los derechos políticos.

**CONSIDERANDO**

**Control de convencionalidad**

El control de convencionalidad es un concepto afín y complementario al bloque de constitucionalidad que ha sido desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que contribuye a la hermenéutica de las normas que integran el derecho interno. -----

La Corte Interamericana en el caso *Fontevicchia y D’Amico Vs. Argentina*, ha interpretado el concepto en los siguientes términos: “Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana”<sup>11</sup>. -----

De este concepto pueden extraerse que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, deben aplicar las leyes y disposiciones a las que están sujetos desde el enfoque y desarrollo de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Además de observar las interpretaciones que la Corte Interamericana como órgano máximo encargado de la exégesis de la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

<sup>10</sup> Corte de Constitucionalidad, expediente 3438-2016, inconstitucionalidad general, considerando III, páginas 9 y 10.

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Fontevicchia y D’Amico Vs. Argentina*, sentencia de fondo, reparaciones y costas del 29 de noviembre de 2011, párrafo 93.



## CONSIDERANDO

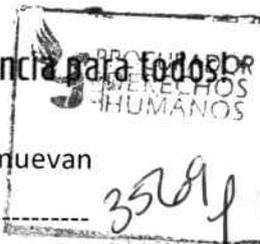
### Obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en su texto y a garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. También determina que los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar disposiciones legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. La Convención Americana de Derechos Humanos establece iguales obligaciones en sus artículos 1 y 2. -----

Los deberes de garantía y respecto son fundacionales de todo el sistema de obligaciones generales que adquieren los Estados al ratificar un tratado o convención. En el caso Velásquez Rodríguez la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó que la obligación internacional de garantizar los derechos humanos implica “el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado, y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”<sup>12</sup>. - El Comité de Derechos Humanos, en su observación general número 31 ha interpretado que “puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”<sup>13</sup>. El deber general de garantizar implica la prevención y la obligación de organizar el engranaje estatal para promover las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos políticos. La Corte Interamericana en el caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala, afirmó que “una manifestación del deber de garantía es el deber de prevención (...) abarca

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 166.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 31, *Óp. Cit.*, 2004, párrafo 8.



todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos (...)”<sup>14</sup>.

En cuanto al deber general de respeto el caso Velásquez Rodríguez se ha interpretado que es este deber es la primera obligación asumida por el Estado en cuanto a respetar los derechos y libertades. El deber de respeto parte del reconocimiento a la existencia de atributos inviolables de la persona que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público, de manera que hay esferas individuales que el Estado no puede vulnerar, ya que existe una restricción al ejercicio del poder estatal<sup>15</sup>. El deber general de respeto implica un elemento negativo de no hacer o abstenerse de interferir en el goce o ejercicio de los derechos, pero también incorpora y puede involucrar una prestación o elemento positivo para evitar que el derecho sea vulnerado.

Las obligaciones generales de garantía y respeto comprenden otras obligaciones para operativizar el ejercicio de otros derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos ha determinado que la obligación positiva de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, solo podrán cumplirse plenamente si el Estado protege a las personas, no solo contra las violaciones de los derechos por parte de sus agentes, sino también contra los actos de particulares o entidades que menoscaben el disfrute de los derechos incluidos en el pacto, de manera que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas<sup>16</sup>. La Corte Interamericana en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México también ha referido la obligación procesal de proteger<sup>17</sup> y de dar los pasos apropiados y tomar las medidas necesarias para que las personas puedan acceder y disfrutar plenamente de sus derechos políticos.

#### CONSIDERANDO

##### El proceso electoral

El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a ningún organismo del Estado. Las atribuciones del Tribunal son amplias, para que pueda desarrollar una serie de tareas y objetivos de vital importancia. El Tratado de Derecho

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 19 de mayo de 2014, párrafo 135.

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, *Óp. Cit.*, párrafo 165.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 31, *Óp. Cit.*, párrafo 8.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 294.



Electoral Comparado de América Latina establece que los órganos electorales supremos han asumido una serie de atribuciones y tareas que pueden dividirse en: facultades administrativas, registrales, jurisdiccionales-electorales, disciplinarias, facultades relacionadas con los partidos políticos y facultades legislativas<sup>18</sup>. -----

Las facultades reglamentarias refieren a actos como la emisión de su reglamento y disposiciones internas, la convocatoria a elecciones o la elaboración y distribución de las boletas de votación, etcétera. Estos órganos también cuentan con facultades registrales para la formación y actualización del padrón electoral. Las facultades jurisdiccionales-electorales se refieren a la atribución de decidir sobre los conflictos y controversias electorales. Un siguiente grupo lo conforman las facultades disciplinarias de los órganos electorales que describen “las atribuciones disciplinarias respecto a funcionarios de la administración pública que realicen actos de parcialidad política”<sup>19</sup>. -----

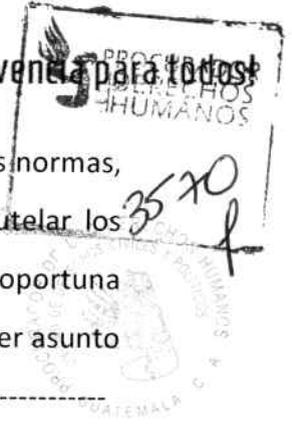
En Guatemala no existen propiamente estas facultades disciplinarias, ya que la facultad sancionatoria del TSE está dirigida a organizaciones políticas, candidatos o personas jurídicas que infrinjan la ley. Las facultades relacionadas con los partidos políticos aluden, por ejemplo, a su inscripción y cancelación, la intervención en conflictos internos y la fiscalización de las organizaciones políticas. Un último grupo de atribuciones son las facultades relacionadas con la actividad legislativa que, incluye su facultad de iniciativa legal y sus facultades de reglamentación de la ley electoral<sup>20</sup>. -----

Según el artículo 174 de la Constitución Política de la República el Tribunal Supremo Electoral tiene iniciativa para la formación de leyes. Otro desarrollo interesante de esta facultad es el artículo 256 bis, que crea la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) para evaluar el proceso electoral finalizado y de ser necesario, presentar las propuestas de reformas que fueran procedentes. El artículo 125 de la Ley Electoral contiene las atribuciones del Tribunal y establece que es el encargado de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, las leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. Debe convocar y organizar los procesos electorales y definir los parámetros de estos, de acuerdo con la ley. También le corresponde declarar el resultado y la validez de las elecciones, adjudicar los cargos de elección popular y notificar a los ciudadanos su elección; se encarga de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones

<sup>18</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, páginas 392 a 407.

<sup>19</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 403.

<sup>20</sup> *Ibid.*, páginas 392 a 407.



legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales y hacer efectivas tales normas, por ejemplo, a través de acordar directamente las medidas y sanciones para tutelar los principios que informan el proceso electoral. Debe velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos, así como investigar y resolver cualquier asunto de su competencia. -----

El Tribunal también debe resolver acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas, así como de los recursos que le corresponda conocer. Debe poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento. Además de estas atribuciones que se desarrollan, sobre todo, durante el proceso electoral, debe diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, compilar y publicar jurisprudencia, publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados y resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, entre otras. -----

El artículo 15 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos también obliga al Tribunal a instaurar un mecanismo de participación ciudadana, que promoverá la participación de la ciudadanía empadronada, para incidir en la definición y desarrollo de las políticas públicas del Estado, de manera que la promoción de la participación ciudadana, como pilar de lo electoral, también es un bastión de su funcionamiento. Otra de las grandes esferas de funcionamiento del TSE es la fiscalización a organizaciones políticas. El artículo 12 de la Ley Electoral dispone que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de actividades permanentes y de campaña. Las atribuciones y actividades que desarrolla el Tribunal son amplios y están dirigido a garantizar el ejercicio de los derechos, por lo cual, su funcionamiento adecuado es de vital importancia para el sistema democrático y el respeto a los derechos humanos en el país. -----

**CONSIDERANDO**

**Fases del proceso electoral**

En enero de 2019 el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo número 1-2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con el cual convocó a elecciones generales a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala. El TSE dividió el proceso electoral en tres fases: la primera para la postulación e inscripción de candidatos que inició al día siguiente de la convocatoria a elecciones y terminó un día antes del inicio de la propaganda electoral. La segunda fase comprendía la campaña electoral que inició noventa





días antes de la fecha señalada para las elecciones generales y terminó treinta y seis horas antes de la fecha señalada para las jornadas electorales. La tercera fase que inició con la primera jornada electoral y finalizó con la adjudicación de cargos. -----

#### CONSIDERANDO

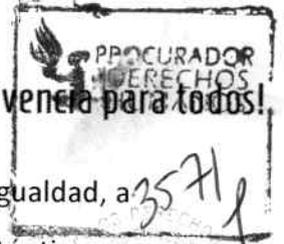
##### **Supervisión del proceso electoral por el Procurador de los Derechos Humanos**

En ejercicio de sus atribuciones, para la promoción y protección de los derechos civiles y políticos y para la consecución de su mandato constitucional, el Procurador de los Derechos Humanos, inició de oficio el presente expediente preventivo de supervisión administrativa en materia electoral. -----

El proceso de supervisión inició en enero de dos mil diecinueve. Se supervisaron las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral y otras instituciones públicas que tienen competencias relacionadas con el adecuado funcionamiento del proceso electoral, como: Superintendencia de Transporte Público, Ministerio de Gobernación, Registro Nacional de las Personas, Registro Mercantil, Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas Públicas, entre otras; con la finalidad de que el proceso electoral del año dos mil diecinueve se realizara de conformidad con los principios de la Constitución Política de la República y los estándares internacionales de derechos humanos y derechos civiles y políticos, como parte fundamental de los primeros, especialmente en el reconocimiento y promoción del derecho a la participación. -----

Como se describió, además de la solicitud de informes circunstanciados se llevaron a cabo verificaciones por parte de las defensorías de la institución, se participó en mesas de coordinación electoral, se emitieron recomendaciones a las instituciones; se realizó observación *in situ* a las jornadas electorales, se promovió una diligencia de consulta a misiones de observación electoral, entre otras acciones dirigidas a supervisar el buen funcionamiento del sistema electoral de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. -----

En la diligencia de consulta ciudadana se identificaron siete ejes fundamentales para el robustecimiento y la incorporación de ajustes al sistema electoral guatemalteco, los cuales son: participación ciudadana plena, sistema electoral incluyente y diverso, democratización de las organizaciones políticas, acceso a la información y comunicación institucional, fiscalización y rendición de cuentas, debido proceso electoral y modernización administrativa. Dichos ejes guardan una relación estrecha con los estándares de la participación en dirección



de asuntos públicos, el derecho al voto; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país y el derecho a contar con elecciones periódicas y auténticas. -

**CONSIDERANDO**

**Derecho a la participación en la dirección de asuntos públicos**

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos contienen disposiciones relativas a la protección del derecho a la participación, establecen que todos los ciudadanos deben gozar, sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos. Este derecho también está reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 7 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. -----

El derecho a la participación en asuntos públicos implica una amplia gama de circunstancias y actividades que permiten a los ciudadanos ejercer dicha prerrogativa, no solo en el periodo electoral, sino en todo el ciclo electoral que, como ciclo, reviste un carácter continuo. La oficina de observación electoral y apoyo democrático de la Unión Europea ha afirmado que "las elecciones son un proceso de carácter cíclico: cuando una elección se ha completado y los candidatos electos han ocupado sus escaños el proceso comienza de nuevo"<sup>21</sup>. Por lo que, las acciones para promover el derecho a la participación ciudadana deben ser continuas. ----

El Comité de Derechos Humanos, como órgano de tratado encargado de la aplicación e interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitió la observación general número 25 que desglosa y describe el contenido del artículo 25 del Pacto. El Comité interpretó que participar en la dirección de asuntos públicos implica la capacidad de ejercer la función pública en cualquiera de los organismos o entidades del Estado, así como participar en la construcción y formulación de políticas públicas en el país<sup>22</sup>. -----

La participación ciudadana puede ser directa, cuando se ejerce personalmente, o indirecta, cuando se delega en un representante. De cualquier manera, los ciudadanos gozan de plenos derechos para exigir procesos adecuados de rendición de cuentas a sus representantes. La importancia de la participación directa del ciudadano radica en el carácter democrático que

<sup>21</sup> Unión Europea, Compendio de estándares internacionales sobre elecciones, cuarta edición, Election observation and democratic support, Bélgica, 2016, página 24.

<sup>22</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996, párrafo 5.



esta reviste y en su naturaleza como mecanismo de limitación del uso arbitrario del poder por parte de las autoridades. -----

El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos "(...) ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad de organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación"<sup>23</sup>. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 33 reconoce los derechos de reunión y manifestación pacífica de los ciudadanos como facultades que no pueden ser restringidas, ni disminuidas. Asimismo, contiene los derechos de asociación y de libre emisión del pensamiento, reconocidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política que, en conjunto, constituyen los bastiones del derecho a participar en la dirección de asuntos públicos. -----

El experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred-Maurice de Zayas, en su informe afirmó que "La "democracia representativa" traiciona al electorado cuando las leyes no tienen sus raíces en el pueblo sino en las oligarquías. Por lo tanto, son cada vez más frecuentes los estudios sobre el concepto y las modalidades de la democracia directa"<sup>24</sup>. De manera que la participación directa de los ciudadanos es un compromiso que los Estados deben asumir e incorporar de manera progresiva para lograr la participación ciudadana plena. -----

## CONSIDERANDO

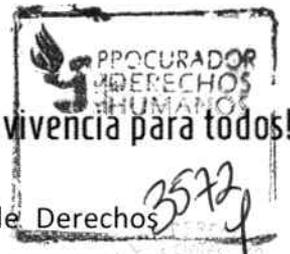
### Problemas sociales estructurales

En el marco de la consulta ciudadana a misiones de observación electoral se identificó que una de las principales limitaciones del derecho a participar es la falta de cultura ciudadana, la falta de condiciones sociales plenas para ejercer los derechos, las percepciones negativas de la población sobre la participación política, entre otros. -----

Estas limitaciones están vinculadas a problemas sociales estructurales como la pobreza que genera una situación de violación continua de derechos humanos fundamentales, como la falta de acceso a educación, salud, trabajo y la imposibilidad de ejercer plenamente el derecho a la alimentación, entre otros. Así como por un histórico ejercicio inadecuado del poder político que no se manifiesta en el bienestar de la población, además de la criminalización a la participación social y política. -----

<sup>23</sup> *Ibid.*, párrafo 8.

<sup>24</sup> De Zayas, Alfred-Maurice, Informe del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, A/HRC/24/38, 2013, párrafo 17.



En su informe pobreza y derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere el impacto de la pobreza sobre la capacidad de las personas de participar y ejercer sus derechos políticos, “Teniendo en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la Comisión Interamericana ha puntualizado que la violación de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente trae aparejada una violación de los derechos civiles y político. -----

A través de sus distintos mecanismos, la Comisión ha observado que los altos niveles de discriminación estructural y exclusión social a que están sometidos ciertos grupos en situación de pobreza hacen ilusoria su participación ciudadana, su acceso a la justicia y disfrute efectivo de derechos. Desde un enfoque de derechos humanos, la pobreza y la pobreza extrema suponen afectaciones a ambas categorías de derechos y su superación, por ende, se relaciona con el acceso y satisfacción de derechos humanos desde una concepción amplia”<sup>25</sup>. -----

**CONSIDERANDO**

**Participación social y política**

Que por el carácter universal e indivisible de los derechos humanos, es imprescindible que el Estado de Guatemala, a través de su engranaje institucional, se organice para garantizar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, bajo el amparo de los principios de progresividad y no regresión derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador. -----

Las acciones para combatir la criminalización de la participación social y política son fundamentales en la protección y promoción del ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, de asociación, de reunión y manifestación política. El artículo 45 de la Constitución Política, en su apartado final, establece que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la Constitución, de manera que, en congruencia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados deben propiciar las condiciones idóneas para el libre ejercicio de la participación social. -----

La Carta Democrática Interamericana en su artículo 13 reconoce que “La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del hemisferio”. -----

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pobreza y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.164.2017, párrafo 3.



## CONSIDERANDO

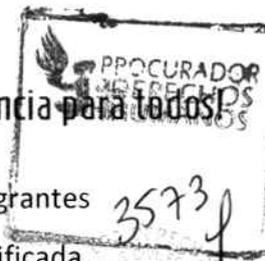
### Órganos electorales temporales

Los órganos electorales temporales son una de las manifestaciones más valiosas de participación ciudadana en el periodo electoral. El artículo 153 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dispone que el Registro de Ciudadanos, las juntas electorales departamentales, las juntas electorales municipales y las juntas receptoras de voto son los órganos electorales. -----

Con excepción del Registro de Ciudadanos, el resto de los órganos electorales tienen naturaleza temporal. Estos órganos revisten gran importancia para la participación porque se constituyen en un espacio de participación directa del ciudadano en el desarrollo de los eventos electorales. El artículo 172 de la Ley Electoral de Partidos Políticos dispone que, en su integración, deberá tomarse en cuenta la diversidad sociocultural de la nación y el género. Dicha norma tiene el objetivo de posibilitar la representación y participación de distintos sectores en los órganos electorales temporales. -----

Que en el marco del proceso de supervisión se detectaron algunas limitaciones para el funcionamiento adecuado de los órganos electorales temporales. En la Mesa de Prevención y Mitigación de la Conflictividad Electoral se generó preocupación porque varios órganos electorales temporales no habían recibido apoyo de la Policía Nacional Civil en el marco de las acciones preventivas de la violencia electoral. El Procurador también recomendó reforzar las capacidades de los miembros de las juntas receptoras de votos para una atención adecuada con enfoque de derechos humanos, especialmente a personas con discapacidad. En la consulta con las misiones de observación electoral surgió la preocupación, entre algunas misiones, por la falta de alternabilidad y renovación de los integrantes de las juntas, especialmente en ciertas jurisdicciones departamentales o municipales, además de la falta de monitoreo y evaluación integrales de su funcionamiento. -----

El veinte de noviembre de dos mil diecinueve esta institución solicitó al TSE los informes presentados por las Juntas Departamentales en su calidad de Órganos Electorales Temporales. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral informó que las juntas electorales departamentales en su calidad de Órganos Electorales Temporales no tienen la atribución de presentar “informes de observación electoral”. Si bien, los órganos electorales temporales no tienen la atribución de presentar informes, el Tribunal Supremo Electoral tiene el mandato legal de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y las leyes que garanticen el derecho a la organización y participación política de los



ciudadanos. Además, según el artículo 125 h) tiene la atribución de nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y removerlos por causa justificada, además de velar por su adecuado funcionamiento. Para poder promover un funcionamiento adecuado, el Tribunal debe contar con los mecanismos que le permitan monitorear y evaluar a los órganos electorales temporales. También debe promover que su integración sea adecuada, aprovechando la experiencia de personas que han participado y promoviendo la inclusión de nuevos miembros, además de priorizar una integración con respeto a la diversidad sociocultural y de género, según lo establece el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. -----

### CONSIDERANDO

#### Observadores electorales

La observación electoral es uno de los mecanismos de participación y fiscalización ciudadana más importantes ya que se construyen insumos técnicos, desde una visión plural. También es una práctica de transparencia y publicidad de los actos de la administración pública; ya que se monitorea, legitima y respalda el proceso electoral. El artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana establece que “el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho (...) La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”. -----

La observación electoral reviste gran relevancia para darle legitimidad a los procesos electorales y promover una participación informada y responsable. En el marco de la consulta ciudadana se identificó que el Tribunal Supremo Electoral ha brindado apoyo e impulsado a los observadores electorales, lo cual es idóneo y congruente con los estándares en materia del derecho a la participación y con el cumplimiento de las atribuciones de ese alto órgano. No obstante, según se derivó de la consulta a algunas misiones de observación electoral, en el proceso electoral dos mil diecinueve se presentaron algunos incidentes de obstaculización o criminalización de la observación electoral por parte de órganos electorales temporales e integrantes de organizaciones políticas en algunos territorios. Dichas acciones desincentivan el voluntariado para la observación electoral, generando temor y disminución de la participación ciudadana. Por lo que, es importante fortalecer los procesos de capacitación para evitar que la incertidumbre respecto a las atribuciones de las misiones de observación electoral o prácticas de opacidad, entre otros factores, puedan obstaculizar el ejercicio de la observación electoral. -----





## CONSIDERANDO

### Derecho al voto

El voto es la manifestación de la voluntad popular para la elección de representantes de los intereses del pueblo. El artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los ciudadanos gozarán del derecho de votar, ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. De la misma manera se pronuncia la CADH en su artículo 23. -----

El voto es un derecho de todos los ciudadanos, debe ser secreto y universal y estar limitado únicamente por requisitos razonables, como los derivados de la ciudadanía. El sufragio universal parte del principio de igualdad entre los votantes y de la validez del voto de cada persona, permite comprender que el voto es una porción del poder público electoral que debe ser igual para todos, sin ninguna distinción arbitraria “Debe aplicarse el principio de un voto por persona y, en el marco del sistema electoral de cada uno de los Estados, el voto de un elector debe tener igual valor que el de otro”<sup>26</sup>. En la consulta con las misiones de observación se manifestó que el Tribunal Supremo Electoral hace esfuerzos significativos para asegurar las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho al voto en las jornadas electorales y que, en general, estas se desarrollan adecuadamente. Sin embargo, uno de los problemas centrales del voto es que este se emita de manera libre e informada ya que fenómenos como la compra de votos, el acarreo, la coacción y la poca información de los planes de las organizaciones políticas, limitan el ejercicio de un voto libre e informado que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos fenómenos también son favorecidos por los problemas sociales del país y una falta de institucionalidad de las organizaciones políticas. -----

Que, la distancia, las condiciones de transporte y el acceso a los centros de votación es una condición importante para que las personas acudan a votar. En la consulta con misiones de observación electoral, se refirió que, especialmente en las áreas rurales del país, las personas tienen que recorrer distancias considerables para llegar al centro de votación y correr con los gastos de transporte, por lo cual, en ciertos contextos, estas condiciones pueden ser un desafío que inhiba a las personas a votar. -----

La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano (STP) indicó que daría aviso y

<sup>26</sup> Unión Europea, *Óp. Cit.*, página 77, párrafo 21.



verificaría el funcionamiento normal de las unidades de transporte. La Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda informó que monitorearía el estado de las carreteras rurales para verificar que fueran transitables. La Dirección General de Transportes indicó que no tenían un plan o cronograma de operativos a realizar el día de las elecciones, por lo que, realizarían los operativos de rutina. El Tribunal Supremo Electoral que, la gestión del subsidio le correspondía al Ministerio de Finanzas, pero, por falta de recursos, no se otorgaría subsidio al transporte. -----

El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que la libertad de expresión, de reunión y asociación son condiciones cardinales para ejercer el derecho al voto de manera efectiva. De manera que, los Estados deben velar porque las personas puedan tener las condiciones para manifestar su voluntad de manera libre. -----

Los Estados deben velar porque ni la pobreza, o el analfabetismo, o la libertad de circulación o las barreras lingüísticas impidan a las personas ejercer el derecho al voto<sup>27</sup>. Si bien es fundamental que se fortalezcan las medidas para eliminar las barreras materiales al ejercicio del voto, también deben abordarse los problemas que impiden que la población esté informada y que pueda emitir su voto de manera libre. El experto independiente Alfred-Maurice de Zayas, aseveró que “para que haya participación no basta con emitir el voto: se requiere la capacidad de las personas y los pueblos de expresar libremente sus opiniones y hacer oír su voz “para influir en las decisiones que afectan a su comunidad”<sup>28</sup>. -----

Los Estados deben velar por el voto secreto para asegurar que el votante está expresando su voluntad sin coacción o coerción de ninguna naturaleza. Tanto el voto, como su depósito en las urnas debe ser un proceso independiente y completamente anónimo. Sin embargo, se deben establecer procedimientos especiales en el caso de las personas con necesidades distintas, como sucede con las personas analfabetas, no videntes o con aquellas que sufren alguna discapacidad de manera que se eliminen las barreras que podrían imposibilitarles ejercer su derecho a votar. El Comité de Derechos Humanos observó que “La asistencia que se preste a los discapacitados, los ciegos o los analfabetos deberá tener carácter independiente. Deberá informarse plenamente a los electores acerca de estas garantías”<sup>29</sup>. El Estado tiene la obligación de crear procesos de carácter independiente para posibilitar el

<sup>27</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 12.

<sup>28</sup> De Zayas, Alfred-Maurice, *Óp. Cit.*, párrafo 15.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 20.



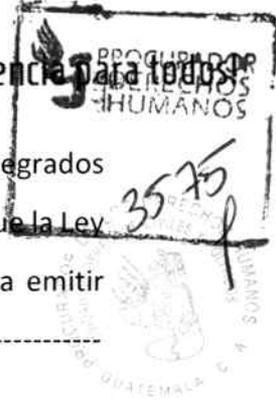
acceso al voto a todas las personas, en respuesta a sus necesidades, y debe informar sobre dichos procedimientos para que cumplan su cometido. -----

En el marco de la consulta se identificó que el voto de las personas no videntes a través de boletas en braille puede representar retos para resguardar el carácter secreto del voto. Otro de los problemas referidos es que, a pesar de que se reconocen los esfuerzos del Tribunal Supremo Electoral por generar las condiciones para el ejercicio al voto, se identificaron falencias en la comunicación institucional que pueden afectar que los votantes estén suficientemente informados, especialmente aquellos con necesidades especiales. -----

El Comité de Derechos Humanos también ha interpretado que “Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo”<sup>30</sup>. Acercar los centros de votación a las poblaciones debe ser una prioridad para mejorar el acceso, sobre todo en áreas rurales. Las restricciones al derecho a votar deben constar en la ley y no deben ser arbitrarias, ni basarse en la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas, entre otros factores, tanto por acciones u omisiones del Estado. -----

De manera que los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad real de votar, lo que incluye a las personas que, no estando limitadas para ejercer su derecho al sufragio por ley, puedan tener la oportunidad de votar, a pesar de las limitaciones de su condición; tal es el caso de las personas que se encuentran ingresadas en centros asistenciales públicos y privados o las personas privadas de libertad con una medida de prisión preventiva, pero sin haber recibido condena. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve el Ministerio de Gobernación indicó que no le compete garantizar la emisión del voto de las personas que se encuentran guardando prisión preventiva. En el mismo sentido, la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil informaron que no se llevaron a cabo coordinaciones interinstitucionales con el Organismo Judicial para facilitar la emisión del voto de las personas privadas de libertad que no han sido condenadas ya que, de conformidad con las leyes penales vigentes en el país, las personas privadas de libertad a quienes se les ha decretado prisión preventiva tienen limitada su libre locomoción lo cual les imposibilita acudir a los centros de votación debidamente autorizados. El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Tribunal Supremo Electoral indicó que para que los pacientes que se encuentran internos en los diferentes centros de salud públicos y

<sup>30</sup> *Ibid.*, párrafo 11.



privados puedan participar en el proceso electoral emitiendo su voto, debían estar integrados al padrón electoral, habiendo declarado la residencia electoral. También respondió que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no regula la atención a ciudadanos, con derecho a emitir sufragio, que se encuentren internados en centros de salud públicos o privados. -----

**CONSIDERANDO**

**Formación ciudadana**

La Constitución Política de la República, en su artículo 72, declara de interés nacional la educación, instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política y los derechos humanos. Una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral es diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, ya que la formación es en sí misma es un proceso fundamental para la democracia. -----

La Constitución Política de la República contiene en sus artículos 135 y 136 los derechos y deberes cívicos y políticos de los guatemaltecos. Sin embargo, estos no pueden ser ejercidos plenamente si no son conocidos y aprendidos por los ciudadanos como sujetos de derechos. De modo que la formación se convierte en una herramienta de inclusión para que las personas que han sido excluidas socialmente puedan contar con oportunidades reales, en este caso, para ejercer su derecho a la participación. -----

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho a la educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del respeto a los derechos humanos, "(...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (...)". El Protocolo de San Salvador se pronuncia en el mismo sentido y detalla que las personas deben ser capacitadas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista y lograr una subsistencia digna. -----

El artículo 20 h) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que es un derecho de los partidos políticos realizar proselitismo en época no electoral, entendido como actividades de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa y propuestas políticas. Además de ser un derecho, la educación y formación cívico-democrática también es una obligación de los partidos políticos, según el artículo 22. En este sentido se recuerda, que el artículo 21 bis ordena destinar un treinta por ciento del financiamiento público para actividades de formación y capacitación, en reconocimiento a la importancia de este componente. -----



El director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del Tribunal Supremo Electoral informó que se debe promover la cultura democrática y fortalecer la participación ciudadana, por lo cual se diseñan e impulsan procesos de capacitaciones especializadas en materia electoral para que los sectores ejerzan sus acciones con conciencia democrática. -----

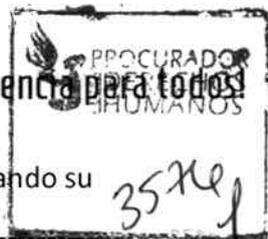
A pesar de la importancia que reviste esta obligación, es identificada por las misiones electorales como una de las debilidades más evidentes tanto del Tribunal Supremo Electoral como de las organizaciones políticas, especialmente porque su cumplimiento debe abordarse como un compromiso permanente y por lo tanto continuo, no solo durante el periodo electoral. Se reconocen los esfuerzos del Tribunal Supremo Electoral para diseñar materiales y procesos de capacitación. Sin embargo, la formación ciudadana debe asumirse como un compromiso permanente y continuo desde el Tribunal y hacia las organizaciones políticas, velando porque sus procesos sean contruidos con estándares de calidad e impartidos de forma estratégica para que sus efectos alcancen a más sectores poblacionales, con atención a la diversidad de la población. La formación ciudadana es un deber de la institucionalidad y un derecho de los ciudadanos y ciudadanas como titulares del derecho y debe trabajarse reconociendo las limitaciones de los sectores poblacionales y desde un enfoque de desarrollo humano. -----

#### CONSIDERANDO

##### Voto en el extranjero

El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina describe que el voto en el extranjero ha sido una decisión que los Estados latinoamericanos han recogido paulatinamente. Hay factores que han incidido en la ampliación del derecho de voto, “El primero reside en la extensión y revaloración sin precedente de las instituciones y prácticas democráticas (...) El segundo tiene que ver, precisamente, con el creciente interés y preocupación por los problemas que entraña la migración internacional”<sup>31</sup>. El voto en el extranjero, sumado a los fenómenos de migración masiva, contribuye a generar el acceso de los derechos políticos a personas que, generalmente están vedadas de estos. Ampliar el derecho al voto, como un aspecto fundamental del ejercicio de los derechos políticos es congruente con el principio de universalidad de los derechos humanos. Por sus características, el voto en el extranjero debe implementarse a la luz del principio de

<sup>31</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 228.



progresividad característico de los derechos económicos, sociales y culturales, evaluando su implementación. -----

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Dirección de Informática, informó que se tenía coordinación con el Registro Nacional de las Personas para recabar información de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero. Sin embargo, la referida Dirección indicó que no tenía comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para tratar ese tema, aunque sí se tenía una comunicación constante con el RENAP para recibir, periódicamente, la información de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero que han efectuado su trámite para la obtención del Documento Personal de Identificación. -----

La Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero comunicó que no se autorizaron lugares para colocar o efectuar propaganda electoral en el extranjero y que, a los migrantes no se les requirieron direcciones específicas de su residencia electoral. Se creó la aplicación informática "Voto por Guate" totalmente gratuita, dirigida a las personas guatemaltecas residentes en el extranjero, para el empadronamiento y actualización de datos. Para las personas que viven en el extranjero y que no tenían acceso a un navegador con Sistema Operativo Android se creó el sitio web [migrantes.tribunalsupremoelectoral.org.gt](http://migrantes.tribunalsupremoelectoral.org.gt), el cual funciona de la misma forma que la aplicación "Voto por Guate". -----

La unidad también refirió que, a través de redes sociales, se difundieron campañas publicitarias que detallan el proceso de la aplicación "Voto por Guate", se realizaron entrevistas de radio dirigidas a migrantes, se creó un centro de atención telefónica, se realizaron videos informativos en redes sociales, etcétera. Una comisión del Tribunal realizó reuniones con comunidades y organizaciones de migrantes guatemaltecos en Estados Unidos, distribuyendo información electoral. -----

El evento electoral se dirigió a los residentes en los Estados Unidos de Norte América inscritos en el Registro de Ciudadanos, con la anticipación debida. El ocho de abril de dos mil diecinueve el Ministerio de Relaciones Exteriores refirió que no estaba en condiciones de dar respuesta puntual a las interrogantes planteadas, por no ser de su competencia implementar el voto en el extranjero, para lo cual es competente el Tribunal Supremo Electoral. Indicó que estaba en disposición de apoyar y que, se habían tenido reuniones con la Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero del Tribunal Supremo Electoral y habían instruido a los cónsules generales, promover la aplicación de empadronamiento, compartiendo el material brindado exclusivamente para ese fin. -----



Que, el Tribunal Supremo Electoral ha realizado esfuerzos, en el marco de sus atribuciones legales, para operativizar el voto en el extranjero en: Los Ángeles, Estado de California; Houston, Estado de Texas; Silver Spring, Estado de Maryland, y Nueva York, de los Estados Unidos de América. Que, a pesar de las dificultades de implementación, los esfuerzos del TSE han sido encomiables y contribuyen a que más ciudadanos guatemaltecos puedan ejercer sus derechos civiles y políticos. No obstante, las acciones tendientes a promover el acceso de derechos, aunque sean responsabilidad principal de otra entidad del Estado deben ser abordadas desde una lógica de cooperación y desde un enfoque de unidad Estatal, para que, a través de prácticas del buen gobierno pueda promoverse el ejercicio de derechos. -----

### CONSIDERANDO

#### Voto electrónico

Las Recomendaciones sobre los estándares legales procedimentales y técnicos de los sistemas de votación electrónica emitidas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa definen el voto electrónico a distancia o no presencial como el “voto electrónico que se emite utilizando un dispositivo no controlado por la administración electoral”<sup>32</sup>. -----

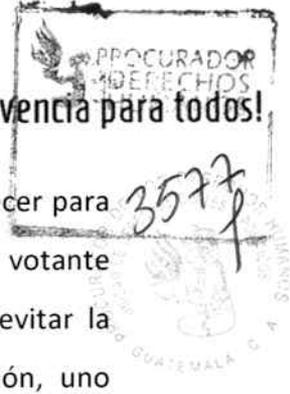
El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina refiere “Las elecciones tienen un gran componente de procesos administrativos. En consecuencia, toda administración - en este caso la administración electoral- busca modernizar sus procesos a través de la automatización de sus distintas etapas (...) en sentido estricto, el término *automatización de los procesos electorales* hace referencia a la aplicación de tecnología de procesamiento automático de datos -en sustitución del manual- con el propósito de garantizar la transparencia de las elecciones y acelerar aquellos procesos en que se manejan grandes volúmenes de datos”<sup>33</sup>. -----

En las Recomendaciones sobre los estándares legales procedimentales y técnicos de los sistemas de votación electrónica emitida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa se exponen principios para la emisión del voto electrónico<sup>34</sup>, principios para asegurar el sufragio universal, igual, libre y secreto. Además de garantías procedimentales de transparencia verificación y control; fiabilidad y seguridad, entre ellos, pueden presentarse los siguientes: la interfaz que se utilice ha de ser comprensible y de fácil manejo, los sistemas

<sup>32</sup> Unión Europea, *Óp. Cit.*, página 178.

<sup>33</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 953.

<sup>34</sup> Unión Europea, *Óp. Cit.*, páginas 179 a la 189.



deben diseñarse con el fin de aprovechar al máximo las ventajas que puedan ofrecer para personas con discapacidad, el sistema de votación electrónica debe impedir que el votante emita su voto a través de dos sistemas de votación distintos, es decir, debe evitar la duplicidad; cuando se utilicen, de manera simultánea dos sistemas de votación, uno electrónico y otro manual, debe contarse con un método seguro y fiable que permita agregar todos los votos y calcular el resultado correcto; el sistema debe facilitar al votante la posibilidad de participar sin tener que decantarse por ninguna de las opciones de voto, contemplando, por ejemplo, la posibilidad del voto en blanco; debe impedir que los votos emitidos puedan modificarse; se debe informar a la ciudadanía acerca del funcionamiento del voto; debe preverse la posibilidad de que las personas puedan conocer el sistema y practicarlo antes de las jornadas electorales, entre otros numerosos factores de relevancia. Para garantizar la seguridad y fiabilidad del voto, debe asegurarse que, previo a su introducción y después de la misma, cualquier modificación en el sistema debe ser verificada por un organismo independiente que examine el adecuado funcionamiento del sistema de voto electrónico y la adopción de medidas de seguridad. Además, es recomendable someter a constante revisión la política de voto electrónico; las experiencias piloto, no vinculantes y la aplicación de las recomendaciones. -----

El Comité de Ministros del Consejo Europeo también recomendó que “mientras no haya accesibilidad universal para los sistemas de votación electrónica a distancia, estos sistemas solo serán optativos y complementarios”<sup>35</sup>. El voto electrónico, implementado de manera idónea, puede implicar beneficios para promover el voto en el extranjero, solventando algunas de las barreras que lo obstaculizan, además de beneficiar a personas con discapacidad o personas internas en centros hospitalarios. Existen distintas modalidades de voto electrónico, que deben ser cuidadosamente estudiadas, de acuerdo con el contexto y las necesidades, sin embargo, como lo refiere el Tratado de Derecho Electoral en América Latina tanto los electores como las organizaciones políticas, cada vez, exigen más de los organismos electorales: eficiencia en el servicio de votación; confianza en las entidades electorales y resultados inmediatos<sup>36</sup>. -----

<sup>35</sup> Unión Europea, *Op. Cit.*, página 179.

<sup>36</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Op. Cit.*, página 959.



## CONSIDERANDO

### Medios de comunicación

El artículo 13 numeral 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

El Comité de Derechos Humanos en su observación general número 34 ha afirmado que la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas y que la existencia de medios de comunicación libres y exentos de censura es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática<sup>37</sup>. El mismo Comité en su observación general número 25 ha establecido que “la libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 (del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Esto supone la existencia de una prensa y otros medios de difusión libres que puedan comentar cuestiones públicas sin cesura, ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública”<sup>38</sup>. El Comité ha recomendado a los Estados poner especial empeño en promover medios de comunicación independientes y diversificados<sup>39</sup>.

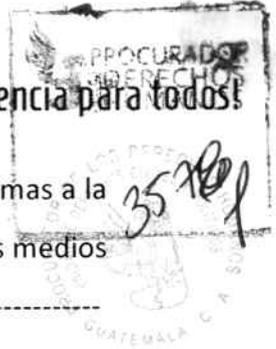
El catorce de junio de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral indicó que, en relación con el ingreso y acceso a corresponsables de medios de comunicación a los centros de votación, la institución es respetuosa del artículo 35 de la Constitución Política de la República que preceptúa que es libre el acceso a fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. El TSE acotó que los medios deben respetar el momento en que los ciudadanos emiten su voto. También refirió que, en el instructivo para juntas receptoras de votos, se establece que es permitido que estén en el escrutinio personas acreditadas siempre que no interfieran en el cumplimiento de sus atribuciones.

El TSE aludió a que no se cuenta con un protocolo para la garantía de la libre expresión de las y los periodistas en el ejercicio de sus labores en los centros de votación. En la consulta a

<sup>37</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 34 sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, 2011, párrafo 3.

<sup>38</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 25.

<sup>39</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 34, *Óp. Cit.*, párrafo 14.



misiones de observación se refirieron dificultades en la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en lo referente al monitoreo y supervisión de los medios de comunicación social. -----

El rol de los medios de comunicación en una sociedad democrática es fundamental para resguardar el derecho de acceso a la información de las personas, proteger y garantizar la libertad de expresión. El establecimiento de principios generales, fundamentados en derechos humanos, respecto a la participación de los medios en el monitoreo al proceso electoral y su respectiva difusión a los órganos electorales temporales reviste vital importancia para un adecuado desarrollo de las jornadas electorales. -----

En cuanto a la implementación de las modificaciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en lo referente a la distribución de espacios en medios de comunicación y al monitoreo y supervisión de estos, es fundamental que se continúe trabajando para lograr una implementación integral de la ley. El Convenio sobre los Estándares de Elecciones Democráticas, Derechos Electorales y Libertades en los Estados miembros de la comunidad de Estados independientes de la Unión Europea dispone que para contar con elecciones justas deben garantizarse condiciones legales iguales a todos los participantes en el proceso electoral y señala, "Iguales posibilidades de participación para todo candidato o partido político (o coalición) en la campaña electoral, incluido el acceso a medios de información de masas y las telecomunicaciones"<sup>40</sup>. -----

#### CONSIDERANDO

##### Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país

La Declaración Universal sobre Derechos Humanos estatuye en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. El principio de no discriminación también está contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Política y la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

En su opinión consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el principio de igualdad y no discriminación es una norma *jus cogens*, imperativa de derecho

<sup>40</sup> Unión Europea, *Óp. Cit.*, página 222.



internacional general que debe ser respetada y promovida por todos los Estados<sup>41</sup>. En el caso de los derechos cívicos y políticos, los Estados están obligados a tomar medidas de todo tipo, incluso, implementar leyes para hacer operativo el goce y ejercicio de estos derechos. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23 c) dispone que los ciudadanos tienen derecho de acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pronuncia en el mismo sentido, desde una visión de protección más amplia, de manera que el acceso no puede limitarse por restricciones indebidas como el idioma o la residencia de las personas, a la luz de las observaciones del Comité de Derechos Humanos<sup>42</sup>.

El ejercicio en condiciones de igualdad de las funciones públicas del país en el marco electoral implica el acceso real a los cargos públicos y también a espacios de decisión y acción a lo interno de las organizaciones políticas. Este derecho se encuentra intrínsecamente vinculado a la no discriminación.

Respecto al derecho de igualdad y no discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva referida, ha interpretado que "(...) no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana"<sup>43</sup>. En este mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en "los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos"<sup>44</sup>, advirtió que sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de justificación objetiva y razonable"<sup>45</sup>. En el caso de grupos en situación de vulnerabilidad prever un trato diferenciado para atender las necesidades específicas de cada conglomerado o para procurar su inclusión en el ejercicio de derechos es una obligación de los Estados originada en el derecho a la igualdad y no discriminación, como una medida positiva para generar las condiciones que permitan un verdadero goce del derecho.

## CONSIDERANDO

### Grupos en situación de vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad refieren que "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, 2003, párrafos 97 al 101.

<sup>42</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 3.

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-18/03, *Óp. Cit.*, párrafo 89.

<sup>44</sup> *Ibid.*, párrafo 90.

<sup>45</sup> *Loc. Cit.*



de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico<sup>46</sup>. Las reglas también establecen que pueden constituir causas de vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la pobreza, el género, la migración, la privación de libertad, entre otras causas. La determinación de la condición de vulnerabilidad depende del contexto de cada país, su nivel de desarrollo social y económico. -----

Como fue referido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad considerando que hay situaciones de jure y de facto, como desigualdades estructurales, que crean diferencias de acceso entre las personas. Especifica que “En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. (...) Además, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas (...)”<sup>47</sup>, de manera que, para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, el Estado queda obligado a tomar medidas positivas en favor de grupos que en el marco de la sociedad guatemalteca encuentran obstáculos específicos en el ejercicio de sus derechos. -----

Que el accionar del Estados, especialmente en lo referente a grupos en situación de vulnerabilidad, debe observar los principios de la debida diligencia desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: oficiosidad, oportunidad de las acciones y medidas tomadas, competencia de las personas involucradas, independencia e imparcialidad que aseguren una actuación objetiva; exhaustividad agotando todos los medios necesarios para garantizar sus derechos y participación, acciones desde un enfoque inclusivo<sup>48</sup>. De manera que en consideración a las diferencias de las poblaciones de ciudadanos que integran el país las autoridades puedan actuar en congruencia para garantizar los derechos de todas las personas, sin importar sus características o necesidades especiales, de manera que puedan tener las condiciones para ejercer el voto y participar, ampliamente. -----

<sup>46</sup> XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008, páginas 5 y 6.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, párrafos 103 y 104.

<sup>48</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, Argentina, 2010, páginas 20 a la 33.



## CONSIDERANDO

### Participación política de las mujeres

A pesar, de que las mujeres conforman más de la mitad de la población y su inclusión plena en la vida política es una obligación del Estado, existe una brecha importante en la participación e involucramiento entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos civiles y políticos. El artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. -----

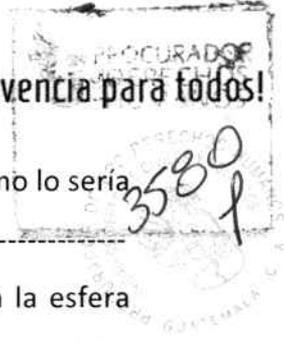
Los Estados, como sujetos obligados, deben garantizar la participación de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución, además de generar las oportunidades de acceso real para que las mujeres puedan ocupar cargos y ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones y acceso que los hombres. -----

El artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” en su artículo 5 dispone que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”. La violencia contra la mujer, tanto directa como estructural, es uno de los peores flagelos que mellan el goce adecuado de derechos, por lo cual las acciones a favor de incluir a las mujeres deben ser contundentes. -----

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general número 23 ha reiterado la obligación del Estado de incluir a las mujeres en la vida política<sup>49</sup>. Ha recordado que debe promoverse el derecho al voto y al ejercicio de la función pública tomando en consideración situaciones que tienen un efecto desmedido sobre la mujer, como el acceso a la educación, la titularidad sobre bienes, la carga desproporcionada sobre el cuidado del hogar, entre otros factores, que limitan a las mujeres poder competir en un plano de igualdad<sup>50</sup>. El mismo comité en observaciones finales al Estado de Guatemala manifestó su preocupación sobre la persistente baja representación de las mujeres en puestos de adopción de decisiones, así como la falta de acción en cuanto a medidas que

<sup>49</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 23 sobre vida política y pública, 1997, página 1.

<sup>50</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 23, 1997, páginas 3 a la 6.



incorporen un verdadero ejercicio equitativo de los derechos civiles y políticos, como lo sería el establecimiento de cuotas que impulsen la paridad<sup>51</sup>.

El Comité también ha reconocido que la mujer ha sido vinculada a funciones en la esfera privada o doméstica, excluyéndose de la vida pública que goza de mayor respeto y prestigio, quedando fuera de la vida política y del proceso de adopción de decisiones, de manera que se ha silenciado la voz de la mujer<sup>52</sup>.

La inclusión de las mujeres es un imperativo que nace también del carácter democrático del Estado. El experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo ha mostrado su preocupación por la baja representación de las mujeres: “En casi todos los países, las mujeres están infrarrepresentadas y en muchos de ellos esencialmente privadas de sus derechos. Esta privación de derechos no es democrática y debe corregirse. Las mujeres han de tener una mayor capacidad de participar de manera significativa en la adopción de decisiones”<sup>53</sup>.

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es la igualdad de género y una de las metas para lograrla refiere “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”<sup>54</sup>. De manera que el ejercicio de los derechos civiles y políticos por las mujeres es fundamental para su empoderamiento.

En la consulta con las misiones de observación electoral se identificó que, a pesar de los esfuerzos del TSE por promover la equidad de género, entre ellos la Política de Equidad de Género del Tribunal, las diferencias en la participación de hombres y mujeres, tanto en cargos públicos como en organizaciones políticas siguen siendo evidentes. La disparidad en la participación *de jure* y *de facto* es el reto real que los Estados deben afrontar para la participación de la mujer.

Previo a la realización de las jornadas electorales, el Procurador de los Derechos Humanos emitió recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral para definir, implementar y difundir un mecanismo claro de actuación y de coordinación interinstitucional para denunciar y

<sup>51</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 2017, párrafos 26 y 27.

<sup>52</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 23, *Óp. Cit.*, página 2.

<sup>53</sup> De Zayas, Alfred-Maurice, *Óp. Cit.*, párrafo 16.

<sup>54</sup> Organización de Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo número 5, meta 5.5, 2015. Disponibilidad y acceso: (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>). Fecha de consulta: 10 de enero de 2020.





sancionar los discursos de odio, discriminación, violencia o campañas de desprestigio en contra de mujeres que participaban en cargos de elección popular en consonancia con la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer. También recomendó, para procesos futuros procesos electorales, garantizar en sus contenidos el abordaje de la violencia contra las mujeres como un problema estructural y resultado de las relaciones desiguales de poder de hombre hacia mujeres. -----

La directora electoral del TSE informó que en los instructivos de las juntas receptoras de votos estaba incluido un apartado sobre el voto prioritario, en este caso, para mujeres en estado de gestación y con niños en brazos. También informó sobre cartas de entendimiento con una organización que se dedica a la promoción de los derechos políticos de la mujer. -----

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha señalado que las mujeres, generalmente, reciben menos información que los hombres sobre candidatos, programas de partidos, procedimientos de votos<sup>55</sup>. Son especialmente afectadas, en ciertas áreas, por el analfabetismo. La doble carga de trabajo y su responsabilidad desmedida en el cuidado del hogar, los apuros y dependencia económica, estereotipos y tradiciones, restricciones a su libertad de circulación o derecho de participación, entre otros factores, limitan mucho su tiempo y capacidad para involucrarse en asuntos de la vida pública<sup>56</sup>. -----

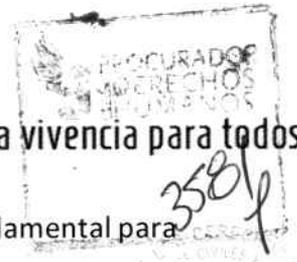
En su recomendación general número 23 el Comité enfatizó la responsabilidad de los partidos políticos de garantizar que las mujeres estén incluidas en sus listados partidistas de manera que tengan la posibilidad de ser elegidas<sup>57</sup>. El Comité ha reconocido que los partidos políticos son “un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones (...) se debería alentar a los partidos políticos a que adoptaran medidas eficaces, entre ellas, suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena participación y representación de la mujer y garantizar a la mujer igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionaria del partido y ser propuesta como candidata en las elecciones”<sup>58</sup>. También ha reconocido que una de las opciones para promover una conciliación entre el deber ser y la realidad es la adopción de normas que hagan efectiva la participación de la mujer. La Carta Democrática Interamericana en su artículo 28 dispone “los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la

<sup>55</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Óp. Cit.*, párrafo 20.

<sup>56</sup> *Loc. Cit.*

<sup>57</sup> *Ibid.*, párrafo 28.

<sup>58</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Óp. Cit.*, párrafo 32.



mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática". -----

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido que, a pesar de que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre está contenido en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países del mundo, así como en instrumentos internacionales, esta no se ha alcanzado y su reconocimiento jurídico no ha sido suficiente, "La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente"<sup>59</sup>. --- Por lo cual uno de los principios centrales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es la igualdad sustantiva que debe reflejarse en igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados<sup>60</sup>. De manera que, aunque la igualdad de hombres y mujeres esté contenida en la Constitución Política de la República y en tratados ratificados por Guatemala, deben incorporarse medidas temporales que aseguren que la igualdad pueda verificarse no solo en las leyes e instituciones, sino en logros reflejados en indicadores objetivos. -----

#### CONSIDERANDO

##### Participación de los pueblos indígenas

El artículo 66 de la Constitución Política de la República establece que el Estado reconoce respeta y promueve las formas de vida, costumbres, formas de organización social e idiomas de los pueblos indígenas. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5 desarrolla el derecho de los pueblos indígenas a tomar parte en elecciones, elegir y ser elegidos, a participar en el gobierno y en la dirección de asuntos públicos en condiciones de igualdad. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce en su artículo 3 que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y que en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. -----

El artículo 5 dispone que tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su artículo 8 reconoce que los pueblos tienen derecho a conservar sus

<sup>59</sup> *Ibid.*, párrafo 20.

<sup>60</sup> Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, CEDAW en 10 minutos, México, 2006, página 15



costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional. -----

En la consulta con las misiones de observación electoral se refirió que, a pesar de los esfuerzos para generar las condiciones para el ejercicio del derecho al voto, aún persisten obstáculos importantes como las barreras lingüísticas, las limitaciones en la información y la comunicación con pertinencia cultural. También se mostró preocupación sobre la criminalización a la participación política y social de los pueblos, especialmente de las mujeres indígenas. -----

El Tribunal Supremo Electoral refirió que la información de personas indígenas no empadronadas no es objeto de registro. El Procurador de los Derechos Humanos emitió recomendaciones respecto a la aprobación de materiales informativos y de comunicación en los idiomas nacionales y en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Para futuros procesos, también recomendó crear una ruta o procedimiento interno para aprobar, en tiempo, material a los idiomas nacionales. Ya que el acceso a la información en el idioma es un peldaño fundamental para el disfrute y ejercicio del derecho.-----

La baja representatividad de los pueblos indígenas en espacios de poder y participación política es incongruente con las obligaciones del Estado en la materia. La relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, en su informe sobre su visita a Guatemala consideró que los pueblos indígenas nunca han participado en condiciones de igualdad en la vida política del país y que a pesar de esto “no ha habido un esfuerzo concertado para construir conjuntamente una sociedad en la rica y vibrante realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país”<sup>61</sup>. También lamentó la escasa representación de los pueblos indígenas en la vida política, tanto en el Congreso de la República como en otras instituciones del Estado, municipalidades e, incluso, en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural<sup>62</sup>. Concluyó que “hacen falta medidas afirmativas para contrarrestar la escasa representación política”<sup>63</sup>. -----

Los derechos de las mujeres indígenas deben abordarse desde un enfoque de interseccionalidad de la discriminación, ya que están sujetas a desventajas particulares. La Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas recomendó adoptar medidas afirmativas para

<sup>61</sup> Tauli-Corpuz, Victoria, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala, 2018, párrafo 5.

<sup>62</sup> Tauli-Corpuz, Victoria, *Óp. Cit.*, párrafo 76.

<sup>63</sup> *Loc. Cit.*



garantizar la participación política de las mujeres indígenas<sup>64</sup> que están expuestas a fenómenos de discriminación agravada por ser mujeres y por ser indígenas. -----

El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos es amplio y los Estados deben “explicar cómo las distintas opiniones políticas de la comunidad están representadas en los órganos elegidos”<sup>65</sup>. De manera que los mecanismos electorales deben asegurar que los pueblos indígenas sean correctamente representados, respetando su derecho a determinar su condición política, “los pueblos gozan del derecho a determinar libremente su condición política, el derecho a elegir su forma de constitución o gobierno”<sup>66</sup>. Para que estas palabras tengan operatividad son necesarias acciones positivas en favor de estos pueblos. -----

La Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas recomendó reconocer y respetar los sistemas de gobierno y autoridades propias de los pueblos, garantizando que no se creen entidades que las sustituyan<sup>67</sup>, sino que las promuevan. La relatora especial sobre pueblos indígenas ha lamentado que el poder de decisión se concentre en las entidades estatales y que las autoridades tradicionales se ven relegadas en la adopción de decisiones. Lamentó que la institucionalidad encargada de promover los derechos de los pueblos indígenas es precaria, generalmente dependiente, con escaso peso político, poco personal y presupuesto. Afirmó que “Después de dos décadas de funcionamiento, debería evaluarse si la llamada institucionalidad indígena no está perpetuando la segregación de las cuestiones indígenas en la acción del Estado y su consideración como cuestiones marginales”<sup>68</sup>. -----

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yatama vs. Nicaragua estimó que “el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas (...) puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización,

<sup>64</sup> *Ibid.*, párrafo 103, página 20.

<sup>65</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 22.

<sup>66</sup> *Ibid.*, párrafo 2.

<sup>67</sup> Tauli-Corpuz, Victoria, *Óp. Cit.*, párrafo 103, página 19.

<sup>68</sup> *Ibid.*, párrafo 26.





siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención”<sup>69</sup>.

En materia electoral, los Estados deben valorar las instituciones tradicionales de los pueblos e incluirlos el accionar de las instituciones estatales, para asegurar que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. El Estado de Guatemala, derivado de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, debe promover una verdadera participación y ejercicio de los derechos cívicos, civiles y políticos por parte de los pueblos indígenas, como un grupo que ha sido vulnerado y sujeto a desventajas estructurales. Para esto, se requieren medidas positivas que hagan posible que los pueblos puedan participar en la decisión de asuntos públicos. El sistema electoral es el fundamento del carácter democrático del Estado y un peldaño fundamental para el ejercicio del poder y debe constituirse en una plataforma de inclusión de los pueblos indígenas.

#### CONSIDERANDO

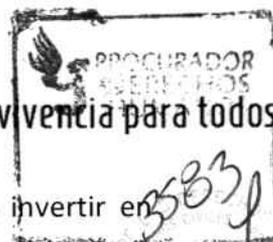
##### Personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 29 ordena a los Estados asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás. Para esto, debe garantizarse que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados y accesibles. También deben promoverse las condiciones para que el voto sea emitido en secreto y que el personal que los atienda esté capacitado para hacerlo.

La directora general del Tribunal Supremo Electoral informó, en cuanto a la atención a personas no videntes, que se preveía la contratación de treinta personas con discapacidad visual con conocimientos de la escritura del sistema braille y se realizarían las gestiones para el préstamo de las Máquinas *Perkins*, para el uso de ese sistema. También se previó la escritura en sistema braille en tres papeletas, por cada elección, para cada junta receptora de votos. Se resaltó que se haría especial recomendación sobre el sistema braille, en el Instructivo para Juntas Receptoras de Votos, en el que se incluyó un módulo denominado “Voto Prioritario” de cómo se debe tratar a las personas con discapacidad, el apoyo que debe prestárseles y su prioridad en la atención.

Indicó que se iniciarían acciones de coordinación con el Ministerio de Educación para tratar lo relativo al préstamo de establecimientos educativos nacionales ya que, al Tribunal Supremo

<sup>69</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de junio de 2005, párrafo 225.



Electoral, por razones presupuestarias y de control del gasto, no le es dable invertir en infraestructura de edificios que no son institucionales. También refirió que, en el dos mil dieciséis se solicitó al Ministerio de Educación que se realizara un análisis sobre ese tema y sobre la posibilidad de realizar un plan piloto, fabricando rampas en algunos centros educativos, sin embargo, no se obtuvo respuesta. Ante la falta de condiciones de infraestructura, se tenía previsto que los voluntarios cívicos, además de personal que esté en cada centro de votación, apoyaran a las personas con discapacidad y personas mayores que acuden a votar. Además, se realizaría la solicitud a las juntas electorales municipales y a la Junta Electoral del Distrito Central para que no se instalen juntas receptoras de votos en plantas altas. -----

En cuanto a las urnas para personas pequeñas, informó que, desde el dos mil siete, se cuentan con un espacio adecuado en los atriles electorales para personas de talla pequeña y para personas que se movilizan en silla de ruedas, además de un dispositivo de cartón, en casos en los que no se cuente con las condiciones adecuadas. El Ministerio de Educación informó que había verificado las condiciones en los centros de votación y había adoptado las medidas preventivas necesarias para la realización del evento electoral. Sin embargo, durante la observación *in situ* que desarrolló la institución se constató que, entre los centros supervisados, había un treinta y cinco punto noventa y siete por ciento sin condiciones adecuadas para el acceso de personas con discapacidad. -----

Lo expuesto demuestra una falta de visión de Estado por generar las condiciones adecuadas para el acceso de personas con necesidades especiales, como las personas con discapacidad y las personas mayores. Ya que la infraestructura en la que pueda invertir el Ministerio de Educación no sólo sería de beneficio durante las jornadas electorales, sino de forma permanente para los centros educativos. En la consulta con las misiones de observación se reconocieron los esfuerzos del Tribunal Supremo Electoral por promover las condiciones para el ejercicio del voto, por ejemplo, a través de las boletas de braille para personas no videntes y de la generación de instrumentos y materiales de formación, entre otros. -----

Sin embargo, aún quedan numerosas acciones por tomar para generar su inclusión integral, desde las condiciones de infraestructura de los centros de votación, hasta su participación efectiva en cargos públicos y en el debate de políticas públicas que puedan afectarles. También deben generarse los medios institucionales adecuados de comunicación para que las personas con discapacidad puedan conocer los mecanismos existentes para que puedan ejercer su derecho al voto y los espacios para su participación efectiva. -----



El Comité de Derechos Humanos en su comentario general número 25 señaló que la atención que se preste a las personas con discapacidad o no videntes debe ser independiente y “deberá informarse plenamente a los electores acerca de estas garantías”<sup>70</sup> para que puedan conocerlas y difundirlas. -----

#### CONSIDERANDO

##### Personas mayores

El artículo 27 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivos de edad. También determina que los Estados deben garantizar a la persona mayor la participación plena y efectiva en su derecho al voto, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. También debe garantizar que su voto sea secreto y garantizar que, con su consentimiento, una persona de su elección le preste asistencia. -----

#### CONSIDERANDO

##### Personas de la diversidad sexual

Las personas de la diversidad sexual también constituyen una minoría en el contexto nacional ya que por su orientación sexual o identidad de género están sometidos a prejuicios, discriminación y otras dificultades específicas en el goce de sus derechos. En el caso de los derechos civiles y políticos las personas trans, que tienen una identidad de género distinta, pueden encontrar obstáculos específicos para votar debido a la inconformidad entre el género y nombre consignado en su documento personal de identificación y los datos y rasgos que identifican a la persona en sus relaciones sociales. -----

Si bien el Registro Nacional de las Personas ha facilitado ciertos procesos en cuanto a la modificación del nombre de las personas trans; el Estado de Guatemala sigue sin reconocer la identidad de género. De acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, el derecho a la identidad puede definirse como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Lo anterior conlleva también a la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como lo son la vestimenta, el modo de hablar y los

<sup>70</sup> Comité de Derechos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 20.



modales (...)”<sup>71</sup>. Estas diferencias en la vivencia del género pueden impedir o limitar el derecho al voto de las personas trans y por lo tanto deben tomarse medidas específicas en su favor. -----

La misma Corte ha interpretado que quien decide asumir la identidad “es el titular de intereses jurídicamente protegidos, que bajo ningún punto de vista pueden ser objeto de restricciones por el simple hecho de que el conglomerado social no comparte específicos y singulares estilos de vida, a raíz de miedos, estereotipos, prejuicios sociales y morales carentes de fundamentos razonables”<sup>72</sup>. -----

El Tribunal Supremo Electoral informó que en el marco del voto prioritario se trató la participación política de personas de la diversidad sexual y que se realizaron jornadas de empadronamiento y actualización de datos con la comunidad LGBTI, además de coordinaciones para la divulgación de la información. También refirió que no cuentan con registros de personas trans empadronadas. El TSE ha hecho esfuerzos importantes por favorecer las condiciones para que las personas trans puedan ejercer su derecho al voto, sin embargo, debido a la imposibilidad de modificar sus documentos oficiales según su identidad de género, estos obstáculos pueden ser especialmente difíciles de identificar en ciertas áreas del país en los que la institucionalidad no cuenta con el mismo nivel de desarrollo. Por lo que deben intensificarse los procesos formativos a los órganos electorales temporales que prestan atención directa a los ciudadanos trans, de acuerdo con su identidad. Además, de generarse alianzas y esfuerzos para promover su inclusión y participación en la vida pública. -

### CONSIDERANDO

#### Personas en situación de calle

El Comité de Derechos Humanos también ha reconocido la importancia de promover el derecho al voto de las personas en situación de calle<sup>73</sup>, que tienen dificultades especiales con satisfacer los requisitos relativos a un lugar de residencia u otras formalidades. Las personas en situación de calle están expuestas a otros riesgos y vulneraciones a sus derechos y su intención de participar puede ser nimia o nula, deben crearse campañas de comunicación dirigidas a este segmento y facilitarse el empadronamiento y el acceso a su Documento Personal de Identificación, ya que los derechos políticos deben garantizarse y respetarse, sin restricción. Adicionalmente, las acciones de promoción que se realicen para que puedan

<sup>71</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-24/17 sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 2017, párrafo 32.

<sup>72</sup> *Ibid.*, párrafo 95.

<sup>73</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 11.



obtener sus documentos oficiales pueden contribuir a su inclusión social. La falta de documentos constituye una limitación al ejercicio de derechos y por sí misma excluye a las personas de posibilidades educativas, laborales e incluso de salud, así como a las posibilidades de participación ciudadana y ejercicio de los derechos cívicos y políticos. -----

#### CONSIDERANDO

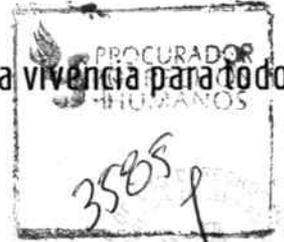
##### Pacientes de centros hospitalarios

El artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pronuncia al respecto, también bajo el principio de igualdad y no discriminación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha analizado el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad, que puede estar limitado, en ciertos casos; sin embargo, debe respetarse la voluntad de las personas, en la medida que esta pueda ser expresada<sup>74</sup>. “Desde luego, el desenvolvimiento del ser humano no queda sujeto a las iniciativas y cuidados del poder pública. Bajo una perspectiva general, aquél posee, retiene y desarrolla, en términos más o menos amplios, la capacidad de conducir su vida, resolver sobre la mejor forma de hacerlo, valerse de medios e instrumentos para este fin, seleccionados y utilizados con autonomía”<sup>75</sup>. -----

La Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral informó que el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Tribunal Supremo Electoral, indicó que para que los pacientes que se encuentran internos en los diferentes centros de salud públicos y privados puedan participar en el proceso electoral emitiendo su voto, debían estar integrados al padrón electoral, habiendo declarado la residencia electoral. También señaló que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no regula la atención de ciudadanos con derecho a emitir sufragio que se encuentren internados en los diferentes centros de salud pública y privados, ya que la Ley establece que el ciudadano debe acudir al Centro de Votación que le corresponde conforme a su residencia electoral, para emitir el sufragio. Aunque la ley no lo regule expresamente, el Estado a través de sus autoridades electorales, debe velar porque todas las personas puedan tener acceso, progresivamente, al ejercicio de los derechos, en este caso de los derechos políticos. -----

<sup>74</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, 2006, párrafo 130.

<sup>75</sup> *Ibid.*, párrafo 10.



**CONSIDERANDO**

**Personas privadas de libertad sin condena**

El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que las personas privadas de libertad que no hayan sido condenadas no deben ser impedidas en el ejercicio de su derecho a votar<sup>76</sup>, ya que las restricciones del derecho deben interpretarse bajo el principio de excepcionalidad, procurando que el mayor número de personas esté en condición de ejercerlo. Por lo cual el Estado debe generar las alternativas para que las personas privadas de libertad, sin condena, que deseen votar puedan hacerlo dentro de los establecimientos de prisión preventiva. -----

El Ministro de Gobernación, en mayo de dos mil diecinueve, indicó que no le compete garantizar la emisión del voto a personas que se encuentran guardando prisión preventiva. Mientras que la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil informaron que no se llevaron a cabo coordinaciones interinstitucionales con el Organismo Judicial para facilitar la emisión del voto de las personas privadas de libertad que no han sido condenadas, ya que al tener limitada su locomoción, se les imposibilita acudir a los centros de votación debidamente autorizados. No obstante, según el artículo 4 a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos los derechos ciudadanos se suspenden por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal. -----

**CONSIDERANDO**

**Democracia interna en las organizaciones políticas**

Según el artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos son organizaciones políticas: los partidos políticos y sus comités de constitución, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos. El artículo 17 detalla que es libre para los ciudadanos afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. Los partidos políticos, por su naturaleza permanente son organizaciones políticas de gran relevancia en la configuración del sistema electoral. -----

El artículo 18 de la Ley establece que los partidos políticos configuran el carácter democrático del régimen político del Estado. Uno de sus fines es la formación cívico-política e ideológica de sus afiliados y la creación de cuadros como base de su integración democrática. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que "Los partidos políticos y sus afiliados desempeñan una función primordial en la dirección de los asuntos públicos y en los procesos electorales. Los Estados deben velar porque, en su organización interna, los partidos políticos respeten

<sup>76</sup> Comité de Derechos Humanos, *Óp. Cit.*, párrafo 14.



las disposiciones aplicables del artículo 25 a fin de que los ciudadanos puedan ejercer los derechos que se les garantizan en ese artículo<sup>77</sup>. El Comité también ha señalado la relevancia de que los partidos funcionen adecuadamente para poder promover la participación política y formación de sus afiliados. -----

En el marco del proceso de supervisión electoral, el Procurador, les requirió informes circunstanciados, sin embargo, ninguna de los partidos dio respuesta a la solicitud. Las organizaciones políticas constituyen uno de los medios más importantes de participación política de los ciudadanos y, por lo tanto, revisten una gran relevancia para que las personas puedan ejercer y gozar plenamente de su derecho a la participación ciudadana. -----

El Comité de Derechos Humanos en su observación general número 25 ha interpretado que para el pleno disfrute de los derechos reconocidos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se requiere del goce de los derechos de asociación, reunión pacífica y libertad de expresión, así como de la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones<sup>78</sup>. De manera que estos derechos constituyen presupuestos indispensables para el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. -----

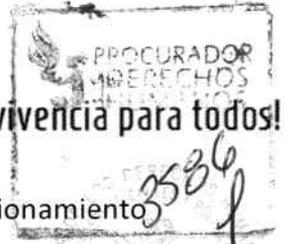
El artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana establece que “El fortalecimiento de los partidos y otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia”. Los derechos políticos y el derecho electoral están intrínsecamente vinculados. Un proceso electoral democrático requiere de garantías mínimas, ya que “los procesos electorales son, al mismo tiempo condicionantes de la democracia y también, condicionados ellos mismos por la existencia de una trama de instituciones y garantías democráticas eficaces y efectivas<sup>79</sup>. Las organizaciones políticas como instituciones que nacen del carácter democrático del Estado deben guardar y respetar la democracia en su organización interna para operativizar una verdadera participación ciudadana. -----

En la consulta ciudadana a misiones de observación electoral se mostró una preocupación consistente relativa a la democracia interna de las organizaciones políticas. Las medidas y procesos necesarios para la democratización son muy amplios y deben configurarse como un proceso integral. -----

<sup>77</sup> Comité de Derechos Humanos, *Óp. Cit.*, párrafo 26.

<sup>78</sup> *Ibid.*, párrafo 8.

<sup>79</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Lecciones aprendidas en materia de observación electoral en América Latina, 53 cuadernos de CAPEL, 2008, página 61.



El Instituto Nacional Demócrata ha recogido los estándares mínimos para el funcionamiento democrático de los partidos políticos<sup>80</sup>. Entre ellos plantea: respetar los derechos humanos, fortalecer los procesos electorales, respetar la libre competencia con otros partidos y organizaciones políticas, tener un compromiso con la no violencia, contar con líneas claras de comunicación de sus principios, propuestas políticas y logros, promover una gobernanza con responsabilidad; definir las condiciones para la afiliación y militancia, establecer con claridad las unidades de los partidos y sus funciones, determinar mecanismos de solución de controversias, procedimientos para la selección de los dirigentes y candidatos, mecanismos para el cumplimiento de las reglas internas y para la rendición de cuentas, así como contar con medidas para afrontar la corrupción política<sup>81</sup>. -----

Estos lineamientos ofrecen una guía básica, acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para reflexionar sobre los mecanismos específicos que deban ser instaurados por cada organización política, en especial los partidos políticos. -----

#### CONSIDERANDO

##### Comités cívico-electorales

Los comités cívicos electorales se definen en el artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos como organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político y que postulan candidatos, exclusivamente, a cargos de elección popular para corporaciones municipales. Sus principales diferencias respecto a los partidos políticos son su carácter temporal y el hecho de que únicamente pueden postular cargos a corporaciones municipales. Los comités pueden ser un mecanismo importante para que las propias comunidades que conforman un municipio presenten candidatos y candidatas que representen sus intereses y conozcan su problemática. -----

En el expediente EXP.EIO.GUA.4634-2019/DCP conocido por esta institución, por la presunta vulneración de los derechos políticos de los comités cívico-electorales, en virtud de que el Tribunal Supremo Electoral no permitió su inscripción, se emitió una recomendación al Tribunal Supremo Electoral para que, en el uso de sus facultades, proponga al Congreso de la República de Guatemala, realizar una revisión y estudio de la Ley Electoral y de Partidos

<sup>80</sup> Instituto Nacional Demócrata, Estándares mínimos para el funcionamiento democrático de los partidos políticos, Estados Unidos, 2008.

<sup>81</sup> *Ibid.*, páginas 2 a la 12.





Políticos, para que todo el cuerpo normativo sea armónico y congruente, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos cívicos y políticos. -----

El experto de Naciones Unidas, Alfred-Maurice de Zayas, ha concluido que "(...) toda participación auténtica empieza desde la base y ha de contar con un sistema fiable de selección de candidatos que representen realmente a los votantes. Cuando los candidatos son elegidos por la maquinaria de los partidos y solo se seleccionan a las élites, entonces el sistema es disfuncional y produce candidatos que no responden ante sus electores sino a la disciplina de partido y a quienes lo financian"<sup>82</sup>. -----

Los partidos políticos deben funcionar en apego a la Constitución Política, la ley y los estándares internacionales de derechos humanos, de modo que reproduzcan, a lo interno, la observancia y respeto a la democracia y los derechos humanos. Ya que solo de esta manera podrá lograrse que promuevan una verdadera participación y el fortalecimiento de Estados de derecho. -----

En el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina se aborda el vínculo entre el derecho electoral y la democracia, "Sin embargo, la relación entre derecho electoral y democracia es más compleja; su vinculación es de carácter doble o recíproco. Por un lado, en la medida en que el derecho electoral cimienta la certeza de que la representación política corresponde a la voluntad política del electorado expresada mediante el voto, este derecho se convierte en un instrumento técnico-jurídico para garantizar la democracia"<sup>83</sup>. -----

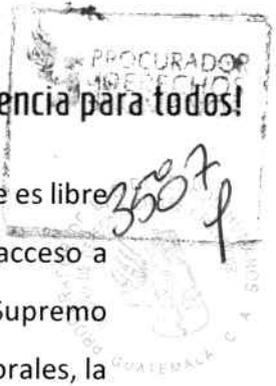
#### CONSIDERANDO

##### **El derecho de acceso a la información y la comunicación institucional**

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene el derecho a la libertad de opinión y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho también está reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El derecho a la libertad de expresión y opinión incluye diferentes aspectos que no solo otorgan una libertad al individuo y los grupos para recibir información, sino que también implican obligaciones al Estado para generar y difundir la información pertinente en cada ámbito de trabajo. -----

<sup>82</sup> De Zayas, Alfred-Maurice, *Óp. Cit.*, párrafo 32.

<sup>83</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, páginas 19



La Constitución Política de la República de Guatemala determina en su artículo 35 que es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión y que es libre el acceso a fuentes de información. Para el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral establecidas en el artículo 125, en especial la convocatoria a procesos electorales, la transmisión de resultados y la validez de las elecciones, así como para cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas, así como para diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, entre otras, la comunicación institucional es de vital importancia. -----

El artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos determina que los partidos políticos tienen el derecho de realizar proselitismo en época no electoral, entendido como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y la divulgación de su ideología y programa político, propuestas, convocatorias, así como su respectiva difusión en medios. El artículo 22 de la Ley también incorpora este derecho como una obligación de los partidos políticos. -----

El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue interpretó "El derecho de acceso a la información presenta muchos aspectos. Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público, así como información referente a ellos mismos que pueda afectar a sus derechos individuales. Como se ha señalado anteriormente, el derecho a la libertad de opinión y expresión es un factor coadyuvante de otros derechos y el acceso a la información es en muchos casos imprescindible para las personas que desean hacer efectivos otros derechos"<sup>84</sup>. En el caso de los derechos civiles y políticos la comunicación del Tribunal Supremo Electoral y otras autoridades involucradas, ha de resultar fundamental para contribuir a la generación de las condiciones que permitan desarrollar adecuadamente las jornadas electorales y ejercer los derechos civiles y políticos. -----

En las verificaciones que llevaron a cabo las defensorías de esta institución, después de las elecciones generales, y previo a la segunda vuelta electoral, se determinó que los funcionarios del TSE no conocían las recomendaciones emitidas por el Procurador, debido a que no les

<sup>84</sup> La Rue, Frank, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2013, párrafo 19.



fueron socializadas. Se evidenciaron falencias en las rutas de comunicación interna del Tribunal. -----

En la consulta con las misiones electorales se identificó que la comunicación institucional del Tribunal Supremo Electoral fue uno de los vacíos y debilidades más pronunciadas del proceso electoral 2019. Refirieron la poca pertinencia cultural de las comunicaciones en áreas rurales, reiterado uso de mensajes técnicos con poca capacidad de transmisión a distintos sectores, deficiencias en la comunicación interna del tribunal, inexistencia de programas de comunicación permanente a la ciudadanía, falencias en la transmisión de datos y mensajes públicos que podían resultar confusos o contradictorios y cobertura deficiente. Así como poca capacidad de comunicación con organizaciones políticas, complicaciones en la distribución de recursos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social, entre otros. Asimismo, se reconocieron los esfuerzos del Tribunal Supremo Electoral por solventar las limitaciones, sin embargo, se sugirió mejorar la cobertura y calidad de las campañas comunicativas. También, definir procesos comunicativos permanentes que puedan sentar una base, antes de las elecciones generales. -----

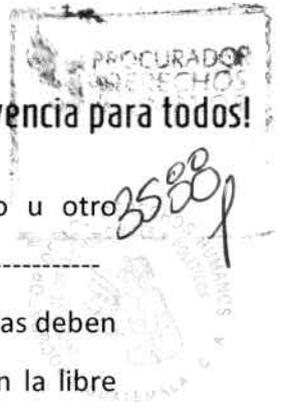
La Declaración de Dakar sobre Medios de Comunicación y Buen Gobierno entre sus consideraciones reconoció que "(...) la mayor participación de los ciudadanos en los procesos democráticos (...) la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, la reducción de la pobreza y los derechos humanos son elementos fundamentales del buen gobierno"<sup>85</sup>. En materia electoral, la comunicación efectiva, tanto social como intrainstitucional es un elemento cardinal del buen gobierno y un requisito que posibilita que más personas puedan ejercer sus derechos. -----

#### CONSIDERANDO

##### **El derecho a elecciones periódicas y auténticas**

El artículo 25, b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todo ciudadano tiene derecho a elecciones periódicas y auténticas que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores. En el mismo sentido se pronuncia la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23. El artículo 21 inciso 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos precisa que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. Añade que esa voluntad debe expresarse mediante elecciones auténticas

<sup>85</sup> Conferencia patrocinada por la UNESCO, Declaración de Dakar sobre medios de comunicación y buen gobierno, 2005.



celebradas periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. -----

El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que las elecciones libres y auténticas deben ser periódicas para garantizar que “la autoridad del gobierno sigue basándose en la libre expresión de la voluntad del pueblo”<sup>86</sup>. Los Estados están obligados a informar sobre las medidas que se toman en la práctica para asegurar la validez del proceso electoral y la forma en que los sistemas electorales garantizan la expresión de la voluntad de los electores. Un proceso puro, transparente, previamente establecido, que se rija bajo los principios de igualdad e idoneidad, es fundamental para que las elecciones sean auténticas; la fiscalización y la rendición de cuentas son herramientas de especial importancia para lograrlo. -----

La Constitución Política de la República refiere en su artículo 30 que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar. El artículo 31 establece que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Por su parte el artículo 35 sobre la libre emisión del pensamiento refiere que es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. El artículo 28 consagra el derecho de petición y asevera que los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, que se encuentra obligada a tramitarlas y resolverlas de conformidad con la ley. De manera que la administración debe regir su actuar hacia el ciudadano bajo los principios de publicidad y transparencia. -----

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene el derecho de toda persona a la libertad de expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento de su elección. Este derecho también está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

El derecho a la libertad de expresión que tiene tres dimensiones, el derecho de expresar ideas, opiniones y emitir información, el derecho de acceder, buscar y recibir esa información y el

<sup>86</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 9.



de difundirla<sup>87</sup>. Para poder ejercer estos derechos es cardinal que el ciudadano tenga las facultades y facilidades necesarias para emitir, solicitar y difundir información y para exigirle al Estado y a los funcionarios el cumplimiento de sus fines. -----

#### CONSIDERANDO

##### De los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas

Las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos establecidos en las convenciones internacionales de derechos humanos deben constituir la base del accionar del Estado para la generación de condiciones adecuadas en torno al goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, bajo el cotejo de los principios del buen gobierno, transparencia y rendición de cuentas. -----

El experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred Maurice de Zayas ha manifestado que “la participación, la transparencia y la rendición de cuentas constituyen a su vez pilares fundamentales de la democracia y del modo en que la democracia se aplica al buen funcionamiento del gobierno a todos los niveles -mundial, nacional y local- y en respuesta a las necesidades de los ciudadanos”<sup>88</sup>. También ha declarado que “aunque se celebren elecciones formalmente libres, el proceso electoral en muchos países no funciona bien y los resultados electorales no corresponden siempre a los deseos del electorado. A fin de satisfacer los requisitos democráticos, debe consultarse a la opinión pública y la elección de candidatos ha de ser libre y transparente. Debe disponerse de métodos para determinar la voluntad popular (...)”<sup>89</sup>. -----

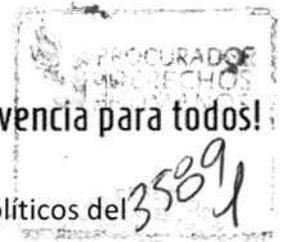
Velar por el derecho a elecciones auténticas requiere esfuerzos profundos para el reconocimiento de las causas estructurales que mellan el sistema electoral y el ejercicio de la participación ciudadana. -----

En la consulta a las misiones de observación electoral se identificaron que algunos de los retos para promover elecciones auténticas están en la fiscalización al financiamiento electoral, el combate al transfuguismo, el fortalecimiento institucional, la fiscalización de campañas y organizaciones políticas, el control a medios de comunicación, la idoneidad de los candidatos, la adopción de medidas de transparencia y rendición de cuentas por parte de todos los partidos políticos, la poca institucionalidad de los partidos políticos, entre otros factores. ----

<sup>87</sup> Chocarro, Silvia, Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina, CIMA, NED, RELE, UNESCO, 2017, página 6.

<sup>88</sup> De Zayas, Alfred-Maurice, *Óp. Cit.*, párrafo 46.

<sup>89</sup> *Ibid.*, párrafo 16.



La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral refirió que su accionar fundamenta en lo normado en la Ley Electoral de Partidos Políticos y el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Los estándares interamericanos sobre corrupción y derechos humanos refieren que “Las formas de corrupción más frecuentes en materia de derechos políticos se encuentran en el ámbito político-electoral y consisten en el financiamiento fraudulento de la política, la compra de votos y clientelismo político. A través de actos de corrupción se interfiere en la voluntad política de las personas entregando dinero u otros beneficios a fin de que los electores voten por una determinada candidatura. Estas prácticas constituyen una interferencia ilegítima en el sistema democrático. Otra práctica fraudulenta se desarrolla a través de estructuras clientelares. En estos casos se utiliza el aparato estatal y los recursos públicos para capturar las voluntades de amplios sectores sociales, particularmente aquellos en situación de mayor vulnerabilidad social y económica”<sup>90</sup>. -----

La autenticidad de las elecciones también implica el respeto y observancia de derechos como la libre asociación, reunión y manifestaciones pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y opinión, entre otros, que son esenciales para la exigencia de la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de la libertad de los ciudadanos para debatir en los asuntos públicos, de realizar manifestaciones y reuniones, de naturaleza pacífica, de criticar u oponerse al gobierno, de publicar material político, hacer campaña electoral y entre otros aspectos<sup>91</sup>. -----

#### CONSIDERANDO

##### Financiamiento electoral

Un aspecto fundamental de las elecciones auténticas es la prerrogativa del Estado de instituir normas que regulen y limiten fenómenos que atenten contra la pureza de los procesos. El Comité de Derechos Humanos hizo especial alusión al financiamiento de las campañas electorales, “La limitación de los gastos en campañas electorales puede estar justificada cuando sea necesaria para asegurar que la libre elección de los votantes no se vea afectada o que el proceso democrático quede perturbado por gastos desproporcionados en favor de un

<sup>90</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, 2019, párrafo 370.

<sup>91</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 25.



candidato o un partido. Los resultados de las elecciones auténticas deberán respetarse y ponerse en práctica”<sup>92</sup>. -----

En este sentido, el financiamiento de las campañas ha constituido una limitante a la pureza de los procesos electorales. “En la mayoría de las sociedades los partidos políticos y los candidatos no pueden llevar a cabo una campaña relevante si no disponen de suficientes fondos (...) la financiación de las campañas puede suponer una atadura del partido o candidato con el donante. Se requieren, por tanto, algunas medidas normativas para prevenir que la financiación legítima de campaña transgreda los límites y se transforme en un medio ilegítimo de influencia”<sup>93</sup>. De modo que el financiamiento es uno de los mayores desafíos del sistema electoral. -----

En este marco, la lucha contra la corrupción también es un elemento fundamental de la autenticidad de las elecciones. Las donaciones ilegales, por ejemplo, constituyen riesgos respecto a la pureza de los ciclos electorales y ponen en desventaja a unos candidatos sobre otros, derivado de aspectos arbitrarios. En la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Estado de derecho en los planos nacional e internacional, se afirmó “Estamos convencidos del impacto negativo de la corrupción, que obstaculiza el crecimiento económico y el desarrollo, socava la confianza pública, la legitimidad y la transparencia y entorpece la elaboración de leyes imparciales y eficaces, así como su administración, ejecución y aplicación, y, por consiguiente, destacamos la importancia del estado de derecho como elemento esencial para hacer frente a la corrupción y prevenirla, por medios como el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados con respecto a los asuntos penales”<sup>94</sup>. -----

La transparencia es un elemento primordial para que el Estado cumpla los fines de su creación. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece en su artículo 7 que “cada Estado parte debe considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos”. Ese mismo artículo refiere que los Estados pueden crear criterios para las candidaturas y elección cargos públicos de modo que se vele porque la función pública sea ejercida bajo principios de idoneidad y probidad, con el objetivo de promover el bienestar

<sup>92</sup> *Ibid.*, párrafo 19.

<sup>93</sup> Unión Europea, *Óp. Cit.*, página 27.

<sup>94</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Declaración de la reunión de alto nivel de sobre el Estado de derecho en los planos nacional e internacional, A/RES/67/1, párrafo 25.



público para la sociedad y sus integrantes considerados individual y grupalmente. El financiamiento ilegal también atenta contra el sistema democrático y la representatividad, así lo reconoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su análisis sobre los estándares interamericanos sobre corrupción y derechos humanos, "(...) a través del financiamiento ilegal de la política se genera una influencia desproporcionada de los actores financieristas en desmedro de la población en su conjunto, lo que rompe la idea de igualdad en una sociedad democrática basada en el principio de la representación"<sup>95</sup>. -----

El financiamiento electoral debe ser una fuente de recursos para el funcionamiento legítimo de la organización política, sin embargo, en ocasiones, la relación se da a la inversa ya que muchas organizaciones políticas se han convertido en vehículos o herramientas para los financieristas. Por lo cual, trabajar en medidas que promuevan la pureza del financiamiento es coherente con los estándares en materia de derechos humanos, especialmente en aquellos referentes a la lucha contra la corrupción. -----

### CONSIDERANDO

#### Fiscalización y rendición de cuentas

La prerrogativa de fiscalizar tiene diversos componentes. Uno de ellos parte del enfoque de la participación de la ciudadanía en la dirección de asuntos públicos. Fiscalizar es una de las facultades ciudadanas que viabiliza y obliga a la rendición de cuentas y la transparencia, como principios del buen gobierno y del derecho de acceso a la información. Fiscalizar también es una facultad de algunas instituciones u organismos Estatales que, entre sus atribuciones, están compelidos a observar y verificar las acciones u omisiones de otros entes estatales o de sujetos en la esfera privada. -----

El Tribunal Supremo Electoral tiene facultades de fiscalización sobre organizaciones políticas y a la vez las organizaciones políticas pueden fiscalizar al tribunal, según lo preceptuado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La Ley de Acceso a la Información Pública, decreto 57-2008, entre sus considerados estipula "(...) con base en el texto constitucional de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y vigentes en el país, se hace necesario emitir una ley que desarrollando esos derechos defina los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría

<sup>95</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, *Óp. Cit.*, párrafo 109.



social, fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y en general hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala". -----

La fiscalización es una facultad ciudadana e institucional y en materia electoral debe funcionar bajo el principio de reciprocidad, como un control cruzado, un contrapeso que contribuya al buen funcionamiento del sistema electoral. -----

El acceso a la información es fundamental para la rendición de cuentas, la Comisión Interamericana, en los estándares interamericanos sobre corrupción y derechos humanos, ha sido enfática en señalar que, en las políticas públicas anticorrupción con enfoque en derechos humanos, es fundamental que el Estado garantice la existencia, acceso y efectividad de las vías de reclamo "La rendición de cuentas y el principio de responsabilidad o *accountability* resultan imprescindibles para garantizar los procesos de transparencia y el acceso a la información para que la sociedad pueda fiscalizar el accionar estatal. Toda política pública de lucha contra la corrupción debe considerar estos principios esenciales del enfoque de derechos humanos"<sup>96</sup>. -----

Las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos introducidas por el Decreto 26-2016 incorporaron medidas para fortalecer la fiscalización sobre el financiamiento electoral e incorporar deberes de rendición de cuentas, por lo que su teleología es congruente con los estándares internacionales en derechos humanos. -----

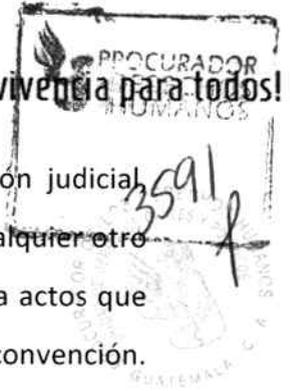
## CONSIDERANDO

### Debido proceso electoral

El artículo 12 de la Constitución Política de la República establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables y que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. El artículo 29 determina que toda persona tiene libre acceso a los tribunales y dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. -----

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos contiene una descripción de las garantías judiciales a las que toda persona debe tener acceso. Entre ellas se encuentra el derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley. El

<sup>96</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, *Óp. Cit.*, párrafo 493.



artículo 25 de la misma Convención contiene disposiciones sobre la protección judicial, determina que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la constitución, la ley o la convención. Estos principios también están contenidos en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y tendrán derechos de ser oídos por un tribunal competente, independiente e imparcial. -----

Según la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre garantías judiciales en estados de emergencia, las garantías que enumeran los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos son características de las garantías que una persona debe gozar en el marco de un proceso judicial<sup>97</sup>. El debido proceso implica la observancia de garantías que aseguren las condiciones y medios que deben prevalecer para asegurar la defensa de la persona y la protección a sus derechos en un plazo razonable. -----

Entre las garantías se encuentra, el derecho a un plazo razonable, a un juez natural, independiente e imparcial, a un juicio justo y público y a la tutela efectiva, entre otros. Estas garantías del debido proceso judicial también son extrapolables a la administración pública. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá afirmó que “es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas”<sup>98</sup>. Este criterio también fue reiterado en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile en que la Corte Interamericana aseveró que los órganos estatales que adoptan decisiones sobre la determinación de derechos de las personas también deben observar las garantías del artículo 8<sup>99</sup> de la Convención. -----

La garantía de un juez natural, imparcial e independiente implica que el órgano que va a juzgar o a emitir una decisión esté preestablecido, que sea conocido por los administrados. Por su

<sup>97</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-9/87, garantías judiciales en estados de emergencia, 1987, párrafo 22.

<sup>98</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 02 de febrero de 2001, párrafo 127.

<sup>99</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de septiembre de 2006, párrafo 118.



parte, la garantía de un plazo razonable comprende varios elementos. En el Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador la Corte Interamericana interpretó que la razonabilidad del plazo<sup>100</sup> en el cual se desarrolla el proceso involucra un análisis de: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales. Los administrados tienen derecho a contar con recursos que los amparen en el ejercicio de sus derechos y a una tutela judicial efectiva. -----

El Comité de Derechos Humanos aludió a que debe haber un escrutinio de los votos y un proceso de recuento independientes y con la posibilidad de revisión (...) a fin de que los electores tengan confianza en la seguridad de la votación y del recuento de los votos<sup>101</sup>. ----

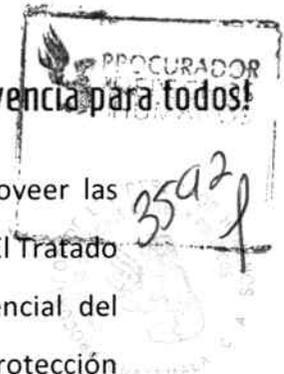
Tal como el Procurador de los Derechos Humanos lo destacó en su comunicado del veinte de junio de dos mil diecinueve, ante las manifestaciones de inconformidad por posibles errores en la digitación de los resultados en las elecciones generales 2019. La existencia de recursos eficientes e integrales que garanticen los derechos de todos los actores en un ciclo electoral también cobra especial relevancia en el marco del respeto al debido proceso. Uno de los principios que fundamenta las garantías del debido proceso es el de la certeza, en este caso, la certeza que puedan tener los ciudadanos. La certeza, en el marco electoral, puede explicarse como: “la certeza se refiere a la necesidad de que todas las acciones que realiza el Tribunal se caractericen por su veracidad y certidumbre, que estén apegadas a los hechos y a la verdad y que los resultados de dichas acciones sean comprobables y fidedignas”<sup>102</sup>. De manera que todos los actores, candidatos, organizaciones políticas y ciudadanos tengan conocimiento de las reglas que regirán el desarrollo del proceso. -----

En la consulta dirigida a misiones de observación electoral, algunas de las misiones refirieron que, entre las debilidades del sistema está la inexistencia de una justicia electoral integral, la judicialización de la política y la incertidumbre alrededor de los actos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral y Registro de Ciudadanos que no cuentan con criterios uniformes respecto a los diferentes asuntos que son sometidos a su conocimiento a lo largo del proceso electoral. También se indicó que debido a que las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral pueden impugnarse ante la justicia ordinaria, sin un límite definido, los tiempos para obtener una resolución definitiva se tornan excesivamente extensos, afectando los derechos políticos.

<sup>100</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, fondo, sentencia del 12 de noviembre de 1997, párrafo 72.

<sup>101</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit.*, párrafo 20.

<sup>102</sup> Rosales, Carlos Manuel, Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, volumen 49, 2009, 281.



El derecho electoral es un área *sui generis* que está organizada en torno a proveer las condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer los derechos civiles y políticos. El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina describe que “La finalidad esencial del contencioso electoral —también conocido como justicia electoral— ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales”<sup>103</sup>. -----

El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina también refiere que en América Latina se aprecia una marcada tendencia hacia la judicialización de los contenciosos electorales, “La consecuencia de esta “judicialización” de los sistemas contenciosos electorales estriba en que la resolución de los conflictos e impugnaciones sobre los procedimientos electorales debe basarse en el principio de juridicidad (constitucionalidad o legalidad) y no según los criterios ampliamente discrecionales de la oportunidad política”<sup>104</sup>. Sea cual fuere el modelo que se adopta en los procedimientos contenciosos electorales debe garantizarse la observación de los principios del debido proceso legal, entre ellos, que los derechos de los administrados se resuelvan en un plazo razonable y con respeto al principio de legalidad, que aplicado al proceso administrativo garantice la certidumbre sobre los criterios que se aplicarán durante el proceso electoral. -----

#### CONSIDERANDO

##### Institucionalidad política electoral

El artículo 27 de la Carta Democrática Interamericana dispone “Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de sociedad civil”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos entre sus motivos menciona “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. -----

Por su parte en la Declaración del Milenio de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas los Estados se comprometieron a no escatimar esfuerzos por promover la

<sup>103</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 1296.

<sup>104</sup> *Ibid.*, página 1283.





democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos<sup>105</sup>. -----

En la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el Estado de derecho en los planos nacional e internacional los Estados reafirmaron que “los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están vinculados entre sí (...)”<sup>106</sup>. También reiteraron el principio de la buena gobernanza, comprometiéndose a prestar de manera eficaz, justa, no discriminatoria y equitativa los servicios públicos relacionados con el estado de derecho, que abarcan la justicia penal, civil y administrativa, la solución de controversias comerciales y la asistencia jurídica. De manera que conservar y optimizar la institucionalidad que hace posible el funcionamiento del Estado y la consecución de un Estado de derecho, reviste vital importancia para que los ciudadanos puedan acceder a los servicios, como un presupuesto, para el goce de derechos. -----

La Constitución Política de la República establece en su artículo 1 que el fin supremo del Estado es la realización del bien común. El artículo 2 estipula que el Estado debe garantizarles a los habitantes la libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Para lograr sus fines el Estado se compone de numerosas instituciones y personas que, a partir de sus funciones específicas, contribuyen a la teleología del Estado como propulsor del bien común. -----

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y no está supeditado a organismo alguno del Estado. Como autoridad máxima en la materia el Tribunal debe estar en la capacidad de cumplir sus atribuciones de manera idónea para poder lograr sus objetivos, entre ellos, el central, la promoción y facilitación del ejercicio de los derechos civiles y políticos. -----

En 2016, el Decreto 26-2016 del Congreso de la República incorporó el artículo 256 bis, que crea la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) con el objetivo de evaluar el proceso finalizado y, de ser necesario, presentar reformas a la ley. La CAME es uno de los principales avances en materia de evaluación y optimización normativa en materia electoral, ya que incorpora un mecanismo para identificar falencias y mejorarlas. --

La institucionalidad del Tribunal Supremo Electoral es fundamental para la promoción de los derechos civiles y políticos, no solo en las jornadas electorales, sino que en especial en la

<sup>105</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Declaración del Milenio, A/RES/55/2, 2000, párrafo 25.

<sup>106</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Declaración de la reunión de alto nivel de sobre el Estado de derecho en los planos nacional e internacional, *Óp. Cit.*, párrafo 5.



generación de mecanismos de participación ciudadana profundos. El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de Medios de Comunicación y el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión, emitieron una Declaración conjunta sobre mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión, en ella se reconoce que el acceso a la información es un derecho de los ciudadanos<sup>107</sup>.

Por su parte, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Edison Lanza, ha reconocido que el internet “se ha posicionado como uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI para exigir más transparencia en la conducta de quienes ejercen el poder, acceder a información y facilitar la participación ciudadana activa en la forja de sociedades democráticas. La conformación de una sociedad de información integradora requiere de la capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento, con el fin de que los ciudadanos participen de la discusión sobre asuntos públicos y formen parte del proceso de toma de decisiones”<sup>108</sup>.

El relator también ha reiterado que las características de la internet y otras tecnologías como su velocidad, descentralización y bajo costo permiten oportunidades importantes para la difusión de la información<sup>109</sup> y para la interacción con el ciudadano, así como la publicación de información de forma dinámica, todo para que pueda participar activamente en los procesos de decisión de un Estado democrático. Tanto el Tribunal Supremo Electoral y todas las instituciones que participan, de alguna manera, en la promoción de los derechos civiles y políticos deben hacer uso de los avances tecnológicos para modernizar la institucionalidad en beneficio de las y los ciudadanos.

<sup>107</sup> Libago, Ambeyi, et. al., Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, 2006. Disponibilidad y acceso: (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=746&IID=2>)

<sup>108</sup> Lanza, Edison, Estándares para una internet libre, abierta e incluyente, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párrafo 175.

<sup>109</sup> *Ibid.*, párrafo 176.



## CONSIDERANDO

### Debida diligencia

La administración pública debe fundamentar sus actuaciones en los estándares de la debida diligencia. Dichos estándares han sido desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia<sup>110</sup>. -----

Estos principios también son aplicables a la actuación de la administración pública en la consecución y promoción de los derechos que tienen a su cargo. Entre los principios que informan estos estándares se encuentra la oficiosidad, la oportunidad, la competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y la participación<sup>111</sup>. En torno a esos principios, se debe promover que los empleados y funcionarios públicos sean personas con las competencias necesarias para desarrollar sus funciones, también se deben impulsar procesos de capacitación en las áreas que sean requeridas. -----

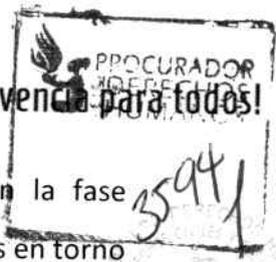
Las autoridades deben actuar en consecución de la simplificación y celeridad de los trámites y procesos administrativos, planificando adecuadamente y de manera oficiosa con el objeto de mejorar las intervenciones de la administración. Para lograr los cometidos deben agotarse los medios pertinentes y necesarios, desde un enfoque participativo que involucre y respete los derechos y necesidades ciudadanas. -----

En la consulta a misiones de observación se refirieron limitaciones en la institucionalidad del Tribunal Supremo Electoral, entre ellos, decisiones o actuaciones divergentes entre sus unidades, debilidades en las capacidades institucionales; poca capacidad de previsibilidad, por ejemplo, a través de simulacros, falencias en el manejo de datos para la transmisión de resultados temporales, problemas para mantener actualizado el padrón electoral, falta del desarrollo de la capacidad de cooperación interinstitucional; debilidades en cuanto a la generación de campañas de comunicación y formación, entre otros factores. También se aludió a la debilidad en la fiscalización de organizaciones políticas y en la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Se identificó la necesidad de simplificar y unificar trámites como el empadronamiento, entre otros. -----

Las Elecciones Generales y a diputados al Parlamento Centroamericano implican mayores requerimientos logísticos por la cantidad de cargos y candidaturas que estarán sujetos a procesos de elección. También suele presentarse mayor cantidad de ciudadanos votantes. Las elecciones constituyen un ciclo, por lo tanto, revisten un carácter continuo y permanente. El

<sup>110</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *Óp. Cit.*, páginas 20 a la 33.

<sup>111</sup> *Loc. Cit.*



proceso electoral solamente es la cúspide del ciclo electoral, por lo cual, en la fase preelectoral el Tribunal Supremo Electoral debe planificar e intensificar sus acciones en torno a garantizar el ejercicio de los derechos políticos, no solamente el derecho a elegir y ser electo, sino también la participación ciudadana y la igualdad de acceso a los cargos públicos. -----

Un transcurrir idóneo de la fase preelectoral implica una disminución de los esfuerzos durante el proceso electoral para impulsar el voto ciudadano, supervisar y fiscalizar a las organizaciones políticas, limitar fenómenos espurios, promover ciudadanía e impulsar el ejercicio de derechos civiles y políticos. Apostar por fortalecer la institucionalidad y las intervenciones durante la fase preelectoral, comprendida como cualquier acción posterior a la adjudicación de cargos y previa a las jornadas electorales, puede contribuir a robustecer la pureza y autenticidad de los procesos electorales y de sus resultados. -----

**CONSIDERANDO**

**Padrón electoral**

El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina refiere “La organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el cual reposa toda la estructura electoral y, cuando se está examinando el proceso electoral de un país, es factor decisivo para calificar su credibilidad. De poco sirve establecer normas que aseguren que el elector se exprese libremente y exento de presiones cuando está emitiendo su voto (...) si esas normas no están precedidas de otras que consagren las mismas garantías respecto a los actos previos a la elección, igualmente decisivos en ese resultado”<sup>112</sup>. -----

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 224 establece que con los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, se elaborará un padrón electoral municipal. El TSE debe dividir el padrón atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y otras condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. El Registro de Ciudadanos es el responsable de mantener el padrón actualizado. -----

El Registro Nacional de las Personas reportó que comparte información estadística y otros registros, refirió que se llevaron a cabo reuniones entre el Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales del RENAP y el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del TSE. También reportó que daría seguimiento a la actualización del padrón electoral y prestaría apoyo para su depuración. Remitió datos sobre los

<sup>112</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 463.



Documentos Personales de Identificación que se encontraban pendientes de entregar y los que estaban próximos a vencer. -----

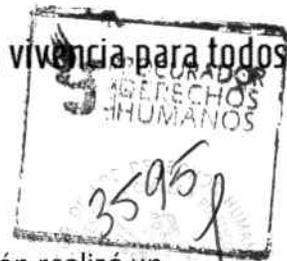
La Defensoría de la Juventud de esta institución emitió un informe de verificación sobre el empadronamiento de jóvenes como requisito para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral dos mil diecinueve. Entre sus hallazgos reportó que la difusión de la ubicación de los centros fue limitada y que era evidente la necesidad de potenciar la participación de los jóvenes para que puedan ejercer su ciudadanía. Asimismo, el Procurador recomendó incorporar en los procesos de empadronamiento y actualización de datos indicadores sobre personas con discapacidad que permitan actualizar el padrón electoral y obtener información sobre el lugar en el que emitirán su voto. -----

El Tribunal Supremo Electoral, en comunicación recibida después de las jornadas electorales, hizo referencia a la propuesta de empadronamiento automático a la que se ha hecho referencia en la Mesa Técnica de Trabajo DICEP/RENAP, como un cambio de estrategia para atender el empadronamiento de ciudadanos. En la consulta con misiones de observación electoral también fue referida la necesidad de simplificar trámites y de promover el empadronamiento automático. -----

El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina describe “Existe una indiscutible relación entre ambos registros (registro electoral y registro civil). Esa estrecha relación se explica porque en casi todos los países de América el derecho de elegir y ser electo depende, de acuerdo con las normas constitucionales, de requisitos relacionados con la nacionalidad, la ciudadanía y la edad. Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, la mayoría de las legislaciones exige la presentación de certificaciones extraídas del Registro del Estado Civil cuando el procedimiento de inscripción en el registro electoral no es automático, o se basan en datos existentes en el Registro Civil cuando dicho registro está integrado al electoral en los sistemas de inscripción automática”<sup>113</sup>. -----

La relación entre el registro civil, el registro de identidad y el registro electoral es indiscutible y, desde el Estado, deben generarse los esfuerzos necesarios para la pureza del padrón electoral y para facilitar y liberar los trámites, en consecución del ejercicio de los derechos civiles y políticos y la modernización administrativa. -----

<sup>113</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 464.



CONSIDERANDO

Manejo de datos

El diez de junio de dos mil diecinueve la Dirección de Tecnología de esta institución realizó un monitoreo a la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral para establecer las acciones tomadas para asegurar la efectiva y segura transmisión de los datos electorales. La Dirección de Tecnología consideró que el tiempo para el montaje, pruebas y simulacros necesarios era muy corto. -----

El Procurador emitió recomendaciones sobre evaluar el desempeño de las funciones de la Dirección de Informática y tomar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento. El 24 de junio de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral informó sobre el error que presentó el sistema informático de transmisión preliminar de resultados. Describieron que el sistema CAPTA fue adecuado de forma correcta, de esa cuenta el ingreso de los resultados no tuvo inconveniente, de igual forma la transmisión de datos y su almacenamiento en el servidor de producción no sufrió inconveniente alguno, sin embargo, el servidor de población web no fue actualizado de forma apropiada para recibir datos, por lo cual se copiaron los datos de la casilla once a la veinte para agregarlos a la matriz y solamente se modificó el identificador de las casillas, no así la fuente de los datos, de esa forma fue como la suma de los votos del participante de la casilla once era igual a la suma de los votos del participante de la casilla veintiuno, el de la casilla doce con el de la casilla veintidós y así sucesivamente; por lo que, los resultados con inconsistencias fue con motivo que estas elecciones tenían más de veinte participantes. Agregaron que, al momento de detectar el inconveniente, se corrigió y debido a que el procedimiento de captación y envío de datos, contaba con un proceso de verificación de actas, los datos también fueron corregidos. -----

La planeación adecuada del proceso electoral es fundamental para resguardar la credibilidad del sistema y la confianza de la población. El Tratado de Derecho Electoral Comparado dispone "(...) para el buen desarrollo de las elecciones las cortes requieren tanto de la confianza de los ciudadanos como de una organización adecuada. Las elecciones son el resultado de un largo proceso de planeación y organización. Por eso las fallas repercuten necesariamente en el desarrollo de los comicios y, con ello, en la misma credibilidad del organismo electoral"<sup>114</sup>. -----

<sup>114</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 433.



Especialmente en el marco del derecho electoral, es fundamental que tanto el manejo de los datos, como otros aspectos administrativos, sean dirigidos con especial cuidado, dado que el pasado histórico latinoamericano y guatemalteco, en el que no se respetaban los principios democráticos y el derecho electoral, implica que un error como el referido, pueda ser interpretado como un atentado contra la voluntad popular, afectando la credibilidad del organismo electoral y de los resultados. Por lo cual, es de vital importancia resguardar y observar los principios del debido proceso administrativo a partir de simulacros completos que se realicen en un plazo razonable, para evaluar el funcionamiento idóneo de las herramientas de manejo y transmisión de datos. -----

#### CONSIDERANDO

##### Prevención de la conflictividad electoral

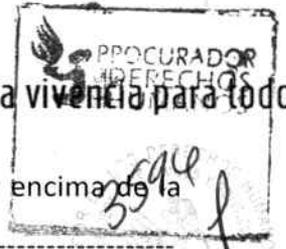
Como medida de prevención y abordaje de la conflictividad electoral se articuló la Mesa de Prevención y Mitigación de la Conflictividad Electoral, como un esfuerzo interinstitucional. La mesa estuvo integrada por el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas –OACNUDH-, ONU Mujeres, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, la Fundación Internacional para Sistemas Internacionales -IFES- y esta institución. -----

Unos de sus resultados fueron los acuerdos entre las autoridades locales en los lugares donde se debieron suspender los procesos, siendo el eje central del acuerdo, el respeto a los resultados. También se atendieron acciones para evitar los cortes de energía eléctrica en segunda vuelta y se solucionaron los problemas en la transmisión de los datos. -----

#### CONSIDERANDO

##### El sistema electoral

El Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, al acudir al tema de la ética y la democracia, recuerda los valores que fundamentan el sistema electoral. Refiere, “La instalación y consolidación de un sistema democrático obliga a un aprendizaje continuo de los valores de la participación y la estabilidad, de la pluralidad y la paz, del ejercicio de los derechos y la legalidad, del despliegue de los intereses propios y la autolimitación, de la contienda y la cooperación y de la tolerancia. Un aprendizaje que lleva a reconocer derechos y obligaciones recíprocos, a asumir el valor de la pluralidad y la diversidad, y a renunciar a dogmas y maniqueísmos políticos. Un aprendizaje, además, que conduce a la formación de partidos y tendencias políticas conscientes de los alcances y las limitaciones de la



competencia propiamente democrática, en la que nadie puede colocarse por encima de la legalidad (...)”<sup>115</sup>.

De manera que, el modelo democrático trata de plasmar valores de importancia para las personas y las instituciones. Por lo cual, el sistema político-electoral debe dirigirse a reproducir los valores democráticos en las instituciones, principios, procesos y normas que conforman el derecho electoral.

**POR TANTO**

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y con la base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, del Congreso de la República y convencido de que el funcionamiento idóneo del sistema electoral contribuirá a fortalecer la democracia y promover el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

**RESUELVE**

**I. RECOMENDAR:**

Con fundamento en los estándares referidos, en especial en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a la luz de las obligaciones generales de garantizar, proteger y respetar los derechos civiles y políticos, bajo la jurisprudencia y observaciones de organismos internacionales de protección a los derechos humanos, emite las siguientes recomendaciones.

**En cuanto al deber de garantizar los derechos**

**Al Tribunal Supremo Electoral,**

**Abordaje de problemas sociales estructurales**

- 1) Construir e implementar mecanismos y estrategias, en colaboración con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como con toda entidad o institución del Estado relacionada con el desarrollo social; para el fomento del bienestar social, especialmente de las personas en riesgo social, con énfasis en la promoción del derecho de participación ciudadana. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que “Los Estados deben desarrollar estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas como salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, orientadas a garantizar la participación democrática

<sup>115</sup> Nohlen, Dieter, et al. (Comps.). *Óp. Cit.*, página 64.





y empoderamiento de las personas que viven en pobreza y pobreza extrema. Crear espacios para consultar a las personas que acceden a programas de las políticas públicas para la satisfacción de sus derechos, a fin de tomar en cuenta sus experiencias y perspectivas, sin lo cual no se respetará el llamado enfoque de derechos humanos<sup>116</sup>. -----

- 2) Promover un voto libre e informado a través de programas de formación política permanentes que atiendan, prioritariamente, a poblaciones en riesgo social y con poco acceso a la educación. -----

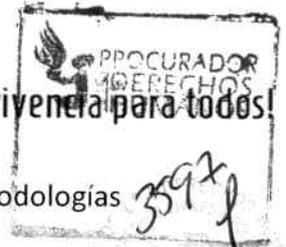
#### **Formación ciudadana** -----

- 3) Planificar estratégicamente el fortalecimiento del componente de formación en la institucionalidad del TSE, para promover la participación ciudadana creando alianzas que faciliten la ampliación de la cobertura y el logro de sus objetivos, de modo que constituya un eje de trabajo permanente. -----
- 4) Destinar recursos para el fortalecimiento del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral y sus departamentos, para expandir su cobertura y la calidad de los programas que impulsa. -----
- 5) Velar porque las organizaciones políticas desarrollen verdaderos procesos de formación cívico-política desde la teleología de cada organización, con una perspectiva de respeto a los derechos humanos. -----

#### **El derecho de acceso a la información y la comunicación institucional** -----

- 6) Crear un plan institucional de comunicación social estratégica que contemple responsables y momentos clave y que deba ejecutarse en todo el ciclo electoral, especialmente en el periodo no electoral, de manera que las campañas del periodo electoral solamente contribuyan a reforzar los mensajes difundidos previamente. -----
- 7) Poner en marcha una evaluación de procesos y de desempeño de las dependencias, unidades y cargos que tengan relación con la comunicación social del tribunal y la comunicación intrainstitucional con el objetivo de velar por la asertividad y uniformidad de los mensajes del Tribunal. -----
- 8) Generar un manual con lineamientos precisos sobre la comunicación interna y la producción de mensajes que serán presentados a la ciudadanía. Procurar que su construcción sea participativa e involucre no solamente a los encargados de las unidades

<sup>116</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pobreza y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.164, 2017, página 190.



o departamentos, sino también a los trabajadores que lo ejecutan, bajo metodologías adecuadas. -----

- 9) Elaborar políticas institucionales de actuación y comunicación interna para mejorar la dinámica de los flujos de trabajo a lo interno del Tribunal Supremo Electoral. -----
- 10) En reconocimiento a una buena práctica implementada por el Tribunal Supremo Electoral, se recomienda mantener y dinamizar la Mesa de Prevención y Mitigación de la Conflictividad Electoral, convocándola oportunamente. -----

**Participación política de las mujeres** -----

- 11) Promover, a través de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME), la modificación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a manera de establecer la obligación de las organizaciones políticas de incorporar la paridad de género en la integración de sus listados de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Incluir la alternabilidad en los listados, a manera de que las mujeres no sean desplazadas en los últimos puestos de los listados, sino que, se alternen desde la primera posición con sus contrapartes masculinas. De la misma manera, se deben contemplar las disposiciones transitorias necesarias para asegurar una implementación plena y adecuada en un plazo razonable. -----
- 12) Reiterar la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a analizar la efectividad de las medidas especiales de carácter temporal ya en vigor y adoptar las reformas necesarias, en la norma o el método de implementación, para garantizar su efectividad, procurando llegar a la paridad, además de desarrollar programas de capacitación para los actores estatales y no estatales encargados de implementar estas medidas<sup>117</sup>. -----
- 13) Fortalecer los esfuerzos de comunicación y formación, destinando recursos y personal, para promover una participación política equitativa a manera de sensibilizar a la población y organizaciones políticas sobre el derecho de las mujeres a participar en la decisión de asuntos públicos. -----
- 14) Reiterar la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre promover la necesidad de potenciar la participación de las mujeres en la democracia y de impulsar su inmersión en los espacios de poder formal, especialmente entre los partidos políticos y movimientos sociales. Incorporar a los partidos políticos y a los movimientos

<sup>117</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Un camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, página 75.



sociales, incluyendo los movimientos de mujeres, en los procesos de diseño, desarrollo e implementación de políticas y programas a favor de la igualdad de género en el ámbito de la participación política<sup>118</sup>. -----

**Participación de los pueblos indígenas** -----

- 15) Implementar un enfoque de multiculturalidad e interculturalidad que reconozca la diversidad de los pueblos y les permita participar en la planificación de las jornadas electorales, especialmente en los territorios con mayor población indígena. -----
- 16) Generar campañas permanentes de comunicación y formación con pertinencia lingüística y cultural en los territorios con mayor presencia de pueblos indígenas. Para asegurarse de que las campañas son pertinentes culturalmente, deben validarse en procesos participativos y públicos con integrantes de los pueblos. Los mensajes del Tribunal, los discursos y las instrucciones deben estar traducidos a los idiomas locales. Además, el Tribunal debe asegurarse de que tanto sus delegaciones como las juntas electorales y de votos cuenten con personal capacitado para hablar el o los idiomas del lugar. -----
- 17) Construir procesos formativos permanentes para difundir mecanismos de participación cívica y política entre los pueblos, asegurándose de informarles respecto a la constitución de organizaciones políticas y otras formas de involucramiento, en su idioma y desde sus instituciones tradicionales. -----
- 18) Promover la participación e inclusión de los pueblos indígenas, desde sus espacios e instituciones tradicionales tanto a la vida pública, como en las decisiones que afecten a sus comunidades. -----
- 19) Observar las recomendaciones del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, en las Directrices sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas: “Para enfrentar la discriminación y promover la inclusión social y la participación política, numerosos gobiernos han comenzado a revisar sus legislaciones, introduciendo medidas especiales para combatir la discriminación prevaeciente y mejorar las oportunidades para los pueblos indígenas. Estas medidas incluyen programas focalizados, subvenciones especiales para la educación, mecanismos de consulta y puestos reservados en órganos de toma de decisiones, incluso en los parlamentos nacionales. Por otra parte, la no

<sup>118</sup> *Ibid.*, página 76.



discriminación también implica responder a las necesidades específicas dentro de las comunidades indígenas, incluidas aquellas de las mujeres, niños y jóvenes”<sup>119</sup>.

- 20) Garantizar la participación política de las mujeres indígenas, en un marco de respeto, sin discriminación alguna, haciendo énfasis en el “(...) empoderamiento de las mujeres indígenas tanto a nivel formal (leyes y políticas) como informal (costumbres y factores culturales)”<sup>120</sup>.

#### Personas con discapacidad

- 21) Generar espacios participativos permanentes para promover el ejercicio de los derechos cívicos y políticos de las personas con discapacidad, construyendo estrategias y materiales consensuados y validados por personas con discapacidad. En este sentido cabe reiterar la adopción del objetivo del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2016-2026), respecto a “asegurar a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad su plena y activa participación e inclusión, respetando su ideología política, y con especial énfasis en las mujeres con discapacidad; a la vida pública y política, incluyendo el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, su postulación en cargos de representación popular en todos los niveles, con materiales electorales, procedimientos e instalaciones accesibles”<sup>121</sup>.
- 22) Abordar alternativas para el voto de personas no videntes y de personas con otras discapacidades a modo de que puedan facilitarse las condiciones para ejercer su derecho al voto secreto, libre e informado.
- 23) Coordinar con las instituciones públicas o privadas, preparando las condiciones desde el periodo no electoral, para la modificación de los inmuebles que usualmente se utilizan como centros de votación, a manera de construir accesos que permitan a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez y poblaciones con necesidades especiales, ejercer el voto sin ningún tipo de limitación y que, además, contribuirá a mejorar la infraestructura de esas instituciones para el acceso a personas con discapacidad en el desarrollo de sus funciones habituales.

<sup>119</sup> Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas, 2009, página 13.

<sup>120</sup> *Ibid.*, página 24.

<sup>121</sup> Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, Programa de acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2016-2026), página 4.



**Democratización de las organizaciones políticas** -----

- 24) Impulsar procesos de acompañamiento permanente a partidos políticos y a otras organizaciones políticas, en sus distintas modalidades y periodos de funcionamiento, con el fin de promover su institucionalidad y el cumplimiento de sus objetivos como promotores de la democracia. -----
- 25) Crear un sistema de indicadores objetivos con fundamento en los estándares internacionales de derechos humanos y en los principios democráticos, para fiscalizar la democracia interna de las organizaciones políticas que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, teniendo en consideración las diferencias en el monitoreo de partidos políticos y de comités cívicos electorales. -----
- 26) Propiciar la certeza electoral del proceso de inscripción de organizaciones políticas, especialmente de comités cívicos electorales, realizando una adecuada difusión de los requisitos, plazos y otros aspectos de relevancia para su participación, con la anticipación debida, desde un enfoque garantista que facilite el ejercicio de sus derechos políticos. --
- 27) Planificar la reestructuración de las disposiciones legales sobre organizaciones políticas, incluyendo medidas para tutelar los principios que deben fundamentar el proceso electoral, especialmente la formación y procedimientos que aseguren la inclusión plena de los afiliados y el respeto a la democracia interna y derechos humanos. -----
- 28) Velar porque las organizaciones políticas respeten las disposiciones del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su organización interna y en su accionar, de conformidad con los estándares e interpretación del Comité de Derechos Humanos<sup>122</sup>. -----

**Fiscalización y rendición de cuentas** -----

- 29) Elaborar un plan de evaluación y una política de monitoreo del cumplimiento de los objetivos del Tribunal Supremo Electoral en materia de fiscalización y rendición de cuentas. Recordando que, según los estándares internacionales de derechos humanos, “La rendición de cuentas y el principio de responsabilidad o *accountability* resultan imprescindibles para garantizar los procesos de transparencia y el acceso a la información para que la sociedad pueda fiscalizar el accionar estatal. Toda política pública de lucha

<sup>122</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general número 25, *Óp. Cit*, párrafo 26.



contra la corrupción debe considerar estos principios esenciales del enfoque de derechos humanos"<sup>123</sup>.

30) Planificar estratégicamente la transformación del componente de fiscalización a organizaciones políticas, especialmente a partidos políticos, desde su institucionalidad, sus finanzas y el cumplimiento de sus fines.

31) Construir criterios de probidad e idoneidad que deben cumplir los candidatos y candidatas que presenten las organizaciones políticas para cargos de elección popular y difundirlos, oportunamente, entre las organizaciones políticas y la ciudadanía; en observancia del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de manera que se cuente con criterios claros para la candidatura y elección de cargos públicos.<sup>124</sup>. En el caso de candidatos a cargos públicos debe promoverse que, en congruencia con los estándares internacionales, la Constitución Política de la República y la ley; las organizaciones políticas estén impelidas a postular, en sus listados de candidatos, a los mejores candidatos, que no estén sujetos a intereses espurios y con fundamento, en su idoneidad, capacidad y honradez.

**Debido proceso electoral**

32) Promover una reforma legislativa a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el fortalecimiento de la justicia electoral, en torno a la incorporación de los principios debido proceso, plazo razonable, tutela efectiva de los derechos y certeza electoral; en el marco del respeto y garantía de los derechos políticos.

33) Promover la incorporación de principios que informen el sistema electoral guatemalteco, fundamentados en las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y en la doctrina del derecho electoral.

34) Asegurar la implementación de los simulacros y protocolos de actuación necesarios, antes de las jornadas electorales, para que el manejo y la transmisión de datos se desarrollen adecuadamente, cubriendo ciclos completos, realizando el proceso con la anticipación debida.

**Modernización administrativa**

35) Crear un sistema de monitoreo y evaluación institucional que permita identificar oportunidades de mejora a nivel de prácticas administrativas, necesidades de

<sup>123</sup> Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, *Op. Cit.*, párrafo 493.

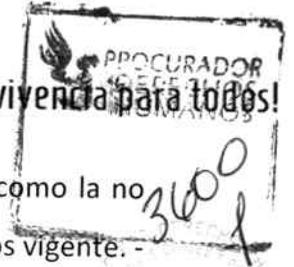
<sup>124</sup> *Ibid.*, párrafo 300.



modificación reglamentaria o reforma legal; que contribuyan a mejorar el desempeño de la institución. Tener en especial consideración la planificación de actividades del TSE en periodo no electoral, desde el enfoque del deber de garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos cívicos y políticos. -----

- 36) Estudiar e implementar tecnologías que puedan facilitar el acercamiento del Tribunal Supremo Electoral al ciudadano y viceversa; e invertir en su implementación. Asimismo, invertir en la formación del personal para su correcto uso. Tener en consideración especial su aplicación a grupos en situación de vulnerabilidad y minorías sociales para facilitar el ejercicio de derechos cívicos y políticos. -----
- 37) Optimizar recursos financieros, humanos y de gestión de tiempo a través de la cooperación interinstitucional y la simplificación y unificación de trámites, incorporando los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, rendición de cuentas, participación y aquellos relativos a la buena gestión, articulando medidas contra la corrupción; en congruencia con los Estándares sobre corrupción y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>125</sup>. -----
- 38) Implementar el empadronamiento automático con el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de modo que la obtención del Documento Personal de Identificación y el empadronamiento puedan verificarse en un mismo momento. -----
- 39) Planificar con la antelación debida y desde una lógica estratégica y de promoción de los derechos humanos las Elecciones Generales y a diputados del Parlamento Centroamericano, dos mil veintitrés. -----
- 40) Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, un procedimiento especial para preservar el medio ambiente, inclusive el auditivo y visual, con respecto a la propaganda electoral que incluya la limpieza adecuada y oportuna de las áreas al finalizar el proceso electoral. -----
- 41) Tener en cuenta los ejes de: a) participación ciudadana plena, b) sistema electoral incluyente y diverso, c) democratización de las organizaciones políticas, d) el acceso a la información y la comunicación institucional, e) fiscalización y rendición de cuentas, f) debido proceso electoral y g) modernización administrativa, como lineamientos esenciales

<sup>125</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, *Óp. Cit.*, párrafo 501.



para la reforma al sistema electoral, a nivel normativo y administrativo, así como la no regresividad en los avances de reforma en la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente.

- 42) Generar los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Gobernación, la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Organismo Judicial para organizar las acciones encaminadas a asegurar el ejercicio del voto a las y los pacientes ingresadas en centros asistenciales y personas privadas de libertad sin condena.

**Voto Electrónico**

- 43) Progresivamente, desarrollar un sistema complementario de votación electrónica para ciudadanos migrantes y minorías, estudiando las alternativas existentes bajo controles de transparencia, probidad y credibilidad que permitan verificar el funcionamiento adecuado de dicho sistema.
- 44) Crear un plan técnico que incorpore estándares para asegurar que el sistema de votación electrónica permita mejorar el acceso e incluir a las personas migrantes y grupos en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, para asegurar un sufragio universal, libre y secreto. Además de garantías procedimentales de transparencia fiabilidad y seguridad, que acrediten la eficiencia en el servicio de votación, la confianza en las entidades electorales y la inmediatez de los resultados.
- 45) Tomar en cuenta las recomendaciones sobre los estándares legales procedimentales y técnicos de los sistemas de votación electrónica emitida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

**Al Ministerio de Educación,**

Como responsable de la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares de educación de los guatemaltecos.

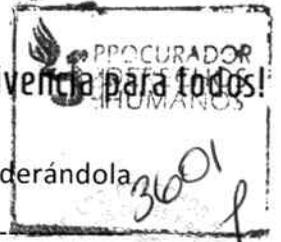
- 46) Incluir la formación ciudadana y en derechos humanos, desde el derecho a la participación ciudadana, como un eje central en la formulación y administración de la política educativa en todos los niveles educativos, en servicios públicos y privados.
- 47) Coordinar esfuerzos con el Tribunal Supremo Electoral y otros ministerios para la formulación de programas extraescolares relativos a ciudadanía y participación, historia de Guatemala, derechos cívicos, civiles y políticos.

**Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Como responsable del régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.



- 48) Incorporar un componente de fomento a la participación ciudadana en los procesos formativos e informativos que ofrezca el ministerio. -----  
**A las Organizaciones políticas,** -----  
Especialmente a los partidos políticos como instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, que configuran el carácter democrático del régimen político del Estado. -----
- 49) Dar respuesta a los requerimientos de la institucionalidad, en este particular a las solicitudes del Procurador de los Derechos Humanos, en aras de respetar y promover la protección de los derechos humanos y la democracia representativa, de acuerdo con los principios de la Carta Democrática Interamericana. -----
- 50) Velar por constituirse en verdaderos espacios democráticos de discusión, análisis y generación de propuestas sobre los problemas nacionales, a través de un enfoque participativo e inclusivo. -----
- 51) Determinar mecanismos claros de participación de los afiliados y militantes, definir los procedimientos para la selección y alternabilidad de los dirigentes, la rendición de cuentas hacia las autoridades y hacia sus bases; mecanismos de solución de controversias, medidas para afrontar la corrupción política y fortalecer su institucionalidad interna, de modo que, puedan contar con un partido plural que respete los derechos humanos y constituya la base democrática de la participación ciudadana. -----
- 52) Observar los estándares de derechos humanos y democracia en su organización interna, procurando formar una institucionalidad sólida. -----
- 53) Fundamentar sus planes de trabajo y rutas de acción en el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. -----
- 54) Construir planes de trabajo participativos y plurales que tomen en cuenta a la diversidad de grupos y personas que conforman a la sociedad y que contemplen propuestas, con pertinencia cultural y social, en todas las regiones del país. -----
- 55) Difundir las propuestas, planes de trabajo, principios y demás información que se genere desde la organización política, en los idiomas propios de cada lugar, generando las alianzas necesarias y en colaboración de sus bases. -----
- 56) Realizar los procesos de capacitación y formación ideológica que enseñen a sus afiliados a ejercer una participación directa que promueva el bienestar social de sus comunidades desde los derechos de asociación, emisión del pensamiento y reunión pacífica. -----



- 57) Incluir a las mujeres en puestos clave en el marco de su institucionalidad, empoderándola en la toma de decisiones, en condiciones de igualdad con los hombres. -----
- 58) Velar por la inclusión de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otras minorías sociales en su institucionalidad. -----
- 59) Promover la afiliación informada y libre e inclusión de los pueblos indígenas en espacios de toma de decisiones, a lo interno de su institucionalidad, fomentando el respeto a sus instituciones tradicionales. -----
- 60) Integrar los listados de candidatos y candidatas con respeto a la equidad de género y con un enfoque de inclusión de pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otras minorías sociales, sin discriminación; como una acción afirmativa de promoción y protección de los derechos humanos, fortalecimiento a la democracia y a la participación ciudadana. -----

**Al Ministerio Público,** -----

- 61) Darles continuidad a las investigaciones relacionadas a las denuncias recibidas derivado del proceso electoral dos mil diecinueve, mediante la Fiscalía de Delitos Electorales, para deducir la responsabilidad penal a quienes corresponda e informar a la población guatemalteca sobre los resultados obtenidos. -----
- 62) Crear un plan estratégico con el Tribunal Supremo Electoral para la prevención y abordaje de delitos y faltas en materia electoral. -----

**En cuanto al deber de proteger los derechos**

**Al Tribunal Supremo Electoral,** -----

**Órganos electorales temporales** -----

- 63) Asumir con responsabilidad y seriedad la integración plural de las juntas electorales, promoviendo su diversidad sociocultural y representación de género, tomando en cuenta las características de la población de cada territorio. -----
- 64) Difundir ampliamente y con suficiente anticipación las convocatorias para integrar las juntas electorales y juntas receptoras de votos, tomando en cuenta la pertinencia lingüística y cultural de los territorios. -----
- 65) Elaborar un sistema de relevos de los integrantes de las juntas, para que todas las juntas electorales y receptoras de votos estén integradas por miembros con experiencia y miembros nuevos, de manera que se genere el traslado de competencias de unos a otros.



66) Remitir directrices específicas a órganos electorales temporales respecto a la participación de las misiones de observación electoral en las que se detallen sus facultades durante los eventos electorales y difundirlas ampliamente. -----

67) Monitorear el funcionamiento adecuado de los órganos electorales temporales e investigar y sancionar, tomando las medidas del caso, a aquellos que hubieren incurrido en faltas o delitos electorales. -----

**Medios de comunicación -----**

68) Fortalecer a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, dotándolas de más personal y presupuesto, sobre todo en periodo electoral, para que puedan mejorar su cobertura a nivel municipal y el monitoreo que realizan sobre medios de comunicación y partidos políticos. -----

69) Identificar, a través de la Unidad Especializada sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a las organizaciones políticas, candidatos o afiliados que emitan o distribuyan discursos que tiendan a la criminalización de la participación política y social, a la discriminación, la violencia o la apología al odio; y dictaminar las sanciones correspondientes. -----

**Acceso a la información y comunicación institucional -----**

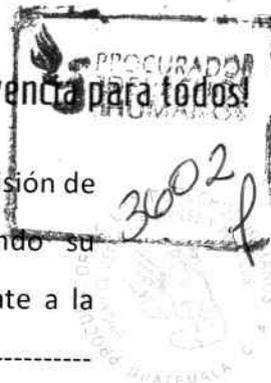
70) Disponer la creación de materiales innovadores y simples que puedan ser difundidos concomitantemente con los comunicados técnicos del tribunal para permitir que más personas puedan comprender y acceder a la información oficial. -----

71) Difundir estratégicamente información sobre los mecanismos y medidas que están destinadas a facilitar el derecho al voto y la participación de grupos en situación de vulnerabilidad y asegurarse que dichos mensajes son pertinentes lingüística y culturalmente. Verificar la coherencia de la ubicación y las vías de transmisión de los mensajes, según las características de la población de que se trate. -----

**Fiscalización y rendición de cuentas -----**

72) Fortalecer la fiscalización y sanción de fenómenos de clientelismo con fines electorales.

73) Coordinar con las entidades del Estado que puedan contribuir a la fiscalización, la ejecución de la planificación estratégica de modo que pueda materializarse en todo el ciclo electoral, aprovechando las competencias de las instituciones Estatales, bajo una perspectiva y funcionalidad integral. -----



74) Fomentar espacios que promuevan la participación ciudadana activa desde una visión de fiscalización, rendición de cuentas y generación de propuestas, procurando su descentralización y pertinencia cultural en el marco de una política de combate a la corrupción. -----

75) Estudiar, analizar y difundir alternativas que permitan promover la pureza del proceso electoral y erradicar influencias indebidas sobre el ejercicio de los derechos civiles y políticos, de manera que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho a participar políticamente sin que este quede supeditado a su capacidad económica o a contribuciones privadas espurias que puedan comprometer su independencia. -----

**Derecho al voto** -----

76) Acercar, progresivamente, los centros de votación a las personas, especialmente en las áreas rurales con dificultades de transporte. -----

77) Estudiar y promover alternativas para facilitar el acceso al transporte público gratuito en las jornadas electorales, de manera que se facilite el ejercicio del voto, especialmente en el área rural, contribuyendo a disminuir la incidencia de fenómenos de manipulación de votantes. -----

78) Crear y difundir campañas de comunicación para informar a las personas no videntes, analfabetas, con discapacidad y en situación de calle sobre su derecho al voto y la forma de ejercerlo, tomando en cuenta los lenguajes que aseguren la plena comprensión del mensaje. -----

79) Generar las condiciones que favorezcan la garantía del ejercicio del voto de las personas privadas de libertad que no hayan sido condenadas y personas pacientes ingresadas a centros asistenciales, planificando de manera adecuada la seguridad y la logística de los eventos. -----

80) Coordinar, con la debida anticipación y oficiosidad, la generación de las condiciones adecuadas para el ejercicio del voto de personas en situación de vulnerabilidad, en especial para personas con discapacidad y personas mayores. -----

**Violencia electoral y discriminación** -----

81) Monitorear y emitir censura pública a los discursos que fomenten el odio o la violencia fundamentándose en la discriminación racial y rechazo hacia los pueblos indígenas, teniendo en consideración especial a las mujeres indígenas. -----

82) Reiterar la recomendación relativa a definir, implementar y difundir un mecanismo claro de actuación y de coordinación interinstitucional para denunciar y sancionar los discursos



de odio, discriminación, violencia o campañas de desprestigio en contra de mujeres que están participando en cargos de elección popular en consonancia con la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

**Personas de la diversidad sexual** -----

- 83) Coordinar acciones con el Registro Nacional de las Personas para promover el derecho al voto y participación de las personas de la diversidad sexual a través de generar información oportuna al respecto, la simplificación y unificación de trámites con especial atención, a la comunidad trans. -----

**Organizaciones políticas** -----

- 84) Fortalecer la fiscalización de organizaciones políticas, especialmente la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin regresividad en los avances realizados. -----
- 85) Plantear modificaciones al funcionamiento del Sistema de Cuentas Claras evaluando posibles mejoras para facilitar su uso y asegurar que todas las organizaciones políticas estén obligadas a utilizarlo. -----

**Modernización administrativa** -----

- 86) Actualizar el padrón electoral promoviendo la recopilación de información de ciudadanos que requieran condiciones especiales para el ejercicio del voto, tal como personas con discapacidad, de modo que el Tribunal pueda prever las necesidades de los centros de votación. Para la actualización del padrón es conveniente generar campañas de comunicación desde un enfoque participativo e inclusivo. -----
- 87) Introducir alternativas innovadoras para promover el derecho al voto de minorías sociales con condiciones especiales de vulnerabilidad; considerando las características de cada conglomerado. -----
- 88) Informar sobre las oportunidades de mejora en la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, creando un plan detallado que permita abordar las falencias, desde el enfoque de respeto y garantía de los derechos humanos. -----

**Al Registro Nacional de las Personas (RENAP)** -----

- 89) Unificar esfuerzos con el Tribunal Supremo Electoral para promover el derecho al voto de personas en situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad y personas en situación de calle, a través de la generación oportuna del Documento Personal de Identificación y la optimización de trámites. -----



**Al Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil -----**

- 90) Asegurar la dotación de equipo, hospedaje y alimentación (raciones frías o calientes, según lugar de asignación) necesarias al personal que se despliegue durante las jornadas electorales. -----
- 91) Brindar los procesos de capacitación sobre los procedimientos a seguir durante el proceso electoral y la forma de manifestarse ante la conflictividad; con respeto a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.-----
- 92) Planificar procedimientos específicos para prestar seguridad a la ciudadanía y a los órganos electorales y centros de votación en virtud de lo que establece el artículo 195 de la ley Electoral y de Partidos Políticos durante el proceso electoral, tomando en consideración las características de los lugares donde se presta el servicio y en observancia de los derechos humanos y los principios sobre el uso de la fuerza. -----

**A la Dirección General de Transportes -----**

- 93) Construir un protocolo de supervisión y monitoreo de la prestación adecuada del servicio de transporte durante las jornadas electorales. -----
- 94) Proponer y coordinar alternativas para prestar el servicio de transporte extraurbano de manera accesible y adecuada durante las jornadas electorales. -----

**A las organizaciones políticas -----**

- 95) Conducirse con responsabilidad y respeto a la Constitución Política de la República, los estándares internacionales de derechos humanos y la ley, absteniéndose de realizar o apoyar cualquier acto que pueda coaccionar o modificar, arbitrariamente, la intención de voto de los ciudadanos y ciudadanas. -----
- 96) Exigir a sus candidatos y candidatas e integrantes de la organización política, actuar con el debido respeto hacia las y los candidatos de otras organizaciones políticas, en un marco de competencia leal, de buena fe, en observancia de los derechos humanos, con absoluto rechazo a cualquier práctica de discriminación. -----

**En cuanto al deber de respetar los derechos**

**Al Tribunal Supremo Electoral -----**

**Órganos electorales temporales -----**

- 97) Implementar un sistema de monitoreo y evaluación del funcionamiento de las juntas electorales y las juntas receptoras de votos, a través de sus dependencias y unidades -----



correspondientes, generando y difundiendo un informe de procesos y resultados a la finalización del periodo electoral y tomando las acciones correctivas necesarias que se identifiquen como prioritarias en la evaluación. -----

**Acceso a la información y comunicación institucional** -----

98) Informar a la población, oportunamente y en formatos simples, sobre la adjudicación de los cargos y las cuestiones relacionadas con el proceso electoral en la fase final del mismo.

**Debido proceso electoral** -----

99) Revisar los protocolos de manejo de datos y transmisión de resultados preliminares e incrementar la rigurosidad de los controles de calidad y funcionamiento, asegurándose de testear el ciclo completo, con la suficiente antelación. -----

**A las organizaciones políticas** -----

100) Participar en las audiencias de revisión de escrutinios a las que sean convocados. -----

101) Actuar de buena fe y fundamentados en el respeto a la democracia y el Estado de derecho y de acuerdo con un interés legítimo en la expresión de su inconformidad con cualquier asunto que surja en el proceso. -----

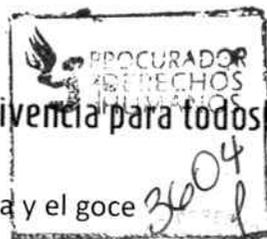
**Ejes prioritarios de reforma al sistema electoral**

Al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, así como a las organizaciones políticas y toda institución pública que pueda estar relacionada, directa o indirectamente, en la garantía, protección y respeto de los derechos políticos; se recomienda que toda propuesta de reforma normativa o administrativa respete los siguientes ejes: -----

**Participación ciudadana plena** -----

Implica asegurar la participación ciudadana y política plena, tanto representativa como directa, de manera que los ciudadanos y ciudadanas puedan involucrarse en las distintas esferas de poder y debate de asuntos públicos. También incluye la promoción de las oportunidades reales de acceso a cargos públicos de elección popular, involucramiento consciente e informado a organizaciones políticas, participación en la construcción y formulación de políticas públicas, debates, generación de opinión, entre otros; respetando el derecho de reunión, asociación y libre expresión del pensamiento que, entre otros, y desde una visión amplia, permitan “avanzar en la transparencia y legitimidad de la democracia representativa”<sup>126</sup>. -----

<sup>126</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos*, *Óp. Cit.*, párrafo 388.



El fundamento a las manifestaciones democráticas es la voluntad libre e informada y el goce efectivo de los derechos humanos, por lo cual, deben fomentarse procesos integrales de formación de los ciudadanos para que las personas puedan participar de manera informada y consciente, de conformidad con los principios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

Deben generarse estrategias interinstitucionales conjuntas y contundentes, desde el derecho a la participación, para abordar los problemas sociales estructurales que dañan a la sociedad guatemalteca y coartan el ejercicio pleno de los derechos políticos; tratando la discriminación estructural, la exclusión social y la pobreza, desde la promoción al derecho de participación ciudadana, acceso a la justicia y disfrute efectivo de derechos. -----

**Sistema electoral incluyente y diverso** -----

En todas las acciones y políticas que se construyan, debe promoverse la incorporación del principio de igualdad y no discriminación en el sistema electoral, reconociéndolo como una norma *jus cogens*, imperativa de derecho internacional para la promoción de los derechos políticos. Deben tomarse las medidas positivas necesarias para que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país, sin restricciones indebidas y a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. En el caso de grupos en situación de vulnerabilidad debe preverse un trato diferenciado para atender a sus necesidades específicas en congruencia con el principio de equidad. -----

Tanto la integración de los listados a cargos públicos, como otros espacios de poder a lo interno de las organizaciones políticas y en las instituciones públicas, deben ser plurales e incluyentes, de manera que estén representadas las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los jóvenes, las personas de la diversidad sexual, entre otros grupos de personas que han sido excluidos estructuralmente del desarrollo social. -----

**Democratización de las organizaciones políticas** -----

La democratización de las organizaciones políticas conlleva el fortalecimiento a su institucionalidad y democracia interna, especialmente de los partidos, de acuerdo, con la Carta Democrática Interamericana, la observación general número 25 del Comité de Derechos Humanos y los informes del experto independiente para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Las organizaciones políticas como instituciones que nacen del carácter democrático del Estado deben guardar y respetar la democracia en -----



organización interna para operativizar una verdadera participación ciudadana y un verdadero régimen político electoral. -----

Se recomienda tomar en consideración los estándares mínimos para el funcionamiento democrático de los partidos políticos del Instituto Nacional Demócrata<sup>127</sup>, entre ellos: respetar los derechos humanos, fortalecer los procesos electorales, respetar la libre competencia con otros partidos y organizaciones políticas, tener un compromiso con la no violencia, contar con líneas claras de comunicación de sus principios, propuestas políticas y logros, promover una gobernanza con responsabilidad; definir las condiciones para la afiliación y militancia, establecer con claridad las unidades de los partidos y sus funciones, determinar mecanismos de solución de controversias, procedimientos para la selección de los dirigentes y candidatos, mecanismos para el cumplimiento de las reglas internas y para la rendición de cuentas, así como contar con medidas para afrontar la corrupción política. -----

#### **Acceso a la información y la comunicación institucional** -----

El derecho a la libertad de expresión y opinión incluyen diferentes aspectos que no solo otorgan libertad a las personas para recibir información, sino que también implican obligaciones de Estado para generar y difundir la información pertinente en cada ámbito de intervención. En este sentido, es fundamental que se produzca y difunda la información necesaria para que las personas puedan ejercer sus derechos políticos. Los mensajes que se difundan deben ser certeros y contar con la pertinencia cultural y lingüística necesarias para posibilitar una comunicación adecuada tanto con organizaciones políticas, como con la ciudadanía en general. -----

También es importante definir procesos comunicativos permanentes que puedan sentar las bases para una mayor participación de los ciudadanos en los procesos democráticos, desde políticas de transparencia y publicidad. -----

#### **Fiscalización y rendición de cuentas** -----

Construir mecanismos que permitan mejorar las acciones de fiscalización. Fiscalizar es una prerrogativa de doble vía, es una facultad ciudadana que viabiliza y obliga a la rendición de cuentas y la transparencia, como principios del buen gobierno y del derecho de acceso a la información. Fiscalizar también es una facultad de algunas instituciones u organismos Estatales que, entre sus atribuciones, están compelidos a observar y verificar las acciones u omisiones de otros entes estatales o de sujetos en la esfera privada. La fiscalización en

<sup>127</sup> Instituto Nacional Demócrata, *Óp. Cit.*, páginas 2 a la 12.



materia electoral debe funcionar bajo el principio de reciprocidad, como un control cruzado, un contrapeso que contribuya al buen funcionamiento del sistema electoral. -----

Debe garantizarse la existencia, acceso y efectividad de las vías de reclamo para que sea verdaderamente operativa, así como contar con mecanismos para facilitar la rendición de cuentas y disminuir los fenómenos, como la corrupción, que empañan el sistema electoral, "El fortalecimiento institucional, el control de los espacios de poder con alta capacidad de reeditar beneficios privados, la disminución de la discrecionalidad, la rendición de cuentas y el principio de responsabilidad o *accountability* de las actividades públicas y el desarrollo de una cultura de honestidad, deben ser medidas preventivas tendientes a superar los factores que facilitan, promueven y provocan casos y situaciones de corrupción"<sup>128</sup>. -----

Mejorar progresivamente, los controles y mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas que han sido incorporados a la ley, como un indicador estructural de avance y progreso del sistema electoral. Las reformas introducidas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos introducidas por el Decreto 26-2016 del Congreso de la República que fortalecen las facultades y mecanismos de fiscalización tanto de medios de comunicación como del financiamiento electoral, constituyen un paso importante en el robustecimiento del sistema electoral. -----

Los avances en esta materia deben analizarse a la luz del principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, que fomentan la mejora continua y la no regresión en los logros alcanzados. -----

**Debido proceso electoral** -----

Asegurar la observancia del debido proceso en materia electoral, que permita a los ciudadanos y a las organizaciones políticas contar con certeza y certidumbre respecto a las decisiones del Tribunal. El debido proceso implica la observancia de garantías que aseguren las condiciones y medios que deben prevalecer para asegurar la defensa de la persona y la protección a sus derechos en un plazo razonable. Estas garantías del debido proceso judicial también son extrapolables a la administración pública. El debido proceso es un derecho humano que permite a las personas tener la seguridad de que su caso será resuelto mediante procedimientos que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. -----

<sup>128</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, *Óp. Cit.*, párrafo 499.



Las garantías mínimas contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro mecanismo cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. Los órganos estatales que adoptan decisiones sobre la determinación de derechos de las personas, en este caso en materia electoral, deben observar las garantías del debido proceso a manera de contribuir a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales. -----

Procurar implementar las reformas pertinentes para que las decisiones en materia electoral respeten y observen las garantías del plazo razonable, que permitan una protección adecuada, en amparo de los derechos; de manera que el paso del tiempo no implique una disminución o modificación del supuesto electoral en perjuicio de los derechos de los ciudadanos. Los administrados tienen el derecho de contar con recursos que los amparen y les aseguren una tutela electoral efectiva, de manera pronta y cumplida. -----

#### Modernización administrativa -----

Fundamentar los procedimientos, mecanismos y decisiones administrativas en los estándares de la debida diligencia, es fundamental en materia electoral. De manera que la administración electoral debe ser oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva e inclusiva. -----

Los empleados y funcionarios públicos deben ser personas con las competencias necesarias para desarrollar sus funciones. Las autoridades deben actuar en consecución de la simplificación y celeridad de los trámites y procesos administrativos, planificando adecuadamente y de manera oficiosa con el objeto de mejorar las intervenciones de la administración. Para lograr los cometidos deben agotarse los medios pertinentes y necesarios, desde un enfoque participativo que involucre y respete los derechos y necesidades ciudadanas. -----

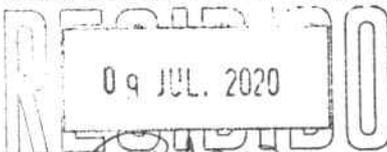
El uso y aprovechamiento de la tecnología, el desarrollo de las capacidades de cooperación interinstitucional, la evaluación y modificación de prácticas que constituyan debilidades institucionales, entre otras prácticas, pueden contribuir a fortalecer la institucionalidad. La modernización administrativa debe implementarse desde el enfoque de las necesidades de los usuarios del sistema electoral, procurando facilitar el ejercicio de derechos políticos, bajo la protección de los derechos humanos. -----

II. Remitir copia simple de la presente resolución a la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso de la República de Guatemala, para lo que haya lugar. -----

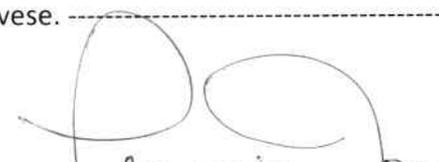
III. Dar seguimiento a la presente resolución. -----

IV. Notifíquese y en su oportunidad archívese. -----

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



HORA: 14:40

  
Claudia Caterina Maselli Loaiza  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos



158